

S/CM
PLN/2022/12

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022.

En la Ciudad de Torre Vieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, a fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez, y asisten desde su inicio los siguientes Sres. Concejales:

D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Luis Ignacio Torre-Marín Comas, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vígara García.

No asisten los Sres. Concejales D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. José Antonio Quesada Hurtado y D^a. M^a Pilar Gómez Magán, estos dos últimos habiendo excusado su ausencia.

Está presente la Sra. Interventora General Municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Da fe del acto la Sra. Secretaria General del Pleno D^a. Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasando a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. EXPEDIENTE 37362/2022. ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. CONCEJAL D. LUIS IGNACIO TORRE MARÍN COMAS RELATIVA A PASE A LA SITUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO.

Se da cuenta al Pleno del escrito presentado por Luis Ignacio Torre Marín Comas, Concejale de este Ayuntamiento, con fecha 20 de junio de 2022, número de registro de entrada 32218, que se transcribe a continuación:

“Luis Ignacio Torre-Marín Comas, en su condición de Concejale de este



Ayuntamiento presenta ante esta alcaldía la siguiente petición:

Expone:

Tras muchas deliberaciones, he tomado la decisión irrevocable de dejar el partido de Los Verdes y salir del grupo municipal Los Verdes Compromiso Municipal, hecho que ya he comunicado a mi grupo.

Solicito:

Mi pase al grupo de los concejales no adscritos y por ello dejo de ser representante del grupo Municipal Los Verdes Compromiso Municipal en este ayuntamiento, siempre manteniendo mi acta”

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno número 2022-0056, de fecha 22 de junio de 2022, CSV 3HRXMR4QJKAQAMKRAZ4JNC3Q3, que se transcribe a continuación:

“D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros, Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja, en relación con la solicitud presentada por el Sr. Concejel D. Luis Ignacio Torre Marín Comas, con nº de registro de entrada 2022-E-RE-32218, de fecha 20 de junio de 2022, emite el siguiente

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Arts. 134 y 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana
- Arts. 24 y 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

En relación con el escrito presentado por el Sr. Concejel D. Luis Ignacio Torre Marín Comas, el día 20 de junio, ha de precisarse que cuando formula su solicitud de “mi pase al grupo de los no adscritos”(sic), ha de entenderse como que pretende obtener la condición de concejal no adscrito, toda vez que la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no posibilita que los concejales no adscritos formen grupo político dentro de los ayuntamientos, sino que, al contrario, dichos concejales carecerían de grupo de adscripción.

Añade: “*dejo de ser representante del grupo municipal Los Verdes Compromiso*



Municipal en este Ayuntamiento”, esto es, abandona el Grupo Municipal Los Verdes Compromiso Municipal, constituido tras la celebración de elecciones municipales en mayo de 2019, a los efectos de la toma en consideración del Pleno de su nueva situación y estatus jurídico.

En cualquier caso, es posible que D. Luis Ignacio Torre Marín Comas, pueda ser, a partir de ahora, Concejal no Adscrito del Ayuntamiento de Torre Vieja, tal y como previene el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal



de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

En lo que respecta al estatuto jurídico de los Concejales no adscritos es de señalar que resulta necesario que se adopten las disposiciones organizativas que procedan en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sin menoscabar el derecho fundamental a la participación política en condiciones de igualdad reconocido por la Constitución (art. 23).

La normativa en vigor, en lo que se refiere a los derechos políticos y económicos de Concejales no adscritos, se limita a señalar que no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada Corporación.

El Reglamento Orgánico Municipal no contiene, al respecto, disposición alguna.

En primer lugar, consideraremos los derechos políticos de los citados Concejales. Es indiscutible su derecho a participar con voz y voto en las sesiones plenarias, así como a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, puesto que siguen ostentando la condición de Concejales.

No obstante, ha sido controvertido, el asunto de su participación, con voz y voto, en las Comisiones del Pleno. Esta cuestión ha sido resuelta, entre otras, por el Tribunal Constitucional, en Sentencia nº 169/2009, de 9 de Julio de 2009, en la que establece una conexión directa entre el derecho de participación política de los cargos públicos representativos (art. 23.2 CE) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1), concluyéndose que:

“... para apreciar la existencia de una vulneración de los derechos de los representantes políticos contenidos en el art. 23.2 CE, es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas que resulten en cada caso de aplicación. Sin embargo, la vulneración del derecho fundamental no se produce con cualquier acto que infrinja el status jurídico aplicable al representante, “pues a estos efectos sólo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa””.

Seguidamente, el Tribunal pasa a determinar, en respuesta a las alegaciones de los recurrentes, qué actos o disposiciones a nivel municipal podrían suponer limitaciones o restricciones al ejercicio de su derecho de participación política. Tras la debida argumentación, se concluye que asuntos tales como la participación en Junta de Portavoces, el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva o el hecho de perder los beneficios económicos y la infraestructura correspondientes a los grupos políticos, no suponen menoscabo de los derechos de participación política de estos concejales.

Por el contrario, en lo que se refiere a la participación en las Comisiones del



Pleno, se señala:

“[...] A pesar de que la función de estas comisiones no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno, que será el órgano que, en su caso, adopte las decisiones correspondientes, en la STC 32/1985, de 6 de marzo, ya dijimos, a propósito del papel de estas comisiones informativas en el proceso de toma de decisiones del Pleno, que “sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas”, “que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo desee” (FJ 2). A la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno de cara al ejercicio de la función de control así como a la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, ha de concluirse que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones, pero no el derecho a votar en las comisiones informativas, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, e incide por ello en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de diputado provincial, lo que determina que se haya producido la lesión de los derechos contenidos en el art. 23.2 alegada por los recurrentes.

De lo anterior no se deriva, sin embargo, que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a un grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación. Tal y como señalamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, “la composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno”, de tal manera que, en “cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible”, la estructura política de éste” (FJ 2). Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la Corporación, o del propio acuerdo a través de cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad.”

Así, habrá de garantizarse la asistencia de los Concejales no adscritos, con voz y voto a las Comisiones del Pleno, arbitrándose medidas que permitan dicha participación sin que se altere la debida proporcionalidad.



Respecto de la participación en las sesiones de Junta de Portavoces de los Concejales no adscritos, hemos de citar el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 10 de junio, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, que en su apartado 1, señala: “Los concejales no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político municipal, no tendrán portavoz”, por lo que no formarán parte de dicho órgano, ya que a tenor del 136 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, estará integrado por los portavoces de los grupos municipales.

El art. 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece la obligación de dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre, de la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, entendiéndose que cualquier modificación en relación con dicho asunto habrá de seguir el mismo trámite.

Resulta necesario precisar que el abandono es manifestación de la voluntad personal del concejal, que se lleva a cabo en ejercicio de sus derechos constitucionales y que es plenamente eficaz desde la presentación de escrito en tal sentido, sin que sus efectos hayan de demorarse a la toma de razón por el Pleno, al igual que dispone el art. 24 del ROF en el supuesto de constitución de grupos municipales.

Por todo lo expuesto, procedería que, por el Ayuntamiento Pleno, se adoptase el siguiente acuerdo:

1º. Tomar razón de la solicitud del Sr. Concejal D. Luis Ignacio Torre Marín Comas, relativa a pase a la situación de Concejal no adscrito.

2º. Considerar a D. Luis Ignacio Torre Marín Comas como concejal no adscrito de este Ayuntamiento.

3º. Incluir en la composición de las Comisiones del Pleno a dicho Sr. Concejal, que podrá asistir con voz y voto a las sesiones de las Comisiones del Pleno, incrementándose, por tanto, el número de miembros que las integran. El voto habrá de ser ponderado, a fin de respetar la proporcionalidad que ha de observarse en la composición de los órganos complementarios.

4º. Notificar este acuerdo al interesado.”

A continuación hace uso de la palabra el Sr. Torre-Marín Comas, para manifestar lo siguiente:

Sr. Torre-Marín: Muchas gracias, Alcalde, compañeros y compañeras de Corporación, asistentes al Pleno y gente que nos está siguiendo por redes sociales y por televisión. Hoy inicio un nuevo camino, pero quiero aseguraros que es con la misma intención de beneficiar a los ciudadanos de Torrevieja, a la ciudad, a sus animales y a su medio ambiente. Para mí la política es un tema de colaboración, y realmente la realidad es la que tenemos y no la que queremos. Entonces, la realidad es que tenemos



un partido en mayoría con un Gobierno que está actuando y con el que creo que todos, en lo que podamos, debemos colaborar entre toda la oposición y ellos para el beneficio de la ciudadanía, que son los mismos principios con los que yo adquirí mi acta con mi anterior Grupo de Los Verdes. Por un final, se han dicho muchas cosas de mí, pero no importa. Lo que sí quisiera asegurar es que ni me voy a ningún otro grupo político, ni voy a formar mi propio partido, ni voy a continuar dentro de la política institucional en la próxima legislatura. O sea que mi contribución será todo lo que pueda hacer por los torrevejenses, por la ciudad, sus animales, su medio ambiente hasta mayo de 2023. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Torres-Marín. Faltaría más, y sabe que nos tiene a su disposición para efectivamente conseguirlo. Pues damos cuenta del primer punto.

A la vista de lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado y acuerda:

1º. Tomar razón de la solicitud del Sr. Concejal D. Luis Ignacio Torre Marín Comas, relativa a pase a la situación de Concejal no adscrito.

2º. Considerar a D. Luis Ignacio Torre Marín Comas como concejal no adscrito de este Ayuntamiento.

3º. Incluir en la composición de las Comisiones del Pleno a dicho Sr. Concejal, que podrá asistir con voz y voto a las sesiones de las Comisiones del Pleno, incrementándose, por tanto, el número de miembros que las integran. El voto habrá de ser ponderado, a fin de respetar la proporcionalidad que ha de observarse en la composición de los órganos complementarios.

4º. Notificar este acuerdo al interesado.

2. EXPEDIENTE 45002/2021. MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL 109, ARTÍCULO 6, APARTADO F), EPÍGRAFE 3 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU, SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio de 2022, CSV LYAJG4KAPHPKGCTW4KNSF7F, que se transcribe a continuación :

“Se da cuenta a la Comisión del expediente n.º 45002/2021, Modificación de Plan General n.º 109, artículo 6, apartado f), epígrafe 3 de las Normas Urbanísticas del



PGOU.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Santiago Romero Portilla de 16 de junio de 2022 y CSV 9CYKLE6SW33EFDEEPPF5GLCR56 cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deduce con base a los siguientes

HECHOS

- Con fecha 2 de agosto de 2021 y CSV 9235AZEJ4N6XWFX9SENL9K645 el Director General de Urbanismo ordena el inicio del expediente de modificación de plan general.
- Con fecha 3 de agosto de 2021 la Arquitecta Municipal elabora el documento inicial estratégico junto con el borrador del instrumento de planeamiento con CSV QYATHTG7MEHYRS3GC4AF35CA7 y 545326XZH6RHAE5K3PP2E4FFK.
- Con fecha 6 de agosto de 2021 y CSV QME6RDKTZ9YK9TQXND9W7E37T, la Junta de Gobierno Local inicia el procedimiento de evaluación estratégica.
- Con fecha 18 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local acuerda emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable con CSV 9R4Z2Z3JRF7RTYMAEKNGLHN2.
- Con fecha 7 de abril de 2022 se publica en el DOGV la resolución ambiental.
- Con fecha 3 de mayo de 2022 y CSV 9WFKPJ4T73GF5FHQ94H954YYZ el Arquitecto Municipal elabora la versión definitiva de la modificación de Plan General n.º 109.
- Con fecha 13 de mayo de 2022 y CSV 5ZCDFLNTC47G5C9MS4RDPXHRG la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el proyecto y remitir a la Comisión de Urbanismo
- Con fecha 2 de junio de 2022 y registro de entrada 2022-E-RE-28146 se aportan informe de Impacto de Género, Informe de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica
- Con fecha 3 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local con CSV 7GY5LCMH6YRSC6SDAGCJDYKQS acuerda aprobar el proyecto de la versión definitiva de la modificación de Plan General n.º 109 y remisión a Pleno para su tramitación oportuna.

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Normativa aplicable

-Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.(TRLOTUP).

-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

-Los artículos 123 y ss. del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

-Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

-Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell de Regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la Presentación de los Instrumentos de Planificación Urbanística y Territorial.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

Conforme al artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de dicha ley, se seguirá el trámite de información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días. Este trámite de información pública corresponde al Pleno ex artículo 123.1.i). Y, por tanto, previamente debe aprobarse el proyecto de Modificación de Plan General en Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Con fecha 3 de junio de 2022 y CSV 7GY5LCMH6YRSC6SDAGCJDYKQS la Junta de Gobierno Local ya aprobó dicho proyecto.

Competencia.

Es competente el Pleno del Ayuntamiento ex artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Efectivamente, el legislador estatal distingue entre planeamiento general y el resto del planeamiento para atribuir al Pleno la aprobación inicial únicamente en los supuestos de planeamiento general y en los supuestos de planes de desarrollo solamente la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal. Esta distinción de planeamiento general o de desarrollo debe aplicarse en la Comunidad Autónoma Valenciana atendiendo a la peculiaridad del



derecho urbanístico valenciano. En el TRLOTUP valenciano no existe el concepto de aprobación inicial tal y como existe en la legislación urbanística estatal en el que con la aprobación inicial se adopta la apertura del trámite de información pública (art. 128.1. del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana) sino que el sometimiento a información pública asociada a esa aprobación inicial es lisa y llanamente mero sometimiento a información pública. Por eso, el técnico que suscribe, considera que debe atribuirse al Pleno dicho trámite para no eludir la competencia del Pleno atribuida por el legislador estatal de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento general (más sometimiento a información pública asociada a ella)

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Someter a información pública la Modificación de Plan General 109, artículo 6, apartado f), epígrafe 3 de las Normas Urbanísticas del PGOU con CSV 9WFKPJ4T73GF5FHQ94H954YYZ elaborada por el el Arquitecto Municipal junto con los informes de Impacto de Género, Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica presentados con fecha 2 de junio de 2022 y registro de entrada 2022-E-RE-28146 durante un periodo de cuarenta y cinco días, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y la página web del Ayuntamiento de Torrevieja; durante el cual podrán presentarse cuantas sugerencias, alegaciones y documentos se estimen oportunos

SEGUNDO.- Realizar consultas a los siguientes Departamentos del Ayuntamiento de Torrevieja:

- Servicio de Parques y Jardines.
- Servicio de Alumbrado Público.
- Servicio de Movilidad y Transporte.
- Servicio de Recogida de Residuos.
- Departamento de Obras en virtud del anteproyectos presentado,
- Departamento de Intervención en virtud de la memoria de sostenibilidad presentada.

TERCERO.- Realizar consultas a las siguientes compañías suministradoras:

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., Agamed.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca, S.L.
- Avatel Telecom, S.L.
- Telefónica de España, S.A.
- Vodafone España, S.A.
- Oragne Espagne, S.A.U.
-



para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. Contra este acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno.

CUARTO.- Comunicar a las empresas suministradoras relacionadas en el punto tercero para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. Contra este acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno.

QUINTO.- Solicitar informe a:

- Área de Puertos dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Servicio Provincial de Costas, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Planificación Territorial e Infraestructura Verde. dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Dirección Territorial de Urbanismo.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo en cumplimiento del art. 61 en relación con el art. 55.2.de la TRLOTUP, por lo tanto, no cabe recurso contra el presente acuerdo, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno, a los interesados que se relacionan:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Amigos de los Humedales del Sur de Alicante.
- D.Miguel Angel Pavón García.
- D^a.M.^a. Concepción Moreno Girona.
- D^a.M.^a. Teresa Moreno Girona.
- D^a.M.^a. DEL Mar Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Isabel Moreno Sierra.
- D.Francisco Carrasco Moreno.
- D.Jorge Carrasco Moreno.
- D.Carlos Carrasco Moreno.
- D.Joaquín Carrasco Moreno
- D^a.Bienvenida Sánchez Lorca.
- D^a.M.^a. Nuria Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Isabel Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Begoña Ballester Gómez.
- D.Francisco J. Ballester Gómez.
- D^a.Rosa M^o. Ballester Gómez.



SÈPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Llegados a este puntoty no habiendo intervenciones de los Señores Concejales, por el Presidente de la Comisión se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D^a. M.^a. del Carmen Gómez Candel, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez, D. Domingo Paredes Ibañez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón y D. Pablo Samper Hernández que tras la pertinente ponderación de votos, suponen veinte votos a favor.

Vota en contra el Señor Concejal D. Israel Muñoz Guijarro, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen dos votos.

Se abstiene la Señora Concejala D^a. M.^a. Pilar Gómez Magán, que tras la pertinente ponderación de votos, supone un voto.

A su vista, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, dictamina el asunto y propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Someter a información pública la Modificación de Plan General 109, artículo 6, apartado f), epígrafe 3 de las Normas Urbanísticas del PGOU con CSV 9WFKPJ4T73GF5FHQ94H954YYZ elaborada por el el Arquitecto Municipal junto con los informes de Impacto de Género, Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica presentados con fecha 2 de junio de 2022 y registro de entrada 2022-E-RE-28146 durante un periodo de cuarenta y cinco días, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y la página web del Ayuntamiento de Torrevejea; durante el cual podrán presentarse cuantas sugerencias, alegaciones y documentos se estimen oportunos

SEGUNDO.- Realizar consultas a los siguientes Departamentos del Ayuntamiento de Torrevejea:

- Servicio de Parques y Jardines.
- Servicio de Alumbrado Público.
- Servicio de Movilidad y Transporte.
- Servicio de Recogida de Residuos.
- Departamento de Obras en virtud del anteproyectos presentado,
- Departamento de Intervención en virtud de la memoria de sostenibilidad presentada.

TERCERO.- Realizar consultas a las siguientes compañías suministradoras:

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., Agamed.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca, S.L.
- Avatel Telecom, S.L.
- Telefónica de España, S.A.
- Vodafone España, S.A.



- Oragne Espagne, S.A.U.

para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. Contra este acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno.

CUARTO.- Comunicar a las empresas suministradoras relacionadas en el punto tercero para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. Contra este acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno.

QUINTO.- Solicitar informe a:

- Área de Puertos dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Servicio Provincial de Costas, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Planificación Territorial e Infraestructura Verde. dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Dirección Territorial de Urbanismo.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo en cumplimiento del art. 61 en relación con el art. 55.2. de la TRLOTUP, por lo tanto, no cabe recurso contra el presente acuerdo, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno, a los interesados que se relacionan:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Amigos de los Humedales del Sur de Alicante.
- D. Miguel Angel Pavón García.
- D^a.M.^a. Concepción Moreno Girona.
- D^a.M.^a. Teresa Moreno Girona.
- D^a.M.^a. DEL Mar Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Isabel Moreno Sierra.
- D. Francisco Carrasco Moreno.
- D. Jorge Carrasco Moreno.
- D. Carlos Carrasco Moreno.
- D. Joaquín Carrasco Moreno
- D^a. Bienvenida Sánchez Lorca.
- D^a.M.^a. Nuria Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Isabel Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Begoña Ballester Gómez.
- D. Francisco J. Ballester Gómez.
- D^a. Rosa M^o. Ballester Gómez.



SÈPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pasaríamos al punto segundo, que es el expediente 45.002/2021, que es la modificación del Plan General 109, artículo 6, apartado F, epígrafe 3, de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, sometimiento a información pública, si procede. Nos encontramos, en una breve explicación, voy a tratar de resumir el asunto, nos encontramos en el trámite de aprobación de la modificación del Plan General, me refiero al carácter pormenorizado de la misma, puesto que no tiene ninguna excepción a en cuanto a la ordenación estructural. Para que todo el mundo nos pueda entender, estamos haciendo una modificación para ajustar la denominada Zona de Usos Terciarios de Levante, así lo denomina el Plan General de Ordenación Urbana, y lo hace compatible, en este sentido, para adaptarlo a las DEUPs. Las DEUPs son las delimitaciones de los espacios de usos públicos que la Generalitat Valenciana aprobó hace algunos años, y lógicamente, pues lo que se pretende es reordenar toda la tipología del mismo plan, liberar algunos espacios, por ejemplo, para que todo el mundo pueda entender algunos de los ejemplos, pues se liberan el número de plazas de aparcamiento, que estaban limitadas a 400, y esto es importante, porque en principio se pretende crear un espacio de más de 600 plazas de aparcamiento. Luego, complementariamente, se establece una directriz de integración territorial paisajística, de conectividad, de aperturar, de eliminar esa valla que nos separa. Bueno, todos estos elementos, junto con algunos otros de protección, como pueda ser dentro de los elementos del catálogo de bienes protegidos municipal, como es el muelle Mínguez o el muelle de los pescadores, y también algunos elementos vegetales del mismo singulares. Todos ellos, en este caso, se reordenan en esta modificación, que yo creo que es una modificación muy importante para la ciudad, para realizar este importante proyecto del puerto, de toda su reordenación, y lógicamente, pues tiene dictamen de la comisión informativa favorable, y espero contar con el apoyo de todos, y si les parece después de esta explicación, pues abriríamos un turno de intervenciones por parte de los portavoces. Pues como me han pedido, en primer lugar, Los Verdes y PSOE y Sueña su posicionamiento, pues vamos con usted, señor Muñoz, adelante.

Sr. Muñoz: Sí, buenos días, compañeras, compañeros, vecinas y vecinos que nos siguen desde televisión y redes. Bueno, pues aprovechando que viene este punto para su aprobación, desde el Grupo Municipal de Los Verdes, vamos a instar al Partido Popular a que todas las actuaciones urbanísticas como las que ha comentado anteriormente el señor Alcalde, en Torrevieja pues estén supeditadas, como es natural, a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana aquí en Torrevieja. Es un



documento legal y de participación pública más importante que tenemos en nuestro municipio, en lo relacionado al tema de urbanismo. El Plan General de Ordenación Urbana, como todo el mundo conoce, es de 1986 y la última revisión que se ha hecho de manera genérica se ha hecho en el 2000. Y hay que decir que, con esta que ustedes nos traen hoy aquí, pues lleva la friolera de 109 modificaciones, todas ellas para satisfacer además intereses de ciertos constructores y ciertos promotores, como ha comentado el señor Alcalde, viene esta también ahora. Lo que además ha convertido a nuestro municipio, bueno, pues en un desierto de cemento que nos ha cortado mucha posibilidad de crecimiento. Y ahora, como se ha comentado, esta es la última, la 109, la del puerto. Tenemos que poner de manifiesto que la revisión del Plan General de Ordenación Urbana es el documento que permite a todos los actores sociales, administraciones y, por supuesto, a todos los ciudadanos en general a participar y elegir el modelo de ciudad que queremos para nosotros, y por supuesto, que le vamos a dejar de futuro a nuestros hijos de ciudad. Es decir, nos permite a la sociedad en su conjunto y a todos los actores sociales que opinamos sobre cuál es el modelo de ciudad y hacia dónde queremos dirigir, hacia dónde queremos dirigirnos con el urbanismo en Torre Vieja. Por ello, y comprobando el sospechoso retraso en el que el expediente de revisión del PGU tiene, desde Los Verdes hemos realizado varias preguntas al Pleno en relación con el estado de este expediente y el por qué no se ha adjudicado después de casi tres años. Como es costumbre, pues no nos han contestado y han vuelto a echar balones fuera, culpando a los funcionarios por la paralización de este expediente. Aprovecho para comentar algún dato de su justificación, cómo frenan el expediente, lo que es una nefasta gestión. Este expediente es una propuesta, además, que fue del anterior mandato progresista. El último movimiento que encontramos es del 18 de febrero y hasta hoy no hay respuesta ni trámite a este movimiento, dejando como digo, este expediente que es tan importante para poder decidir sobre el modelo de ciudad que queremos, bueno pues está paralizado. Desde Los Verdes, además, no entendemos cuál es el motivo de por qué este expediente está encima de la mesa, o lo han dejado encima de la mesa. Por cierto, tenemos que señalar que esto bueno, pues viene siendo el modus operandi. En 28 años de Gobierno del Partido Popular se están dedicando a sacar proyectos sin contar con la ciudadanía, seguramente en este caso, como queda demostrado, con el único propósito de vender nuestro patrimonio, que es nuestro suelo, a algunas empresas designadas por ellos. Podemos comprobar que alguien, bueno pues se beneficia de estas situaciones, y la verdad tenemos que decir que no es la ciudadanía en su conjunto. Como ya he explicado, todas las acciones urbanísticas deben tramitarse dentro de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Es una reclamación, además, histórica de Los Verdes, que el Ayuntamiento retome los trabajos de revisión y actualización de nuestro Plan General a fin de que éste se adapte a nuestra realidad, a nuestras necesidades y por supuesto, a la legalidad y a las necesidades de



nuestra ciudad. Además, lo tenemos que hacer de una forma urgente. En este expediente, además, se pone de manifiesto la falta de transparencia. Además, se lo cuecen en el Partido Socialista y el Partido Popular. Recordar lo que dijo el Alcalde en Pleno, en el último Pleno que se ha hablado de este tema, que se había reunido y llegado a acuerdos sobre este tema con el señor Navarro, aunque también tenemos que recordar que éste lo negaba con la cabeza. Ya la verdad, es que no sabemos a quién creer. Los Verdes y el resto de la ciudadanía no tenemos mayor conocimiento de este tan vendido proyecto más allá de lo que ha venido al Pleno, que es la publicación de la modificación 109. Desde Los Verdes entendemos que la idea es que este proyecto sea fruto del consenso de todos los agentes implicados. Sectores como la pesca, puertos deportivos, comerciantes, hosteleros, y en realidad vecinos en general y no solo por los que están apoyando este proyecto que, por supuesto, tenemos conocimiento que es de forma interesada. Porque también hay que bajar los contras, que son muchos. Por todo ello desde Los Verdes pedimos que las actuaciones relacionadas con el puerto sean legitimadas por la revisión de nuestro Plan General de Ordenación Urbana y no por una modificación puntual. Es decir, que se nos dé a todos los ciudadanos la oportunidad de, a través de los instrumentos legales y administrativos, seamos los que elijamos nuestro modelo de ciudad porque evidentemente, desde Los Verdes por lo menos, no vamos a apoyar que a un Conseller o a un Alcalde se le ponga a la cabeza privatizar la zona más céntrica y de mayor protección de nuestro municipio, y estamos viendo además con la única, con el único objetivo de dar un pelotazo urbanístico. Entendemos que el futuro socioeconómico de nuestro municipio no pasa por hacer más centros comerciales, que no dejan de ser un atentado ecológico. Además, van a llevar a la ruina al comercio y a la hostelería local y van a por supuesto desesperar a todos los vecinos de la zona que ya se están quejando. Los Verdes entendemos que el futuro de nuestro municipio pasa por aspirar a tener un modelo de ciudad más sostenible, tener servicios municipales de calidad, más zonas verdes, una administración saneada y ágil que atienda a los ciudadanos. Como ya conocerán, estas son propuestas ya planteadas desde nuestro grupo. Además, tenemos que decir que si queremos que Torrevieja avance, no podemos continuar basando su ordenación con un Plan General tan antiguo, del 2000. Es totalmente anacrónico y va en contra del progreso de nuestro pueblo. El puerto, como tantas mega obras que se pretenden hacer en nuestro municipio, deben someterse al Plan General de Ordenación Urbana ya revisado y adaptado a la legalidad vigente. Nada más, señor Alcalde.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Señor Navarro, adelante.

Sr. Navarro: Buenos días a todos los miembros de la Corporación, a los medios de comunicación y al público que está aquí presente y los que nos siguen a través de las redes. Bueno, pues en este punto sí quiero hacer constar que un proyecto de la Conselleria que aquí se ha estado, por lo menos con el Partido Socialista se ha contado, se ha estado consensuando, y me consta que se ha estado en contacto con agrupaciones como, o entidades como la pesca, el Club Náutico, y se ha consensuado



el tema con bastantes colectivos. El proyecto creo que es muy importante para la ciudad y que debe de ir respaldado por todo el mundo. Yo creo que el puerto, en la situación que está y que ha estado todos los años que está de abandono, merece la pena ya que se haga una actuación ahí y que se abra a la ciudad. En este sentido, pues vamos a estar a favor de esta modificación, porque lo que se pretende es la actuación que se va a hacer, modificar el Plan General para obtener un encaje legal. Vamos a estar a favor de eso.

Sr. Alcalde: Perfecto. ¿Alguna intervención más inicial?. ¿Quiere hacer uso el señor Muñoz del turno de réplica?. Adelante.

Sr. Muñoz: Sí, claro. Vamos a esperar a que termine el concierto. Bien, bueno pues tal y como he puesto de manifiesto en la intervención anterior, no podemos estar de acuerdo en que el ladrillazo o el pelotazo urbanístico sea la senda elegida para un supuesto crecimiento económico. Con esa excusa nos quieren vender más ladrillo. De hecho, tenemos que decir que la historia de nuestro municipio nos ha demostrado que ese modelo urbanístico que se identifica a Torre Vieja con una ciudad saturada, pues realmente no ha funcionado y, de hecho no va a funcionar. Y lo que es peor, crea zonas de primera y zonas de segunda, que lo que está haciendo realmente es castigando a la vecindad y a todos los turistas que nos vienen a ver. Y no consigue, en ninguno de los casos, asegurar que tengamos trabajos para todo el año y para todos nuestros vecinos. Por ello, desde Los Verdes, antes de lanzarse al pelotazo y a la construcción desahogada a la que nos pretenden ustedes someter, con un Ayuntamiento en precario que no atiende a los ciudadanos en las pesquisas diarias por la falta de personal, con servicios públicos francamente mejorables, y lo que es peor, un escenario que ya nos superó en los años 2000, basado en la masificación que tantos problemas trajo. No sé si ustedes lo recordarán, problemas de ruidos, alcohol, robos, peleas, atracos, en fin un escenario pues que nos da mala fama y que consigue que la gente, bueno salga huyendo de nuestro municipio, como así ha ocurrido y como así ya está ocurriendo. Por ello, desde Los Verdes, nos mantenemos en nuestra propuesta. Hay que cambiar el modelo de ciudad, y con ello el escenario que está identificando a Torre Vieja como una ciudad masificada, saturada y fuera de control. En primer lugar, actualizando el Plan General de Ordenación Urbana y adaptándolo a la legislación, la legislación vigente en materia de movilidad, accesibilidad, mejora en las zonas verdes y, por supuesto, el gran daño que está haciendo a nuestro municipio con esa libertad tipológica que ustedes aprobaron. Se lo sacaron de la manga, que además les está permitiendo, bueno pues vender al mejor postor un bien tan escaso como es nuestro suelo, produciendo un daño medioambiental irreparable que nos hace preguntarnos, ¿será posible que a lo mejor, por eso ustedes no quieren actualizar el Plan General de Ordenación Urbana y prefieren



seguir con las modificaciones puntuales para favorecer a ciertos promotores y empresarios? Aquí lo dejo, a ver si alguien me contesta, gracias.

Sr. Alcalde: Perfecto, entiendo que el señor Navarro, réplica no. Pues vamos al posicionamiento. Señor Samper, adelante, por favor.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. Buenos días a todos y a todas, público asistente, espectadores que nos siguen por Televisión Torrevieja y redes sociales, compañeros de Corporación. Pues bien, nosotros Sueña Torrevieja, como partido local, como partido municipalista, es evidente que siempre vamos a estar a favor del progreso de nuestra ciudad, pero por progreso no entendemos levantar cinco rascacielos en primera línea de playa, con informes técnicos en contra del Servicio Provincial de Costas, dependiente del Ministerio de Transición Ecológica, y que ahora mismo se encuentran en un proceso judicial abierto contra el Ayuntamiento de Torrevieja, sino que por progreso, entendemos aquellas actuaciones sensatas, sostenibles, que busquen el bienestar y mejorar las condiciones de vida de nuestros vecinos. Evidentemente, las actuaciones y los proyectos no pueden agradar siempre al 100% a toda la ciudadanía. Por ello hemos visto también que para esta modificación del Plan General, pues se han presentado ciertas alegaciones a este proyecto, algunas estimadas parcialmente, otras, la mayoría, desestimadas completamente. Pero desde Sueña Torrevieja insistimos en que Torrevieja, como gran ciudad de la provincia de Alicante, la tercera gran ciudad de nuestra provincia y la quinta de nuestra comunidad, de la Comunidad Valenciana, debe de comenzar, y está obligada a ello, debe de comenzar a mirar al futuro, mirando de tú a tú a las grandes ciudades costeras, a las grandes ciudades de nuestra provincia, de nuestra comunidad y, en definitiva abrir Torrevieja, abrir nuestra economía, abrir nuestro turismo, a una de las grandes joyas de nuestra ciudad como es nuestro puerto, como es nuestra mar. Y por ello, desde Sueña Torrevieja, evidentemente, vamos a votar a favor de esta modificación que se trae hoy a Pleno. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. Señor Muñoz.

Sr. Muñoz: Muchas gracias. Bueno, desde el Grupo Municipal de Los Verdes, siendo coherentes con la realidad que nos ha heredado, y hablo de la situación que estamos viviendo y sufriendo, hablo de la emergencia climática, porque aunque ustedes sean negacionistas del cambio climático es un hecho. Que además debemos contemplar y debemos trabajar para reducir su impacto en nuestro planeta, y por supuesto y en concreto, en nuestro municipio. Además, esta modificación va a perjudicar al tejido productivo de nuestro municipio, ya que dirige a aquella zona el ocio, sin tener en cuenta las grandes masificaciones que se puedan provocar de gente y tráfico, con las consiguientes consecuencias tan nefastas, por supuesto para los vecinos y en general para toda la ciudadanía de Torrevieja. Que por cierto, como he dicho antes, ya se están quejando los vecinos de la zona de este proyecto. La verdad que nos queda la duda, no sabemos si lo que están buscando ustedes es convertir a Torrevieja en el



nuevo Magaluf. No lo sabemos. Famoso ustedes ya saben por qué. En Torre Vieja ya tenemos experiencia de lo que es el turismo de masificación, que solo trae ruidos, excesos, alcohol, drogas y en muchos casos muerte. Ya tenemos experiencia, sí. Además, es un caldo de cultivo perfecto tal y como nos han enseñado en nuestra historia, que la hemos vivido y la hemos sufrido los torreviejenses; es un caldo de cultivo perfecto para que nos vengan las mafias, como ya han venido también. Aquí se han encontrado más que en ningún sitio. Hemos sido famosos por ese, por ese tema. Y dicho todo esto, y viendo el futuro que nos aporta, el voto de Los Verdes es contrario a esta modificación, porque entendemos que perjudica nuestro medio ambiente, está perjudicando, perpetuando el ladrillo y el ladrillazo y el pelotazo urbanístico. En esta ocasión además, amparado por el Partido Popular y el PSOE, nos quieren traer otra vez a un modelo que justifican como económico, pero la economía de hecho, no va por ahí, va por otro sitio, gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. Señor Navarro, ¿posicionamiento?

Sr. Navarro: Bueno, en base a lo que he oído, pues este punto lo que se trae es una modificación del Plan General en lo que afecta al puerto, y creo que otras consideraciones pues serían ya más discutibles en otros ámbitos. Aquí nos estamos refiriendo simplemente a la modificación del Plan General en lo que afecta al puerto. Creemos que por parte de cualquier ciudadano estará de acuerdo en que se debe de actuar en el puerto y darle una nueva imagen. Abrirlo a la ciudad, y creo que por este motivo es más que suficiente el estar de acuerdo en que se haga esta modificación del Plan General. Nada más.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Navarro. Posiciono también el voto del Grupo Popular. Yo les quiero agradecer a las dos formaciones de la oposición que yo creo que dan un paso firme con el progreso de la ciudad de Torre Vieja, y cuando ustedes lo hacen bien, pues también van a tener de su Alcalde la palabra de agradecimiento y de enhorabuena, porque yo creo, como bien han dicho en algunas de sus intervenciones... Perdón, que me había distraído. Como han dicho ustedes en sus intervenciones pues, es que no se podría entender lo contrario, porque que no lo olvide nadie, hay gente aquí que todavía está en el pasado, en esos cuatro años que muy pronto hemos olvidado, y lo ha demostrado y lo ha acreditado hoy aquí. Esta es la auténtica realidad. Porque cuando uno no habla de lo que vamos a hacer en el puerto y se pone a hablar de otra serie de cosas es porque no tiene ningún argumento. Bueno, no le han escrito ningún argumento de peso para convencerles. Lo que vamos a hacer en el puerto es la mejor actuación ejemplar de consenso. Además, no lo hace el Ayuntamiento, ¿verdad señor Navarro? ¿Verdad señor Samper? Lo han dicho ustedes. Lo hace la Generalitat



Valenciana a través de la Conselleria de Territorio, que está gobernada por el Partido Socialista, y que la autorización de esa concesión del urbanismo depredador, bueno todos los calificativos que ha dicho, yo en este momento quiero hacer un parón. Señor Muñoz, ¿por qué sigue usted viviendo en Torrevieja? Claro, es lo que se pregunta todo el mundo, porque ha dicho usted, entre otros calificativos, "El nuevo Magaluf", "la gente sale huyendo de nuestra ciudad". Se ve que usted se pasea poco, no sé el verano que lleva, pero vamos, vaya usted a cualquier lugar de Torrevieja y la gente lo primero que le dice es que no sale huyendo, que está encantada de estar en Torrevieja. Que les roban, que les atracan, pues oiga también tenemos robos y atracos como hay en todas las ciudades, y estamos trabajando para ello. Nada diferente a cuando ustedes estaban en este Gobierno. Utilizar esos aspectos para no apoyar una modificación tan importante que oiga, señor Muñoz, hay dos opciones, ¿dejamos el puerto como está?. ¿Hay alguien en la ciudad de Torrevieja que haya manifestado?. Ha hecho usted mención a que la mayoría del PP es la que va a hacer esto. No, no, no... es la mayoría de este Pleno, es usted el que se queda a la izquierda de la izquierda, pero en el anclaje anterior del pasado ese, en el cual usted nos vuelve a hablar del Plan General de Ordenación urbana y vuelve usted a sacar todo lo que ha sacado. Mire, no me voy a detener porque usted lo que pretende es que estemos los años que haya que esperar a que eso se apruebe, que las autoridades competentes lo aprueben, para cambiar el estado de nuestro puerto. Este Gobierno lo tiene muy claro, no vamos a esperar a nada ni a nadie, porque el progreso lo iniciamos hace tres años. La transformación de la ciudad y la recuperación absolutamente de lo que tiene que ser nuestro municipio en el ámbito turístico está ya en marcha. Por eso quiero agradecerles a aquellos que se suben a este carro, a este tren del progreso y los que no han querido voluntariamente subirse, pues lógicamente es importante que le digamos en qué estado se encuentra. Ha hablado de empleo, ¿alguien tiene duda de que este proyecto es un proyecto que generará empleo en la ciudad de Torrevieja?. Ya lo está generando en las construcciones que se está haciendo de la zona de la pesca y, dentro de un mes aproximadamente si todo va bien, empezará lo que es la construcción del subsuelo de ese aparcamiento de más de 600 plazas de aparcamiento. Y luego, se construirá el centro de ocio, señor Muñoz, no el centro comercial. El centro de ocio, porque no va un centro comercial en nuestro puerto. Es decir, es el único que no ha formado parte del trabajo conjunto que hemos realizado con la Administración autonómica. Señor Muñoz, la autorización, la autorización de esa concesión la ha dado su partido también. Ha dicho el Conseller de turno y el Alcalde de turno, le ha faltado a usted decir que hay un Consell donde está representado Los Verdes y Compromís. Bueno, estaba la señora Oltra, que ahora ya saben dónde se encuentra, pero en este caso siguen sus compañeros. El Consell le ha autorizado a ese promotor, es decir, usted también le ha autorizado a ese promotor a iniciar el 50% de este lugar. Es que no sabe usted ni lo que habla. Es una pena de verdad, es una pena, porque creo que hoy es un Pleno muy importante para la ciudad de Torrevieja donde damos un paso importantísimo para el desarrollo y, donde hoy la Corporación Municipal debe de retratarse y hacerlo como sus compañeros están determinando. Mire, quiero terminar con algo que no considero que



sea acertado. El puerto no va a ser ni de primera ni de segunda. El puerto, lo que tiene que convertir es que el centro urbano de la ciudad, ese motor que le hace falta alicientes para que genere el empleo que todos buscamos, funcione. Las zonas se colapsan porque no tienen capacidad, señor Muñoz. Cuando usted quiera las puertas de mi despacho están abiertas para que pueda comprobar de primera mano el estudio de tráfico que se ha realizado, está perfectamente dimensionado para la capacidad que allí va a albergar. Actualmente tenemos un aparcamiento de poco más de 250 plazas de aparcamiento. Vamos a tener más de 600 plazas de aparcamiento, triplica la capacidad existente. Vamos a concentrar el tráfico en un vial central, y vamos a eliminar los dos contiguos a la zona del Bahía, ¿para qué? Para generar una gran zona de esparcimiento donde la gente pueda disfrutar de zonas verdes, de esparcimiento, de ocio, en definitiva, de nuestro puerto. Este es el proyecto que usted hoy va a votar en contra, señor Muñoz. No piense que se lo quiero personalizar porque quiero darle protagonismo. Le quiero reconocer que usted hoy se queda en el pasado y es incapaz de reconocer que hay que evolucionar hacia el futuro. Es una pena, de verdad. Por supuesto, el posicionamiento del Partido Popular no puede ser otro que estar a favor de todo lo que vamos y estamos haciendo en el puerto de la ciudad de Torre Vieja. Así que, exponiendo a este posicionamiento sometemos el punto a segunda votación:

- ¿Votos a favor?: Partido Popular, PSOE y Sueña, Ignacio (no adscrito) y Carolina (no adscrito).
Guarden silencio, por favor. Guarden silencio.
- ¿En contra?: Los dos Concejales de Los Verdes.
Perfecto, pues pasaríamos...
- Y abstenciones, ninguna.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde somete el dictamen de la Comisión a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de veinte de los miembros presentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D. Israel Muñoz Guijarro y D^a. Carmen Morate Arco, ACUERDA:

PRIMERO.- Someter a información pública la Modificación de Plan General 109, artículo 6, apartado f), epígrafe 3 de las Normas Urbanísticas del PGOU con CSV 9WFKPJ4T73GF5FHQ94H954YYZ elaborada por el el Arquitecto Municipal junto con los informes de Impacto de Género, Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica presentados con fecha 2 de junio de 2022 y registro de entrada 2022-E-RE-28146 durante un periodo de cuarenta y cinco días, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y la



página web del Ayuntamiento de Torrevieja; durante el cual podrán presentarse cuantas sugerencias, alegaciones y documentos se estimen oportunos

SEGUNDO.- Realizar consultas a los siguientes Departamentos del Ayuntamiento de Torrevieja:

- Servicio de Parques y Jardines.
- Servicio de Alumbrado Público.
- Servicio de Movilidad y Transporte.
- Servicio de Recogida de Residuos.
- Departamento de Obras en virtud del anteproyectos presentado,
- Departamento de Intervención en virtud de la memoria de sostenibilidad presentada.

TERCERO.- Realizar consultas a las siguientes compañías suministradoras:

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., Agamed.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca, S.L.
- Avatel Telecom, S.L.
- Telefónica de España, S.A.
- Vodafone España, S.A.
- Oragne Espagne, S.A.U.

para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. Contra este acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno.

CUARTO.- Comunicar a las empresas suministradoras relacionadas en el punto tercero para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. Contra este acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno.

QUINTO.- Solicitar informe a:

- Área de Puertos dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Servicio Provincial de Costas, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Planificación Territorial e Infraestructura Verde. dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Dirección Territorial de Urbanismo.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo en cumplimiento del art. 61 en relación con el art. 55.2.de la TRLOTUP, por lo tanto, no cabe recurso contra el presente acuerdo, sin perjuicio de derecho de los interesados a interponer el que considere oportuno, a los interesados que se relacionan:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Amigos de los Humedales del Sur de Alicante.



- D.Miguel Angel Pavón García.
- D^a.M.^a. Concepción Moreno Girona.
- D^a.M.^a. Teresa Moreno Girona.
- D^a.M.^a. DEL Mar Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Isabel Moreno Sierra.
- D.Francisco Carrasco Moreno.
- D.Jorge Carrasco Moreno.
- D.Carlos Carrasco Moreno.
- D.Joaquín Carrasco Moreno
- D^a.Bienvenida Sánchez Lorca.
- D^a.M.^a. Nuria Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Isabel Ballester Gómez.
- D^a.M.^a. Begoña Ballester Gómez.
- D.Francisco J. Ballester Gómez.
- D^a.Rosa M^o. Ballester Gómez.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

3. EXPEDIENTE 29105/2022. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO. INICIO DEL EXPEDIENTE. APROBACIÓN. SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, CSV 3JCSTTN26JG4WEY5ETTZF7EYS, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente n.º 29105/2022, Determinación de la forma de gestión del servicio de transporte urbano por Pleno del Ayuntamiento Visto el informe emitido por el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras Y Servicios, Básicos, D. Victor Costa Mazon y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Eduardo J. Dolón Sánchez, con fecha de 1 de junio de 2022 y CSV 9T5R7L3HYSSSGWZD7JYC5FKE2 cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente de referencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes:

ANTECEDENTES

La prestación de este servicio consta de los siguientes antecedentes administrativos:



- Con fecha 10 de mayo de 2022 (CSV: 9AQL6JYT59Y4S39MN7XTCTDKN), la Sra. Secretaria General del Pleno emite informe en el seno del expediente 60549/2021 denominado “Determinación de la forma de gestión del servicio público de Transporte Urbano”.
- Con fecha 20 de mayo de 2022 (CSV: 5CPYYQ7T6J4ZPKPMMS45W7NQE) la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otros puntos, “Archivar del presente expediente para la determinación de la Forma de Gestión del Servicio Público de Transporte Urbano, tramitado bajo número de expediente Gestiona n.º 60549/2021.”
- Con fecha 18 de mayo de 2022 (CSV: A5MSD3WZNM9CSMKP3JCRLRJWX), mediante decreto del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se procede a lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la Comisión de Estudio para la elaboración de la memoria justificativa de asesoramiento para la determinación de la forma de gestión del servicio de transporte urbano.

SEGUNDO. Nombrar como miembros de la Comisión de Estudio a los siguientes Sres Concejales Delegado/as, y personal técnico:

 - Dña. Carmen Gómez Candel, Concejala Delegada de Cuidado y Potenciación de la Imagen Urbana, Medio Ambiente y Contratación.
 - D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, Concejala Delegado de Playas, Transportes, Mercados y Consumo, Pesca y Ciclo Integral del Agua.
 - D. Federico Alarcón Martínez, Concejala Delegado de Policía Local, Movilidad y Tráfico, Seguridad y Emergencias, Ocupación de Vía Pública y Apertura y Actividades.
 - El Sr Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Francisco Javier García Sánchez.
 - El Sr. Director General de Economía, Hacienda, Empleo y Juventud, D. Juan Carlos Carmona Triviño.
 - D. Jesús Lázaro Moreno Luzón en virtud del contrato para la
 - Elaboración del Proyecto de Prestación del Transporte Urbano de Torreveja, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2021.
 - El Sr. Director General de Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos, D. Víctor Manuel Costa Mazón, para la coordinación del expediente.
- Con fecha 27 de mayo de 2022 (CSV: 5P9SCPWKKCW5W4P7D3D4WQGD6), mediante decreto del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se procede a lo siguiente:



PRIMERO. NOMBRAR a D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, Concejal Delegado de Playas, Transportes, Mercados y Consumo, Pesca y Ciclo Integral del Agua como Presidente de la Comisión de estudio para la Determinación de la Forma de Gestión del servicio Público de Transporte Urbano

SEGUNDO. NOMBRAR a D. Félix Torregrosa García, auxiliar administrativo de este Ayuntamiento como Secretario de la Comisión de Estudio para la Determinación de la Forma de Gestión del servicio Público de Transporte Urbano.

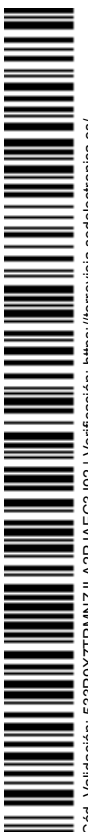
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Arts. 25, 26, 85, 86 y 123.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Arts. 96 y 97.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLHL). Art. 44.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior. Arts. 30 a 155.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Arts. 30 y 35.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Arts. 284 y ss.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV). Arts. 34, 192, 193, 194, 196 y 197.

1.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.2.1. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO.



De acuerdo con los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la LBRL, el servicio de transporte urbano tiene para el Municipio el carácter de competencia propia, debiendo ser ejercida en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 86 de la misma reconoce la iniciativa local para el desarrollo de actividades económicas y establece una reserva competencial de determinados servicios esenciales, determinando que, cuando se ejecuten en modalidad de monopolio, junto con la aprobación del Pleno municipal, exista acuerdo del Gobierno autonómico que corresponda.

En concordancia con dicho carácter de competencia propia obligatoria o esencial y de reserva competencial, actualmente el servicio público de transporte urbano está siendo prestado por la mercantil Avanza, aunque la misma carece de cobertura jurídica alguna, lo que constituye de facto una forma de gestión indirecta, encontrando su origen en el concierto que la mercantil Costa Azul, S.L. mantenía con el Ayuntamiento de Torrevieja, como consecuencia de que la misma era titular de la concesión interurbana CVA-090. Por tanto, en la actualidad la forma de gestión del servicio de transporte urbano, con independencia de la inexistencia de título, es la de gestión indirecta. En la misma, la empresa presta el servicio de transporte urbano percibiendo un precio por parte de los usuarios y una compensación por parte del Ayuntamiento de Torrevieja cuyo fin consiste en equilibrar el déficit de tarifa comprobado.

Si de *facto* la prestación del servicio está siendo realizada mediante gestión indirecta, tal y como define el artículo 85 de la LBRL en relación con los artículos 15 y 17 por su objeto de la LCSP, también se constata el hecho de que, para este servicio concreto, su forma de prestación no ha sido determinada, tal y como informa la Sra. Secretaria General del Pleno, D^a María Pilar Vellisca Matamoros, el pasado 21 de junio de 2021, con CSV: ***3QY3.

Como consecuencia de estos dos hechos, es decir, de la no existencia de cobertura jurídica que justifique la forma de prestación del servicio de transporte urbano de forma indirecta accidental, y la inexistencia de acuerdo plenario que determine la forma de gestión del servicio que nos ocupa, resulta necesario proceder a establecer dicho extremo, según el procedimiento legalmente establecido para ello. Para determinar dicho procedimiento resulta inexcusable caracterizar adecuadamente la naturaleza jurídica del servicio de transporte urbano, puesto que ello resulta fundamental para que el acuerdo plenario alcance su perfección.

En la prestación de servicios públicos por parte de las Administraciones Públicas emerge con carácter primordial el art. 128.2 de la Constitución Española:

“...se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrán reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiera el interés nacional”.

Por su parte la LBRL evita definir técnicamente el servicio público limitándose a establecer un listado de competencias locales propias en el artículo 25, concretando en el 26 de la misma aquellos que son de obligatoria prestación, con la concreción efectuada por el artículo 85, también de la LBRL, al determinar que “1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.”



La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local reordena el sistema competencial municipal en base a criterios de eficiencia, con ellos debe quedar asegurado que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público.

Por último, la LRLCV tampoco profundiza en la definición de servicio público, tal y como puede comprobarse de la literalidad de sus artículos 196 y 197:

“1. Las entidades locales, para la satisfacción de las necesidades de los vecinos y vecinas, podrán prestar los servicios y realizar las actividades económicas que estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución.

2. La prestación de servicios y la realización de actividades económicas podrá realizarse en régimen de libre concurrencia o en monopolio. Únicamente procederá el monopolio respecto de las actividades o servicios expresamente reservados por ley a las entidades locales.”

Sin embargo, dicho precepto, en relación a los artículos 25 y 26 de la LBRL, diferencia entre aquellos servicios que son de obligatoria prestación de aquellos otros que, destinados a “...la satisfacción de las necesidades de los vecinos y vecinas”, puedan ser prestados por la Entidad Local. Con ello, el procedimiento a seguir para la implantación del servicio de transporte urbano, así como el de cualquier otro servicio de los regulados en el citado artículo 26 de la LBRL, será distinto del establecido en la LRLCV, puesto que en ésta la implantación de un determinado servicio o actividad económica es potestativa del municipio, mientras que en el transporte urbano, y concretamente para Torrevieja, su implantación deviene obligatoria por ministerio de la ley.

Comprobado que no existe en la regulación jurídica determinaciones que caractericen el servicio público, y por ende al servicio público de transporte urbano, lo que caracteriza al servicio público (Álvarez González, 2014) es:

- a) Titularidad de la Administración.
- b) Control por la Administración.
- c) Carácter empresarial de contenido técnico.
- d) Carácter de prestación positiva.
- e) Prestación en interés de los particulares.
- f) Continuidad en la prestación.
- g) Igualdad en la obtención del servicio.

Caracterizado el servicio público, y con ello verificado que el servicio público de transporte urbano corresponde a dicha concreción, amén de estar incluido en la relación de competencias obligatorias propias del Municipio de Torrevieja, de acuerdo



con el artículo 26 de la LRBL, procede seguir con la caracterización entre (Montoya Martín, 2009) la potestad de iniciativa pública económica en régimen de libre competencia (artículo 128.2 de la CE, primer inciso) y la potestad de reserva al sector público de servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio (artículo 128.2 de la CE, segundo inciso). En la LBRL se manejan (Ortega Bernardo, 2008) "...inicialmente dos conceptos: por una parte, actividades y, por otra parte, servicios públicos. Asimismo, la LBRL garantiza que los municipios españoles realizarán actividades y servicios públicos en una serie de materias enumeradas en el artículo 25.2, que «en todo caso se ejercerán en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». La enumeración de servicios públicos obligatorios que realiza la LBRL (art. 26), entre los que se encuentran el alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, etc., pone de manifiesto que la implantación de servicios públicos en el ámbito local hunde sus raíces en las exigencias propias del Estado social y persigue la consecución de un claro fin de interés general, que es, en concordancia con el artículo 10 de la Constitución, el de garantizar de modo efectivo al ciudadano una existencia vital adecuada, que permita su desarrollo como persona”.

La reserva en favor del ente local (Ortega Bernardo, 2008) es un plus que se añade a ciertos servicios locales por obra del artículo 86.2 de la LBRL. Sólo ha sido declarada la reserva sobre una cierta parte de los mismos (abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de gas y calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros; servicios mortuorios). De este modo, los servicios enunciados en el artículo 86.2 se revisten por su «esencialidad» de una característica adicional: que la entidad local puede excluir la posible competencia de particulares de esta concreta actividad.”

El citado artículo 86 de la LBRL reconoce (Órtega Álvarez, n.d.) la iniciativa local para el desarrollo de actividades económicas; establece una reserva competencial de determinados servicios esenciales, exigiéndose que, cuando se ejecuten en modalidad de monopolio, junto con la aprobación del Pleno municipal, exista acuerdo del Gobierno autonómico que corresponda. No obstante lo anterior (Órtega Álvarez, n.d.) el transporte público y los servicios mortuorios aparecen como servicios obligatorios en el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local. Estos servicios, aparte de estar recogidos como servicios obligatorios o servicios mínimos tienen otra característica, y es que, este listado constituye normalmente lo que se configura como monopolios naturales, es decir, que, aunque no esté declarada su actividad en régimen de monopolio, el primero que entra a realizar la actividad la monopoliza. Dichos monopolios naturales ya han sido determinados por la LRBL sobre una serie de servicios (Órtega Álvarez, n.d.), esto es, los que declara reservados o servicios esenciales. Por lo tanto, establecida esta declaración por el legislador ya ha efectuado la intervención que exige el citado artículo 128 de la Constitución mediante dicha separación entre obligatorio (esencial) y potestativo (LRLCV).

Hasta aquí, y en relación con el servicio público del transporte urbano, se ha concretado que el mismo es un servicio público por su regulación legal y por su propia configuración, que el mismo consiste en un servicio público económico, distanciándose por tanto de la propia actividad económica municipal, y que el mismo constituye *per se* un monopolio natural por dos justificaciones concurrentes en este servicio. Primera, por su carácter esencial operado mediante reserva de ley, por lo que no procede pronunciamiento alguno sobre si el citado servicio debe prestarse en régimen de



monopolio o no. En consecuencia a ello, en el expediente que se forme para la decisión plenaria sobre la forma de gestión no resulta exigible incorporar acreditación de la conveniencia y oportunidad, ni análisis del mercado relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, en los términos que sí resultarían exigibles para el ejercicio de la iniciativa pública local para el desarrollo de actividades económicas, en los términos a los que se refiere el artículo 86 de la LBRL, es decir, en términos de concurrencia. Segunda, por el propio resultado económico del servicio que se presta actualmente y por la viabilidad económica del servicio que se pretende prestar según el proyecto aprobado a tal efecto se configura como monopolio natural. En efecto, en ambos casos el servicio debe ser suplementado por el presupuesto municipal al objeto de compensar el déficit de tarifa, derivado del establecimiento de condiciones económicas que lo hagan competitivo frente a otros medios de transporte más contaminantes. Dicho suplemento, destinado a asegurar la viabilidad económica del servicio, viene justificado en la necesidad de cumplir con la obligación legal de prestación del servicio, y de la obtención de una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos. En efecto, esta derivada económica queda reflejada en el estudio de viabilidad aprobado para la gestión indirecta. En concreto, en su epígrafe 10 “Aportación Municipal a la Concesión” se establece:

“La concesión, a fin de asegurar su sostenibilidad en el tiempo, debe mantener el equilibrio económico de su explotación, de modo que los ingresos por recaudación deberán cubrir la totalidad del coste de prestación de los distintos servicios que se realizan al amparo de dicha concesión.

El ayuntamiento de Torre Vieja podrá participar en la financiación de los costes derivados del servicio como compensación por las obligaciones de servicio público impuestas, pero no cubiertas por los ingresos generados. Tal compensación se determinará anualmente sobre la base de las condiciones económicas derivadas de la oferta del adjudicatario y se liquidará de conformidad con el procedimiento expresamente establecido en los pliegos de licitación.

La compensación no podrá exceder del importe necesario para cubrir la incidencia financiera neta derivada de los costes e ingresos comprometidos por el adjudicatario del contrato.

De acuerdo con los datos considerados, la explotación de la nueva concesión tendría una tasa de cobertura de, aproximadamente, el 35% del coste de explotación en el año base.

En resumen, la aportación extraordinaria de la administración municipal, para equilibrar el coste de prestación de la explotación quedaría como sigue:

AÑO BASE	
Ingresos estimados por recaudación	2.340.650,85 €
Aportación al déficit de explotación	4.214.585,13 €



Coste de prestación de servicio	6.555.235,98 €
Resultado de explotación	0,00 €

La aportación de la administración municipal se dividirá en subvención al billete (diferencia entre billete ordinario y cada título subvencionado de transporte) y desequilibrio económico de la concesión.

Esta aportación municipal deberá estar limitada para cada anualidad y sólo se podrá sobrepasar cuando se den las circunstancias recogidas en la Ley 9/2017 LCSP, en caso contrario quedará contemplado dentro del riesgo operativo asumido por el concesionario.”

Esta segunda derivada económica constituye un elemento fáctico de la calificación del servicio como monopolio natural, puesto que actividad económica alguna privada prestará el servicio en el marco constitucional de una economía de mercado, ya que la misma no resulta beneficios, y en consecuencia, ello le dota de una calificación intrínseca de monopolio natural público.

Asentada la naturaleza del servicio de transporte urbano, verificada la necesidad consistente en determinar su forma de gestión, procede concretar el procedimiento que debe seguirse para concluir en una forma concreta de gestión.

1.2.2. MODOS DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO.

El artículo 85 de la LBRL declara que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y condiciona cualquier forma de gestión a que la misma sea la “... más sostenible y eficiente...” para a continuación enumerar las siguientes posibilidades:

- A. Gestión directa:
 - a) Gestión por la propia Entidad Local.
 - b) Organismo autónomo local.
 - c) Entidad pública empresarial local.
 - d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.
- B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.2.3. LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCEDIMENTAL.

En el presente epígrafe se va a analizar cuál ha de ser el procedimiento para construir la decisión plenaria respecto de la forma de gestión del servicio que nos ocupa. Dicho análisis puede concluir en la identificación de la obligatoriedad de tramitar un



determinado procedimiento reglado; o en caso contrario, en la determinación de otro que forme la decisión a adoptar por la Corporación.

El artículo 85 de la LBRL determina el procedimiento y los requisitos exclusivamente para hacer uso de la forma de gestión mediante entidad pública empresarial local, o mediante sociedad mercantil local (capital social de titularidad pública). Dichos requisitos son las siguientes:

- a) Debe acreditarse mediante memoria justificativa en la que se justifique que resultan más sostenibles y eficientes que la gestión directa por la propia entidad local o que un organismo autónomo local. La mayor sostenibilidad y eficiencia se debe tener en cuenta en relación a la rentabilidad económica y a la recuperación de la inversión.
- b) Debe constar en el expediente memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido. Dicha memoria deberá ser publicitada.
- c) Debe ser recabado informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es decir, la LBRL solo se pronuncia sobre el procedimiento y los requisitos necesarios para hacer uso de la forma de gestión mediante entidad pública empresarial local, o mediante sociedad mercantil local en lo relativo a los servicios públicos que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

A *sensu contrario* cuando de lo que se trata es del ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales, actividades que se configuran conceptualmente de una forma distinta a los servicios públicos económicos esenciales reservados como es el caso que nos ocupa y que ya han sido ampliamente deslindadas respecto de los primeros en el presente informe, el artículo 97 del TRRL concreta el procedimiento y los requisitos para el ejercicio de las mismas en los siguientes:

- a) Designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
- b) Acuerdo inicial de la Corporación.
- c) Redacción por la Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios



del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

- d) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades
- e) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Es decir, la determinación de la forma de gestión del servicio esencial de transporte urbano se caracteriza por ser una competencia del Ayuntamiento Pleno; si bien no se concreta un procedimiento concreto para ello, salvo para la forma de gestión directa mediante entidad pública empresarial local, o mediante sociedad mercantil local, según el artículo 85 de la LBRL.

No obstante lo anterior, la decisión (Gamero Casado, 2019) “... entre prestación directa (remunicipalización) o externalización debe obedecer a un proceso racional en el que se determine cuál es la forma idónea de prestación del servicio por razones primordialmente organizativas y técnicas.”. Por ello, (León Acosta, 2019) “...desde una perspectiva formal o procedimental, aunque, en un principio se observe una diferencia de trato destacada, en la práctica los requisitos relacionados con la motivación de las formas de gestión directa empresariales no resultan tan gravosos en relación al resto de opciones como en un principio puede parecer.

Resulta necesario tener presente el proceso de toma de decisión de la gestión con la que se va a prestar un determinado servicio público. Como se ha explicitado más arriba, la elección del modo de gestión ha dejado de ser una potestad discrecional de la Entidad local para convertirse en una potestad reglada en la que el legislador exige a la Corporación escoger aquella forma de gestión más sostenible y eficiente. Así pues, cuándo vaya a decidir sobre este extremo de la prestación se deberán analizar por igual todas y cada una de las opciones que recoge el artículo 85 LBRL. A la hora de estudiar todos estos modos de gestión, normalmente la Corporación solicitará asesoramiento externo y apoyo técnico respecto al servicio público que se trate, para valorar cada una de las posibilidades. Deberá hacer un estudio sobre el coste del servicio –imprescindible para valorar la conveniencia y oportunidad de la medida en conformidad con los artículos 86 LBRL y 97 TRRL– según la forma de gestión por la que opte. Por tanto, ni la acreditación de ser la forma de gestión sostenible y eficiente –requisito este que se exige con carácter general–, ni los informes del asesoramiento y el apoyo técnico recibido y aquel sobre el coste del servicio suponen un plus en cuanto a la motivación de la elección de la gestión mediante Entidad pública empresarial o Sociedad mercantil local. Todos estos informes deben estar presentes en todo procedimiento en el que se vaya a elegir el modo de gestión de un servicio público, independientemente de la solución final del mismo, pues serán la base para acreditar que la opción final es la más sostenible y eficiente, tal y como exige el artículo 85 LBRL. Por último, en cuanto a la publicidad que se exige si se opta por la gestión a través de Entidad pública empresarial o Sociedad mercantil locales, esta no supone un gravamen en relación al resto de formas de gestión si se parte de la interpretación defendida en este trabajo de los artículos 86 LBRL y 97 TRRL por cuanto aquella será de aplicación tanto a la hora del establecimiento del servicio, como si se pretende cambiar la gestión.



Así pues, la publicidad o exposición pública del expediente será obligatoria para cualquier forma de gestión por la que se haya optado, no por exigencia del 85 LBRL sino por imposición de los artículos 86 LBRL y 97 TRRL.”

Y es que, con independencia de la no obligatoriedad en la ejecución de un procedimiento determinado para la decisión de la forma de gestión del servicio de transporte urbano, numerosa doctrina (León Acosta, 2019) señala acertadamente que “...un aspecto tan importante como la gestión del servicio debe poder ser conocido y valorado por los vecinos (a través del trámite de la exposición pública), del mismo modo que ocurre con el propio establecimiento del servicio.”

Pues bien, en cumplimiento del principio básico del derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, de lo establecido por el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el procedimiento orientado a garantizar la consideración de los criterios condicionantes de la decisión sobre la forma de prestación del servicio de transporte urbano de la Corporación será el siguiente (Gamero Casado, 2019):

“ ...

1. Memoria justificativa de la forma de gestión elegida, en la que además se incluyan los trámites siguientes:
 - a) Informe sobre el coste efectivo de prestación del servicio.
 - b) Informe del interventor sobre sostenibilidad financiera, conforme al art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - c) Informe sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero (art.97.1 TRRL).
2. Información pública de la memoria, ante la que pueden formular observaciones los ciudadanos
3. Elevación al Pleno de la memoria para su aprobación.”

1.2.4. LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONCEPTUAL.

Determinado el procedimiento sobre el que se debe formar la decisión de la Corporación corresponde determinar los elementos que condicionan la elección entre formas directas e indirectas de prestación del servicio público de transporte urbano.



Como ya se ha dicho anteriormente, el art. 85.2 de la LBRL, condiciona decisivamente el margen de decisión de las Entidades locales, estableciendo como requisito básico que “los servicios públicos locales habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente entre las enumeradas a continuación”.

Por su parte, la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) en su informe IPN 88/13, de fecha 13 de marzo de 2013, afirma que cuando “... la titularidad de la prestación esté reservada a las Entidades locales, éstas deben decidir, de acuerdo con el artículo 82 LBRL, si prestar el servicio directamente o mediante gestión indirecta. La CNC estima que el APL debería establecer la obligación para las Entidades locales de decidir entre gestión directa e indirecta de la forma más favorecedora posible de la competencia y, específicamente, de analizar ex ante determinados elementos que señalizan la posibilidad de introducir competencia efectiva.” Dichos elementos han sido recogidos por la doctrina (Gamero Casado, 2019) al determinar que “...es preciso verificar que en el mercado exista competencia efectiva, y además preservarla, para evitar que el resultado final sea contrario al objetivo de mejorar la eficiencia.”

Para la aplicación de lo anterior (Gamero Casado, 2019) se han identificado “... siete factores que las EELL deben tomar en consideración a fin de decidir si optan por una fórmula de gestión directa o indirecta. A saber:

- Disponibilidad de competencia efectiva en el mercado (número suficiente de empresas susceptibles de licitar).
- Que la calidad del servicio sea fácil de medir, y que la Administración disponga de una unidad capacitada para supervisar su prestación.
- Inexistencia de costes elevados a la entrada (es decir, que los costes para el inicio de la actividad no sean elevados) y/o de costes hundidos (no fácilmente recuperables). Si tales costes existen se reducirá la competencia efectiva.
- Correcta distribución del riesgo e información abundante sobre el mismo: debe ser transparente la identificación del riesgo y ventura (u operacional) que asume el contratista; caso contrario es posible que no haya competencia efectiva (licitadores dispuestos a asumir un riesgo incierto).
- Posibilidad de conceder autonomía sobre los costes de prestación del servicio (p.ej., costes salariales): si se concede esa autonomía, se favorece la presentación de ofertas competitivas.
- Limitación de la posibilidad de modificar el contrato, porque ello altera la competencia (como sabemos, la nueva LCSP restringe mucho el ius variandi).
- Que los servicios se financien primordialmente por los usuarios.”



REFERENCIAS.

- Álvarez González, D. (2014, January 22). La prestación del servicio público en tiempos de crisis. *Revista Digital CEMCI*, 1–52. https://elaboral.com.mx/revista-digital/#revista/page4-page5%0Ahttps://issuu.com/diarioahora/docs/revista_digital_iquitos__06_de_enero_del_2020
- Gamero Casado, E. (2019). Criterios determinantes de la forma de gestión de los Servicios Públicos; Especial referencia a la remunicipalización de Servicios Locales. *Revista General de Derecho Administrativo*, 52, 1–26. https://www.monteroaramburu.com/criterios-determinantes-de-la-forma-de-gestion-de-los-servicios-publicos-especial-referencia-a-la-remunicipalizacion-de-servicios-locales/art_20191029-criterios-determinantes-forma-personificacion-egc/
- León Acosta, M. (2019). El procedimiento para la remunicipalización de los servicios públicos. A propósito de los artículos 85 y 86 LBRL. *Revista de Estudios de La Administración Local y Autónoma*, 12(Artículos), 72–96. <https://doi.org/10.24965/reala.i12.10682>
- Montoya Martín, E. (2009). Los modos de gestión de los servicios públicos en la legislación local. *Serie Claves Del Gobierno Local - Fundación Democracia y Gobierno Local*, 133–198. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10873/906>
- Órtega Álvarez, L. (n.d.). La actividad prestacional y económica de los entes locales. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwifL-jn_P2AhUHyoUKHV6PCk8QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.navarra.es%2Fappsext%2FDescargarFichero%2Fdefault.aspx%3FcodigoAcceso%3DPdfRevistaJuridica%26fichero%3DRJ_1
- Ortega Bernardo, J. (2008). Competencias, servicios públicos y actividad económica de los municipios. *Anuario de Derecho Municipal*, 2, 421–429. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQm6nvrFP2AhWB3oUKHZGnC2AQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uam.es%2Fbitstream%2Fhandle%2F10486%2F664292%2FADDM2_14.pdf%3Fsequence%3D1&sg=AOvVaw2e-p-Zqoae2C9_gOvtsHV6



PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO

Conforme a las consideraciones y motivaciones anteriores, previos los trámites preceptivos, se realiza la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la LBRL, debe ser adoptada por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente para la determinación de la forma de gestión del servicio de transporte urbano.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la Comisión de Estudio nombrada mediante decreto de esta Alcaldía de fecha de fecha 18 de mayo de 2022 (CSV: A5MSD3WZNM9CSMKP3JCRLRJWX), con el fin de que procedan a la elaboración de la memoria justificativa y de asesoramiento que permita al Pleno determinar la citada forma de gestión.”

El Presidente de la Comisión somete el asunto a votación, y comenzada la votación el Sr. Muñoz, toma la palabra para expresar lo siguiente:

- Sr. Muñoz, Es que no me ha quedado claro..., creación, modificación o extinción... que es lo que estamos votando? lo que pone en el exp
- Sr. Alcalde-Presidente, estamos votando iniciar el expediente, no han ustedes el dictamen?
- Sr. Muñoz, si pero tampoco lo pone en el titulo, tampoco lo pone...
- Sr. Alcalde-Presidente, esta clarísimo
- Sr. Muñoz, Claro relativamente....
- Sr. Alcalde-Presidente, claro
- Sr. Muñoz, la verdad es que pone, creación, modificación o extinción, no pone en ningún sitio el título de inicio, no pone.., no se.. yo creo que falta concreción en el asunto.
- Sr. Costa Muñoz, lo que se trata es que se inicia el expediente, vale? Lo que pasa es que el expediente, el expediente la implantación del servicio de Transporte Urbano, y uno de los trámites es el que se lleva hoy a Comisión, que es el inicio del expediente, correcto?, es uno de los trámites del expediente lo que se lleva hoy a Comisión,.. en el dictamen, en el dictamen..
- Sr. Muñoz, si ya pero no está, no está bien.. , no está...
- Sr. Alcalde-Presidente, página última del informe, pone “Propuesta al Pleno, Primero acordar el inicio del expediente para la determinación de la forma de gestión del Servicio de Transporte Urbano y Segundo, notificar el acuerdo a la Comisión de Estudio, nombrada mediante..”
- Sr. Muñoz, claro pero lo que pone el dictamen no coincide con lo que pone aquí, aparte el informe de la Secretaria, no coincide con tampoco, no dice que este..
- Sr. Alcalde-Presidente, pero que dictamen....?, si esto no tiene dictamen.
- Sr. Muñoz, Claro..., pero lo que esta usted diciendo que viene..., que viene.. en el



inicio, aquí no coincide con lo que pone aquí, con lo que se está votando, eso para empezar.. y luego y luego...

- Sr. Alcalde-Presidente, aquí viene un...
- Sr. Muñoz, y luego.. y luego en la segunda parte..
- Sr. Alcalde-Presidente, aquí viene un genérico que viene a decir que es determinar la forma de gestión, porque con este inicio vamos a determinar la forma de gestión y luego entre paréntesis pone que puede ser creado, modificado o extinguido.
- Sr Muñoz, pues debería poner inicio de expediente.
- Sr. Alcalde-Presidente, usted si quiere hacemos una propuesta para cambiar el nombre del eso.., pero lo im..
- Sr. Muñoz, para que se ponga correctamente, entiendo que las cosas hay que hacerlas bien
- Sr. Alcalde-Presidente, Sr. Muñoz lo que yo vengo a decirle, es que usted ha preguntado ha preguntado que es lo que hacemos y yo le acabo de leer cual es la propuesta y la propuesta es iniciar el expediente y luego notificar a la comisión para que haga todo lo que tenga que hacer
- Sr. Muñoz, pero usted estará conmigo en que no esta claro lo que estamos votando...
- Sr. Alcalde-Presidente, yo, yo, lo entiendo que está suficientemente claro, si usted necesita algún matiz en este sentido, vamos...
- Sr. Muñoz, hombre necesitamos el matiz de que se ponga correctamente
- Sr. Alcalde-Presidente, pero otra vez...
- Sr. Muñoz, que es lo que hacemos...
- Sr. Alcalde-Presidente, pero es que...
- Sr. Muñoz, creación, modificación o inicio
- Sr. Alcalde, pero señor mío...
- Sr. Muñoz, si en la propuesta pone que tiene que ser, que es un inicio de expediente, entiendo que el titulo debe de poner inicio de expediente también.
- Sr. Alcalde-Presidente, no Sr. Muñoz, no, no será la primera vez, pues aquí traemos un montón de puntos que habla del genérico, además le recuerdo el genérico de gestión de aseo urbano, no ponía inicio, ponía determinación, sii, de la anterior legislatura, es que a lo mejor se le ha olvidao, igual habla exactamente de lo que esta usted hablando, lo que le ha explicao el Director General y los acuerdos son los que en el momento oportuno se toman, de acuerdo? Pues se lo vuelvo a repetir, que estamos haciendo? Estamos iniciando el expediente, como pone el punto primero y el segundo notificar el acuerdo del dictamen a la Comisión procedente, eso es lo que estamos sometiendo a votación y hemos votado,.... claro si estamos iniciando el expediente, si no lo aprobamos no se inicia el expediente.., no ha carácter previo.
- Sra. Gomez Magán, ..con carácter previo al inicio
- Sr. Alcalde, si..
- Sr. Costa Muñoz, A ver, el trámite para la implantación del Servicio de Transporte Urbano conlleva una resol.., un acuerdo del Pleno de Resolución de Inicio del Expediente, un acuerdo de inicio del expediente, que es lo que se está llevando hoy a Comisión, vale?, no hay un tramite previo para iniciar el expediente sino es el Pleno el



que acuerda iniciarlo que es lo que hoy se esta llevando, de hecho así se dice en el Dictamen.

- Sr. Alcalde-Presidente, quieren ustedes que volvamos a repetir la votación?

Así se vuelve otra vez a repetir la votacion con el siguiente resultado:

Votan a favor el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D^a. M.^a. del Carmen Gómez Candel, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez, D. Domingo Paredes Ibañez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Navarro Sanchez que tras la pertinente ponderación de votos, suponen diecinueve votos a favor.

Vota en contra el Señor Concejal D. Israel Muñoz Guijarro, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen dos votos.

Se abstiene la Señora Concejal D^a. M.^a. Pilar Gómez Magán, que tras la pertinente ponderación de votos, supone un voto.

A su vista, la Comisión de Servicios a Ciudadanía dictamina el asunto favorablemente y propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente para la determinación de la forma de gestión del servicio de transporte urbano.
- SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la Comisión de Estudio nombrada mediante decreto de esta Alcaldía de fecha de fecha 18 de mayo de 2022 (CSV: A5MSD3WZNM9CSMKP3JCRLRJWX), con el fin de que procedan a la elaboración de la memoria justificativa y de asesoramiento que permita al Pleno determinar la citada forma de gestión.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pasaríamos al punto tercero, que es el Expediente 29.105, que es la determinación de la forma de gestión del transporte urbano. En este caso inicio de expediente, aprobación, si procede. También tiene dictamen de la Comisión Informativa. El acuerdo que se toma hoy en Pleno se corresponde, en este caso, con la decisión de iniciar el expediente de determinación de esta forma de gestión, y todo el mundo sabe que no es hoy el punto para determinar qué tipo de gestión vamos a adoptar, sino iniciar este expediente, y por lo tanto si les parece, vamos a las intervenciones que me han solicitado, que en primer lugar instancia era el portavoz de Los Verdes y del Partido Socialista, ¿también Sueña? Perfecto, pues adelante, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. Bueno, tengo que reconocer que cuando tuvimos constancia del acuerdo de la Junta de Gobierno del 20 de mayo de este año en el que aprobaban el archivo del expediente para la determinación de la forma de gestión del transporte urbano, no podía creerlo. Resulta que este expediente que se ha archivado, se inició el 4 de noviembre del 2021, después de dos años y medio perdidos



mareando la perdiz. Primero con la empresa privada, después con la empresa mixta, y más tarde con la empresa pública para volver de nuevo a la empresa privada, con lo que este archivo supone tirar a la papelera seis meses, más de seis meses de trabajo de los técnicos municipales. Ya en el Pleno han sido constantes las preguntas que hemos realizado sobre estos asuntos, pero ya en el Pleno del 28 de abril les hice la siguiente pregunta: ¿por qué han perdido casi dos años en aprobar la forma de gestión del transporte urbano mediante gestión directa por sociedad pública mixta, que el 15 de octubre de 2020 era la mejor, porque producía importantes incrementos de ahorro y calidad, según el informe del director general de urbanismo y apoyado por el Alcalde, para decir dos años más tarde en la memoria que es la más cara, y en el informe del ingeniero que supondría un periodo de tramitación de no menos de dos años que no es aconsejable asumir?. La contestación del Concejal, esa contestación que ya famosa, ya mítica, que pasará a la historia era tal cual. Decía, "el pollo está en el horno, les invito a sentarse en la mesa y esperar a que sea servido para degustarlo". Pues bien, en el Pleno Ordinario del 27 de mayo les hice de nuevo una serie de preguntas. Y es que el 13 de marzo del año 2020, hace ya prácticamente más de 30 meses, el actual Alcalde de Torre Vieja anunció en un programa de Televisión Torre Vieja, "A base de bien", que iba a poner en marcha un servicio de transporte urbano totalmente moderno, tras reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Elche en la semana anterior, que estaba ayudando al Ayuntamiento de Torre Vieja. Teniendo el expediente tan avanzado que probablemente en las próximas semanas o, como muchísimo un mes llevaría al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torre Vieja. Pues bien, habiendo pasado esos más de 30 meses, desde el "cómo muchísimo un mes" y tres años desde que gobierna en la ciudad, y no habiendo sometido al Pleno de la Corporación la aprobación de la forma de gestión del transporte público, pues parecía que el pollo que estaba en el horno hace un mes estará ya más que quemado, salvo que se lo hayan sacado del horno crudo, y se lo hayan comido la Junta de Gobierno Local sin pasar por el Pleno y parece que se les haya atragantado, por lo que les hacíamos las siguientes preguntas: ¿Por qué no habían llevado al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del modelo de gestión que el 30 de marzo de 2020, el actual Alcalde anunció que iba a poner en marcha?. ¿Y en qué situación se encontraba el pollo, digo perdón, el expediente para la aprobación de la forma de gestión del transporte urbano?. Sin embargo, el Concejal Delegado no informó, espero que no lo hiciera de forma intencionada, conozco al señor Vidal, yo creo que no tenía ninguna mala intención, pero no informó que ya la Junta de Gobierno del 20 de mayo, es decir, unos días antes de formular estas preguntas, se había archivado el expediente para la determinación de la forma de gestión del transporte urbano. Y esta tarde tenía previsto hacerle en el Pleno Ordinario también unas preguntas, pero bueno, viendo que hoy estamos antes de tiempo aquí hoy, hoy a las 10 de la mañana, pues les lanzo esas



hipotéticas o las posibles preguntas que les iba a formular, pero se la voy a formular ya, que era: ¿cuándo tenían previsto someter al Pleno la aprobación de la forma de gestión del transporte urbano? ¿Quién se ha comido el sapo? Quiero decir, el pollo que estaba en el horno desde el 13 de marzo de 2020, hace casi 28 meses. Y que cuándo van a meter en el horno el siguiente sapo, quiero decir el siguiente pollo. Sin embargo, a la vista de los acontecimientos creo conveniente contarles a todos los ciudadanos el guion de la primera versión de la película cuyo rodaje se ha suspendido, ese famoso ya 20 de mayo de 2022. Bien, el primer capítulo que comenzó el 4 de noviembre de 2021, donde se inicia el primer expediente del Concejal Delegado de Transportes. Segundo capítulo, del 17 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno da competencias al Director General de Urbanismo para nombramiento de los miembros que deben elaborar la memoria justificativa de asesoramiento para la determinación de la forma de gestión del transporte urbano y, proponer el nombramiento de cuatro técnicos para elaborar dicha memoria. El capítulo tercero, el 18 de enero de este año, la Junta de Gobierno aprueba la incorporación de tres Concejales del Equipo de Gobierno al Equipo Técnico nombrado para la evaluación de la memoria. Capítulo cuarto, el 24 de enero la Comisión Técnica aprueba la memoria justificativa. El capítulo quinto, el 31 de enero se aprueba la publicación de la memoria. Capítulo sexto, el 1 de marzo Sueña Torreveja presenta alegaciones a la memoria. Capítulo séptimo, el 11 de marzo la Junta desestima las alegaciones y aprueba la memoria. Capítulo octavo, el 6 de mayo de 2022 el Alcalde solicita informe de la Secretaria General con objeto de someter al Pleno la aprobación de la forma de gestión de transporte urbano. Capítulo noveno, el 10 de mayo de 2022 la propia Secretaria General del Pleno informa, en un informe que viene en este expediente a través de un código CSV, informa en ese informe, curioso, y además están con mayúsculas y en negrita, que la tramitación es tan defectuosa que haría nulo el acuerdo tomado por el Pleno por los siguientes criterios. Bueno, aunque la conclusión del informe es que en virtud de los argumentos señalados en el expediente por parte del Equipo de Gobierno para la determinación de esta forma de gestión del servicio de transporte urbano, no había de ser sometido a acuerdo plenario por, no debería de ser sometido a acuerdos plenarios por haberse realizado contra el contenido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por tanto, haría nulo de pleno derecho el acuerdo que alcanzase el Pleno, por haberse prescindido además de los requisitos esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado. Esto viene a ser más o menos una cronología de los hechos, añadiendo ese informe contundente de la Secretaria General del Pleno, y en las próximas intervenciones pues, continuaré exponiendo los argumentos de Sueña Torreveja, cómo se han sucedido los hechos, y evidentemente nuestra fiscalización y la exposición de los argumentos, argumentos que, a nuestro juicio, deberían ser los correctos. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Les recuerdo a todos ustedes que yo, sabe que, el ejercicio de la libertad lo práctico, y así les dejo que todos ustedes digan lo que consideren oportuno. Toda esa intervención que ha hecho es la del Pleno siguiente. Es decir, aquí solo estamos iniciando el expediente, no hay otra cosa, pero



vamos, que si ustedes quieren hablar de todo lo que quieran hablar, yo encantado, pero que se lo quiero dejar bien claro para que todo el mundo sepa, efectivamente, qué es lo que estamos haciendo. Señor Muñoz, suyo es su tiempo.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno, evidentemente, Los Verdes no somos de ninguna de las maneras, ni un Partido Popular, ni un partido populista. Evidentemente, tenemos un criterio y deseamos un modelo diferente de nuestro municipio, y por supuesto lo decimos. Lo malo de todo esto es que luego el tiempo nos da la razón. Y nos da la razón, como ha pasado en este mismo expediente. En este expediente que ustedes nos traen hoy, día 30 de junio, viene con más de tres años de retraso, lo que demuestra tal y como empezamos en principio, diciendo que, bueno, pues que este Gobierno es el más ineficaz de la historia de Torre Vieja. Y además encabezado por usted, señor Alcalde, señor Eduardo Dolón. Evidentemente populista, que no aporta ningún argumento a la mayoría de los debates que se ha aplican, pero sí que sabe echarse un mitin. Sabemos que como showman es seguramente el mejor de todos nosotros. Y efectivamente, ustedes nos han vendido que aprueban la forma de gestión del transporte urbano en este Pleno. Ya como es habitual, además ya lo dijimos nosotros que es un engaño, porque además ustedes lo han dejado entrever en la misma convocatoria del Pleno y además, tal y como lo pusimos Los Verdes de manifiesto en la Comisión Informativa. Porque no se trata de la aprobación, tal y como se ha dicho antes, de la determinación de una forma de gestión del transporte urbano, sino del inicio del expediente. Hoy por fin lo ha dicho correctamente el Alcalde. ¿Ve usted? Cuando usted dice algo correcto, yo también se lo digo. Pero eso sí, ya veremos cuando venga, cuando venga la elección de la gestión, viendo sus marchas y su gestión, pues quizá, a lo mejor para el 2024 o 25, o quién sabe. Con esta marcha, seguramente el pollo, al final, se les va a quemar. Por cierto, hay que decirlo también, el Alcalde ha tenido el gran morro de incluir en su haber particular, en su haber particular el 75% del programa electoral. Este expediente es como si ya lo tuviera aprobado, es decir, se ha paseado por todas las prensas y televisiones diciendo que el transporte municipal lo tenía arreglado. En fin, le recuerdo que hoy, para que no vaya también en la prensa, que luego dice usted que yo le saco lo de la prensa, pero es que va por la prensa vendiendo cosas que realmente no son ni están. Entonces bueno, viendo que el Alcalde lanza bulos a diestro y siniestro, pues no sabemos si por desconocimiento, como ha dicho ya antiguamente o anteriormente, o por intentar confundir a la población con el fin de justificar su nefasta gestión, desde el Grupo Municipal de Los Verdes les vamos a aclarar lo que es este expediente y, por qué viene este expediente tan tarde y mal. Y se lo vamos a aclarar empezando, tal y como le venía diciendo, nos encontramos que en el día de hoy, para aprobar el inicio de expediente después de que el día 20 de mayo de 2022, hace 41 días, la Junta de Gobierno Local aprobara el archivo del expediente



para la determinación de la forma de la gestión del transporte urbano. El archivo del primer expediente se ha realizado por la incompetencia, supina además, del Alcalde de Torrevieja, su Concejal Delegado de Transportes, ese famoso, el del pollo, su Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, su Concejala de la contratación y sus Directores Generales del club de los 100.000, que son el de Economía y Hacienda y el de Urbanismo. Insisto, incompetencia supina en el más sentido amplio de la palabra. Porque han tardado tres años, hemos tenido que pagar tres años de gestiones para que esto venga ahora de nuevo otra vez. Tal y como expone además la Secretaria General del Pleno en su informe de fecha 10 de junio de 2022, que es la que les ha obligado a archivar el expediente inicial, o iniciar un nuevo expediente, perdiendo como digo, más de tres años de mandato. La Secretaria General del Pleno informa, vamos a leerlo para que todo el mundo tenga conocimiento, no nos vale solo su expresión populista, queremos tener conocimiento del expediente para que todas las personas que hoy nos asisten tengan conocimiento y puedan tener una voluntad de lo que realmente está pasando en este Ayuntamiento. El punto primero, dice el inicio del expediente le corresponde al Pleno de la Corporación, según el artículo 97, y en cambio se inicia por una providencia del Concejal de servicios, hurtándose así la competencia del Pleno, iniciándose por un órgano manifiestamente incompetente. Se ha creado una Comisión que corresponde a lo exigido en los artículos 97, 56 y 57 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, pero se crea y nombran sus miembros por la Junta de Gobierno Local, aduciendo que la competencia es la atribuida por el artículo 127.1, y no existe disposición que le atribuya tal competencia a la Junta de Gobierno. Dicha competencia es del Alcalde, artículo 124.4-m. Luego se vuelve a instar otro acto por un órgano manifiestamente incompetente. La comisión creada para redactar la memoria es un órgano complementario, lo que exige que la voluntad del mismo se exprese a través de actos que contengan los asistentes, las deliberaciones y los acuerdos, y en este caso no ha habido emisión de la voluntad a través de la memoria que ha registrado el Ayuntamiento, el profesional que se contrató. Como quiera que los órganos colegiados complementarios del Ayuntamiento y no decisorios, se rigen por las normas comunes de dichos órganos, la manifestación de la voluntad del órgano al no haberse expresado mediante la correspondiente acta de la sesión, en la que se redactó y asumió la memoria, es nula, de pleno derecho, artículo 48 punto b de la ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. La memoria redactada por la Comisión debió ser publicada una vez tomada la consideración por el Pleno. Quién desestima las alegaciones y aprueba la Memoria de la Junta de Gobierno Local, de nuevo otro acuerdo emitido por un órgano manifiestamente incompetente. Todos los actos y acuerdos emitidos por órganos manifiestamente incompetentes están sancionados con la nulidad de pleno derecho del artículo 47, punto 1b, de la ley 39/2015. Lo que se propone en la Memoria se someterá al criterio del Interventor General con el fin de que se emita el correspondiente informe que, valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas con arreglo a la Ley 27/2013 del 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Y el artículo 4 del Real Decreto, 128/2018, del 16 de marzo por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la



Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que no consta respecto a la posible forma de gestión directa. Y los trámites, es decir, todos los trámites anteriores han debido hacerse con inicio y toma de razón por el Pleno, excepto el nombramiento de los miembros de la Comisión, que corresponde al señor Alcalde. Y si, tras dichos trámites y los informes correspondientes se hubiese llegado al convencimiento de que la fórmula de gestión más eficiente y sostenible es la gestión indirecta, entonces, y solo entonces, se elevaría la correspondiente propuesta al Pleno para su aprobación. En conclusión, nos dice, en virtud de los argumentos señalados, el expediente para la determinación de la forma de gestión del servicio público de transporte urbano no ha de ser sometido a acuerdo plenario por haberse realizado contra el contenido procedimental exigidos en los artículos 25 y 124 de la Ley 7/1985, de 4 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo que haría nulo de pleno derecho el acuerdo que se alcanzase en el Pleno por haberse prescindido además de los requisitos esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/1985, de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Visto este informe, desde Los Verdes no podemos creer que todos los artículos legales que está mencionando la Secretaria General del Pleno en su informe pues, no los conocieran tan bien los otros tres habilitados nacionales que han mirado para otro lado, en la confección del expediente. La Interventora General, el Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local y el Director de la Asesoría jurídica, ya que entendemos que los tres aprobaron su oposición de habilitados nacionales, tal y como dice también la Secretaria General del Pleno. Y no podemos creer que estos tres habilitados nacionales no conocieran el artículo 97 citado por la Secretaria General del Pleno en su criterio número 1. Los artículos 97 del texto refundido, citados en su criterio número 2, el artículo 48, citado en su criterio número 3, o el artículo 47-1b, citado en el criterio número 6. Y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional citados en su criterio 7. Tampoco nos creemos que los directores generales que forman parte de la Comisión, el de Economía y Hacienda y el de Urbanismo, y la Directora General de Contratación, que son los tres funcionarios no habilitados nacionales de mayor rango del Ayuntamiento, tampoco conocieran la legislación citada. Por cierto, todos ellos nombrados por usted, señor Alcalde, de forma discrecional, que han facilitado el arranque de calado de este expediente a las bravas, de una forma irregular, y que además es bueno, pues nos ha costado unos sobregastos impresionantes, y por supuesto, han conseguido además con esa nefasta gestión que este expediente pare de forma abrupta y tremenda. Gracias.



Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. ¿Señor Navarro?

Sr. Navarro: Bueno, pues aquí se trae simplemente, el decidir si se inicia el estudio de la forma de gestión. Para nosotros, creemos que sería pues innecesario porque el Partido Socialista apuesta directamente por la gestión pública de todos los servicios, incluido el de transporte público. Tenemos Ayuntamientos como el de Madrid, de Gobierno Popular o el de Valencia, de Gobierno Socialista, o sea, de cualquier formación con mayor envergadura que Torreveja, y allí el transporte que se está, en el sistema de gestión es el público. Luego, yo creo que el ejemplo está claro para poderlo aplicar aquí, en Torreveja, sin necesidad de hacer otro estudio. Pero no obstante, si esta Corporación quiere hacer un estudio del sistema de gestión, pues dada la importancia del tema, echamos de menos, que en la constitución de la Comisión que ha creado el Ayuntamiento, pues no se haya contado con ningún miembro de la oposición. Yo creo, que si hubieran incorporado a algún miembro de la oposición, el resultado hubiera estado más consensuado. Entonces, en este sentido, pues, estamos en contra de que no se tenga en cuenta para un tema tan importante para la ciudad. Aparte, dentro del proyecto del Partido Popular, está construir una nueva estación de autobuses, y en este Pleno, viene también, la adquisición de más de 30 autobuses para transporte urbano. Contando con una nueva estación de autobuses y autobuses nuevos, yo creo, que la cosa está, el paso está muy abierto a la gestión pública. Lo tenemos ya todo, lo único que falta, como aquel que dice, son los conductores. No sé la empresa, a quien se adjudique esto, en caso de hacerse gestión indirecta qué es lo que va a poner. Creo que está en una situación envidiable, para acometer la gestión pública del servicio. Nada más.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Navarro. Terminamos el turno de réplica, si quieren hacer uso, o vamos al posicionamiento. Señor Samper.

Sr. Samper: Muchas gracias. Pues, desde Sueña Torreveja, queríamos continuar con el guion de esta película, el guion de la segunda versión, en este caso de la película del transporte urbano. El pollo quemado en el horno, la perdiz mareada y los sapos, que se ha tenido que tragar el Equipo de Gobierno, tras el informe de la Secretaria General. Y la cronología, pues continuaría así. Capítulo 10, el 16 de mayo de 2022, se inicia el segundo expediente, mediante providencia. Perdón, es que escucho cosas. El 16 de mayo de 2022, se inicia el segundo expediente, mediante providencia del Concejal Delegado de Transportes, seis meses y medio más tarde que el primero, por lo que, se tiraron a la papelera la primera versión, estos seis meses y medio. Capítulo 11, el 18 de mayo de 2022, el Alcalde, decreta el nombramiento de los miembros de la Comisión, cinco meses más tarde que en el primer expediente. Capítulo 12, del 27 de mayo de 2022, el Alcalde, nombra por decreto al Presidente y al Secretario de la Comisión, cargos que no existieron en el primer expediente. Capítulo 13, el 27 de junio de 2022, exactamente hace tres días, la Comisión de Servicios dictaminó, en primer lugar, acordar iniciar el expediente para la determinación de la forma de gestión



del servicio de transporte urbano, casi siete meses más tarde del inicio del expediente anterior. En segundo lugar, notificar el acuerdo a la Comisión de Estudio, nombrada por decreto de 18 de mayo, con objeto de que procedan a la elaboración de la memoria justificativa y de asesoramiento, que permita al Pleno determinar la citada forma de gestión. Y el capítulo 14, y el 30 de junio, es decir hoy, en el Pleno que estamos, supuestamente, se va a aprobar el dictamen de la Comisión de Servicios del día 27 de junio, de inicio de expediente, para la aprobación de la forma de gestión del transporte urbano. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: A usted, señor Samper. ¿Señor Muñoz?

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Pues hombre, lo cierto es que nos hubiera gustado escuchar al señor Alcalde y al Partido Popular, que nos hubieran dado explicaciones del hecho este que estamos citando, en relación sobre todo, a los sobrecostes causados, y por supuesto, a la pérdida de tiempo. Incluso hubiera estado muy bien, que el Alcalde y su equipo hubieran pedido perdón públicamente a la ciudadanía, por el malgasto que ha supuesto para esta casa, tres años de trabajo para nada. Porque hay que recordar que lo pagamos entre todos. Y más, en el fondo que explique, por qué se han saltado las preceptivas normas, en complicidad con sus Directores Generales acumulados, que están mirando hacia otro lado, y han causado pues efectivamente un perjuicio claro, notorio a Torrevieja, con todos estos retrasos, ya en más de tres años, que nos mantienen sin el servicio de un transporte público, en condiciones y decente. También, nos hubiera gustado que nos explicara, por qué intentan sacar un expediente, sin respetar los preceptivos artículos que cita la Secretaria General del Pleno en su informe, aunque, se les supone concededores de ello. También, nos gustaría que nos explicara, de dónde se sacan sus Directores Generales, sin haber debatido la forma de gestión, que dicen que es el más económico, es el indirecto. Por cierto, después de fiscalizar este expediente y fiscalizar el resto de expedientes, que deben de componer el Servicio de Transporte Municipal, bueno pues, ya se puede comprobar, hacia dónde tratan de dirigir la forma de gestión, que siguen, además, sin traerlo al Pleno. Porque insisto, esto solo es el inicio del expediente, tal y como exige la norma. Se nos crea, además, una duda, que además creo, que es más que razonable, porque observamos que evitan dar cuenta al Pleno de ciertos expedientes. ¿Han intentado ustedes privatizar el transporte público sin pasarlo por el Pleno? Porque nos consta que según esta valoración, así lo querían hacer. Y otra duda más que razonable, ¿por qué no hay gestión, por qué no hay un estudio financiero que incluya los costes de la gestión directa, indirecta y mixta?. En fin, ¿van a seguir ustedes vendiendo, que la gestión indirecta del transporte público, es la mejor opción?. Tenemos que ponerlo de manifiesto, que los Servicios Públicos, se deben prestar de forma sostenible y eficiente,



y así lo dice la ley. De ninguna forma, se deben de prestar con sesgo ideológico, que es lo que está pasando ahora, y eso es justo lo que nos están tratando de vender, con esta privatización encubierta que tratan de hacer, gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted. Pasamos al posicionamiento. Señor Samper, posicionamiento.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. El informe con propuesta al Pleno, del Director General de Urbanismo, y que suscribe el Alcalde, en su página 8 hace referencia al estudio de viabilidad mediante concesión de servicio público, sin incluir los costes de la adquisición de autobuses, la estación de carga y equipos embarcados, ni el IVA, datos que corresponden al expediente archivado, y datos que habrían de ser recalculados en la nueva memoria, a redactar por la Comisión de Estudio que se va a aprobar hoy. Por lo que entendemos, que el informe con propuestas citado, que además se reproduce en la página 9 del dictamen de la Comisión de Servicios, no parece que proceda en este acuerdo, máxime cuando, no se aportan los datos del no realizado estudio de viabilidad de las distintas formas de gestión directa y mixta. Por ello, y hay que recalcarlo, aunque estamos de acuerdo en el inicio del nuevo expediente, después de perder el señor Alcalde el 77% de su tiempo de Gobierno, no estamos de acuerdo con el dictamen, ya que deja clara la intención del equipo de Gobierno, de aprobar la gestión indirecta del Servicio de Transporte Urbano. Después de haber perdido casi dos años sin aprobar la forma de gestión, mediante gestión directa por Sociedad Pública Mixta, que el 15 de octubre de 2020, era la mejor, en palabras del propio señor Alcalde, del Alcalde, perdón, era la mejor porque, producía importantes incrementos de ahorro y calidad, según el informe del Director General de Urbanismo, y pregonado a los cuatro vientos, como decimos desde Sueña Torre vieja, por el propio Alcalde y por el propio Equipo de Gobierno. Y es que una gestión mixta, además aportando este informe, aportando estos datos, una gestión mixta que apoyaría Sueña Torre vieja, como así lo ha manifestado durante los últimos años, como la forma más apropiada, eficaz y eficiente, para la gestión del Transporte Urbano. Por lo que evidentemente, por todos estos argumentos que hemos explicado, y vamos a votar en contra del dictamen. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Señor Muñoz, adelante.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno, tal y como ha quedado acreditado en esta sesión plenaria, pues la verdad es que el Partido Popular, sigue con su particular campaña de venta de humo, tratando además, de confundir a la ciudadanía en general mandando un mensaje erróneo. En primer lugar, aclarar, para que ya quede claro para toda la ciudadanía, que este expediente, solo es el inicio, no decide la forma de gestión. Pasará mucho tiempo, hasta que llegue al Pleno el debate y elección de la forma de gestión. Ya veremos en 2024, o con su marcha, al 2030. Viene con más de tres años de retraso, gracias a su nefasta gestión, por los motivos ya citados. Por eso, hemos



hablado del informe de la Secretaria, donde acredita realmente, que esto ha sido un desastre, por lo que además se demuestra, que este expediente, además es otro tejemaneje, ya que hemos entrado en el último año de cara a las elecciones, además, y viendo que son incapaces de cumplir con su famoso contrato electoral, bueno, pues llegan y lanzan bulos a la prensa, que son brindis al sol con los que intentan confundir, como digo a la ciudadanía. Pero de cumplir con mejorar o simplemente mantener los Servicios Públicos, pues con un expediente como el de hoy, queda totalmente acreditado, que son ustedes incapaces. Cuestión incomprensible para la ciudadanía, ya que en estos momentos, en este Ayuntamiento, gracias a la buena gestión del anterior Gobierno progresista, hoy hay dinero en las arcas. Y ustedes, gozan con una mayoría absoluta, con más asesores que nunca, su Directores Generales del club de los 100.000, y no vamos a decir nada de los acumulados. Por todo ello, entendiendo que hay otra forma de gestión, que la que ustedes nos quieren imponer a toda costa, más interesante que la que ustedes proponen. Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Los Verdes, votaremos en contra de sus tejemanejes, que lo único que hacen es retrasar la buena marcha de esta casa.

Sr. Alcalde: ¿No, señor Navarro? Vamos a votar, ¿no? Bien, bueno voy a posicionar el voto, permítame que de vez en cuando intente concentrarme, porque, después de escuchar tanto disparate, a veces es complicado.

Guarden silencio, por favor, guarden silencio.

Hoy traemos a este Pleno la determinación de que se empiecen a mover los papeles, que iniciemos todo lo que ustedes han dicho, que los técnicos nos elaboren informes y nos digan cuál es la mejor opción, es decir, si todos votamos en contra hoy, no se inicia el expediente para que hagamos el transporte urbano que necesita la ciudad de Torre Vieja. Vaya incongruencia, porque después de escuchar las intervenciones, de los tiempos que han empleado dos de los portavoces de la oposición, es una incongruencia decir que tiene que mejorar, que lo harían de distinta forma. Pero, cuando vienen aquí, para iniciar el expediente y que se haga, al menos, van a votar en contra. Vuelvo a insistir, hoy aquí no estamos hablando, por eso no he entrado a ningún tipo de debate, porque eso será en el Pleno siguiente, en el que hablaremos, si es gestión directa, indirecta, o a través de cualquier modelo alternativo. Creo, que de lo poco positivo de las intervenciones, me quedo con la del señor Navarro, que efectivamente, creo que van a votar a favor, porque se han dado cuenta, de que lo que pretendemos todas las partes es iniciar el expediente. Luego, ya veremos los informes técnicos y determinaremos si esto está mejor hecho o está peor, pero esta es la auténtica realidad de la buena gestión del Gobierno progresista. Mire, señor Muñoz, cuando usted habla de buena gestión, se lo vengo a decir, porque yo que soy de formación económica, a mí eso disparates no me entran dentro. Y a los ciudadanos que no tienen esta formación



tampoco. ¿Sabe por qué? Porque, mire, hay un principio básico en economía que dice, si tú no gastas, te sobra. Por lo tanto, generas un beneficio, y la gente se pregunta, ¿qué beneficio genera uno, cuando no gasta el presupuesto que presupuesta?. Señor Muñoz, ninguno. Entonces no se puede presumir de buena gestión, cuando uno presupuesta diez y no se los gasta. Y dice usted que este Gobierno ha heredado esa buena gestión. No, nosotros hemos heredado el dinero que ustedes fueron incapaces, no de gastar, sino de invertir en la ciudad de Torre Vieja. Cuatro años de retraso. Mire, señor Muñoz, no me voy a desviar en este extremo. Si ustedes, después de haber hecho esta intervención, hubiesen dejado el transporte urbano adjudicado en un modelo directo o indirecto, hoy no estaríamos aquí. ¿Iniciaron ustedes este expediente? Se lo vuelvo a preguntar. ¿Iniciaron ustedes este expediente?. ¿Lo llevaron a algún Pleno para tramitar el transporte urbano?. Miren, yo puedo llegar a comprender que ustedes se encuentran ya en la campaña electoral, de hecho, están arengando a la gente para que venga hoy aquí a tratar de demostrar lo contrario. No, no se rían, yo no me río cuando usted interviene. Verá cómo no le va a gustar, verá cómo no le va a gustar lo que le digo, más que nada, porque veo antiguos Concejales que salieron desaparecidos de aquí, que jamás les pidieron perdón, eso que usted ha dicho, que yo tengo y que mi Equipo de Gobierno tiene que hacer, por no hacer. Señor Muñoz, este Gobierno, si tiene que pedir perdón, lo hará 20.000 veces. Pero lo haremos por hacer. Yo lo que le digo a ustedes es que deberían de pedir perdón a los torrevejenses, por no hacer. Alguno está de campaña ahí abajo. Les deseo lo mejor, le queda todavía un año de poderle explicar a los torrevejenses, por qué en el pasado ustedes fueron tan nefastos. Pero mire, no me quiero descentrar, porque, lo importante es la venta del humo, esa que ustedes nos, en todo momento nos quieren reflejar en este Equipo de Gobierno. El sapo, el pollo... Cuando hay un Concejal, que le pone un ejemplo, señor Samper, como lo hizo el señor Vidal, y lo hace de esa forma, y usted se lo ha reconocido, usted debería actuar de la misma forma. No hacerlo a la contra, porque yo creo que ahí es donde está el estilo de él, y el estilo de usted. Está claro que lógicamente, por eso lo han puesto donde está, y a usted lo han colocado en la máxima oposición, que le queda muy poco para caerse al abismo. Y por eso está usted preocupado, porque ve que no llega, y por eso hoy viene a cometer la película. Yo estaba escuchando atentamente, a ver si ustedes eran capaces de terminar la película. El capítulo más importante de la película, hoy no se ha dicho, no se ha dicho. Miren, mañana hay un importante acuerdo que va a adoptar la Junta de Gobierno Local, y se lo quiero compartir en primicia, para que ustedes puedan entender la intervención de los sapos, porque, como somos sapos todos, pues todos somos sapos. Mañana, el punto número 12, de la Junta de Gobierno Local, va a dar cuenta de la resolución 710, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el último recurso vivo de estos señores que nunca fueron nada, y que nos demostraron en los cuatro años de Gobierno, que si había algo de ellos, era la incapacidad. La que intentan mostrar en este Equipo de Gobierno. En esta resolución, de 11 páginas, habla del transporte urbano. ¿No se acuerdan ustedes?. Se lo voy a leer, no tengan ninguna prisa, si se van a ir con el recurso puesto. Pero especialmente se lo vamos a explicar a los ciudadanos, porque después de escuchar



aquí durante minutos que hay irregularidades, que hay falsedades, que está todo hecho mal, que somos incompetentes. Hay que decirles, que hay un capítulo que ustedes no han mostrado, y es que muchas de las cosas que hacemos, acaban en el tribunal por ustedes. Han ido cuatro veces. Tres, el tribunal los mandó a su casa, con condena de costas. Le queda un cuarto, esta, ¿se pueden imaginar ustedes lo que dice el tribunal? Se lo voy a leer, porque es que no tiene desperdicio ¿eh? En el caso que nos ocupa, los recurrentes defienden en su escrito, presentado durante la tramitación de este procedimiento que su intención no era interponer recurso. ¿Se acuerdan ustedes que dijeron que pusieron un recurso a la Junta de Gobierno Local y que ellos no querían ir al Tribunal?. Los incompetentes del Gobierno no hemos resuelto el recurso en la Junta de Gobierno. Es que un recurso del tipo que ustedes hicieron nunca puede ir a Junta el Gobierno, porque ese recurso en concreto que va sobre la contratación pública solo puede ir al Tribunal que fue. Pero ya sabían ellos que el Tribunal les iba a decir que jamás tendrían razón en todo lo que han dicho y siguen defendiendo, y por eso empezaron a ponerse la tirita de la herida posterior. Así es, esto que están escuchando ustedes es la verdad, la realidad viva, la que hoy estos Concejales de la oposición, que han venido a decir que somos tan malos y tan incompetentes, son ellos porque le dice el Tribunal, no se lo pierdan eh. Teniendo en cuenta el carácter potestativo que tiene el recurso especial, más razonable habría sido que hubiesen desistido del mismo. Es decir, le dice el Tribunal, que ante el error que reconocen de que ellos querían ir a la junta de Gobierno, pero que al final ha ido donde no ha ido, lo mejor es que ustedes tenían que haber hecho un escrito diciendo, oiga, que nosotros no queríamos ir al Tribunal, pero no. Los Concejales de la oposición, Los Verdes y los que sueñan, no hicieron el escrito diciendo que desistimos. Y en su caso, continua.

Guarden silencio.

No, no, increíble es lo que está diciendo el Tribunal de ustedes y por eso ustedes se lo toman así. Sigo leyendo el informe del Tribunal, se lo vuelvo a repetir, porque hay gente que se nos desvía. Teniendo en cuenta el carácter potestativo que tiene el recurso que ustedes pusieron, más razonable habría sido que hubiesen desistido del mismo y en su caso, que hubiesen acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa competente junto con este Tribunal para resolver el recurso contra las actuaciones en materia de contratación que precisan. Ustedes no lo han hecho, lo dice textual eh. No lo han hecho y por ello el recurso que han presentado ante este Tribunal ha de ser inadmitido, o sea, el cuarto recurso que ampara todas las cosas que han enunciado hoy aquí, aquí está por parte del Tribunal, inadmitido. Si un Tribunal le vuelve a decir a ustedes que no, señoras y señores, quién miente no es este Equipo de Gobierno, quien falta a la verdad no es este Equipo de Gobierno. Y termino con lo más importante. Tienen ustedes muchos problemas, porque este Equipo, tarde o temprano llega a cumplir sus compromisos. Sí, señor Muñoz. El 75% ya están cumplidos y me resta el



25%. Por cierto, en ese 25% estará la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte urbano de la ciudad de Torreveja, un sistema urbano sostenible, con nuevas frecuencias, que llegará en hora, que va a ser, lógicamente el transporte que todos deseamos, con unos precios adaptados a los tiempos y con unos autobuses que perfectamente van a estar a la vanguardia. Todo lo que ustedes han puesto de aquellos elementos que se pueden considerar de obstrucción, pues una vez más, quedan resueltos y vuelvo al principal. Ustedes no quisieron que el transporte urbano llegase y están trabajando para que no lo hagamos. Lo hicieron con la limpieza del aseo urbano. Por cierto, también les avanzo que, si todo va bien, mañana firmaremos el contrato y empezará el próximo lunes a prestarse el nuevo servicio, pese a ustedes, pese a los recursos del Tribunal que jamás ganaron y en este sentido, el primero sobre el transporte urbano, con todas las falsedades y todas las mentiras que hemos escuchado esta mañana aquí, el Tribunal les dice que naranjas de la China, que quien mienten son ustedes, y que en este sentido, lógicamente el trabajo de este Equipo comienza por buen sentido. Vuelvo al principal. Quién vote hoy en contra de iniciar el expediente, es que no quiere que cambiemos el sistema de transporte urbano, que hagamos los autobuses nuevos, que cambiemos las frecuencias, que pongamos las marquesinas, que lo hagamos todo accesible así un largo etcétera. Ya vendrá el Pleno, ya vendrá el Pleno en el que decidiremos si en gestión indirecta o directa. Esta es la auténtica realidad del punto que vamos a someter a votación y por supuesto, el Partido Popular va a votar a favor de iniciar este expediente y lo vamos a traer lo antes posible para cumplir, pese a ustedes, el compromiso que adquirí con todos los torrevejenses.

Pues sometemos el punto tercero a votación:

- ¿Votos a favor?: Partido Popular, Concejal no adscrito... sí.
- ¿En contra?: Los Verdes... todos, sí. Sueña y PSOE.
- ¿Abstenciones?: El señor... Perfecto.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de catorce de los miembros presentes y el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez , D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, y D. Pablo Samper Hernández y la abstención del Sr. Concejal D. Luis Ignacio Torre-Marín Comas, ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente para la determinación de la forma de gestión del servicio de transporte urbano.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la Comisión de Estudio nombrada mediante decreto de esta Alcaldía de fecha de fecha 18 de mayo de 2022 (CSV: A5MSD3WZNM9CSMKP3JCRLRJWX), con el fin de que procedan a la elaboración de la memoria justificativa y de



asesoramiento que permita al Pleno determinar la citada forma de gestión.

4. EXPEDIENTE 16369/2021. ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA. RESOLUCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, CSV 3N7MCPAJPNQ5SXTNSCEJXTR4A, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torre Vieja.

Visto el certificado del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 24 de febrero de 2022, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la ciudad de Torre Vieja, con CSV: 5JE79A3JKQR4AHNGXGWK9MMN6 y fecha 2 de marzo de 2022.

Asimismo, se da cuenta de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 48 de fecha 10 de marzo de 2022, sobre sometimiento a información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la ciudad de Torre Vieja.

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Licinio Alfaro García Franco, registrado con nº 2022-E-RE-14112 de fecha 16 de marzo de 2022 CSV: 5P6AC26EHQ3JDPFZS9HD62LY5, que dice:

“**Dña. M.ª del Pilar Gómez Magán** concejal del Grupo Municipal 'Ciudadanos' Partido de la Ciudadanía, que mediante el presente escrito venimos a realizar sugerencias y alegaciones a la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA, tal como preceptúa la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art.23 CE.

EXPONE

Que la **Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público para la ciudad de Torre Vieja**, fue sometida al Pleno Ordinario del pasado día 24 de febrero de 2022 (EXPEDIENTE 16369/2021), siendo finalmente aprobada, pese a lo cual queremos dejar constancia por escrito de nuestras reservas a dicha norma formulando las siguientes:



ALEGACIONES

PRIMERA.- Es cierto que las entidades locales tienen potestad en materia legislativa, eso se llama Ppio de vinculación negativa del principio de legalidad y principio autonómico local siempre cuando no conculque las normativas autonómicas o estatales.

Asimismo, los ayuntamientos en este sentido también tienen limitaciones y que estas conductas con las correspondientes sanciones no se hubiese regulado al respecto por las Administraciones competentes y cuyo desarrollo reglamentario corresponde a las mismas, y es algo que aquí sí ocurre.

En la presente OM se transponen algunos artículos de la normativa estatal y/o autonómica estas son:

- 1.- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana
- 2.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En este sentido también hemos de resaltar que el **art. 99 de la ley 10/2014** establece: Competencia sancionadora. “1. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus competencias, imponer sanciones por la comisión de infracciones leves en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos y por la comisión de infracciones leves y graves en el resto de materias reguladas en esta ley, siempre que se hubieran cometido íntegramente en su ámbito territorial, así como adoptar las medidas especiales cautelares y definitivas que proceda. 2. La potestad sancionadora se ejercerá por la administración de la Generalitat en los siguientes supuestos: a) Por la comisión de las infracciones leves, graves y muy graves previstas en esta ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1. b) Cuando las acciones u omisiones que constituyan la infracción excedan del ámbito territorial de un municipio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ley.

En este sentido es de mencionar que la presente OM conculca esta Ley por cuanto su **art. 95 establece: Concurrencia de sanciones.** 1. **NO PODRÁN SANCIONARSE** los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Sin embargo, **en el art. 52. 3 de la OM expone textualmente:** “La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento”.

Por lo que dicho precepto, ya es nulo de pleno derecho, en primer lugar porque no sólo porque contraviene el art 95 de la Ley 10/2014, sino porque también conculca el principio NON BIS IN IDEM, donde nadie puede ser sancionado dos veces por una



misma conducta y el Principio de seguridad jurídica (Art. 9.3 CE) que menciona la misma OM en su Preámbulo.

Se nos ha dicho que esta OM es para erradicar el llamado “Top – Manta”. Sin embargo esta conducta ya esta sancionada de manera más severa, que esta OM, y es en nuestro Código Penal , en sus arts 270 y ss en cuanto a la venta ilegal de artículos en la calle y el delito contra la propiedad industrial por la falsificación de los mismos que tanto esta afectando a nuestro comercio local y sin embargo , no se ha eliminado el mismo de nuestras playas.

SEGUNDA.- El Preámbulo de la OM habla de la convivencia ciudadana en Espacios públicos , pero sin embargo , el art. 3.4 lo amplía, 4.La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada ..., lo que puede conculcar y considerarse intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los efectos de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, así como los derechos fundamentales que nuestra Constitución establece.

El art. 3 de la mencionada LO 1/1982 establece: “El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula...”

TERCERA.- En otro apartado de la norma, se establece Art. 69: “Serán sancionables actuaciones como, la venta de bebidas alcoholicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 hs hasta las 7 hs del día siguiente”. Dichas sanciones establece un baremo que va desde los 300-500 hasta 15.000€. Este baremo sancionatorio sólo se aplica cuando se encuentran dentro del Multa de hasta 15.000 euros por infracciones leves, pero no olvidemos en este caso que esta dentro del capitulo. Régimen sancionador en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos establecido en la Ley 10/2014 de 29 de diciembre de la Comunitat Valenciana por lo que su aplicación en este apartado es completamente desmesurado y no ajustado a derecho.

CUARTA.- Asimismo es de resaltar que el art. 1.1 OM dice: Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza. 1.La presente Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Sabemos que las leyes o normas se pueden interpretar de 3 maneras distintas literal, extensa o restrictiva, ¿qué tenor va a ser el utilizado para su aplicación?

QUINTA.- Significativo también que se vayan a sancionar conductas como el



tarot, masajes en las playas, música no autorizada, mimos, etc.

Con base a esta regulación entendemos que el tocar musica en la calle, los mimos, las serenatas nocturnas/diurnas etc, van a ser sancionadas cuando a veces es más bien un reclamo turístico por lo que su sanción va a ser desproporcionado, persiguiendo tan sólo con esta ordenanza un afán meramente recaudatorio.

Antes de sancionar estas conductas y otras como las de que personas no tengan cobijo y tengan que pasar una noche durmiendo a la intemperie, deberíamos de plantearnos soluciones para evitar que esto ocurra, pues Torrevieja a pesar de ser de las mas pobres de la Comunidad, no goza de un albergue para dar una solución habitacional puntual a una familia que tenga que pasar la noche en Torrevieja.

SEXTA.- Es cierto que la Secretaria hace una apreciación al cuadro sancionador, yo en este sentido he de mencionar que en el Artículo 111. Sanciones. 1. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica estatal, las multas por las infracciones cometidas en materia de drogodependencias y trastornos adictivos serán las siguientes: a) Multa de hasta 15.000 euros por infracciones leves, pero no olvidemos en este caso que esta dentro del capitulo. Régimen sancionador en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos

Por lo que extrapolada a esta OM dichas sanciones en la cuantía establecida sin que se den esas circunstancias especiales de las que habla el art. 11 de la ley 10/2014 me parece excesivo y propondría que fuera objeto de revisión, al ser completamente desmesurada y no ajustada a derecho.

Por lo Expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por realizadas las reclamaciones y sugerencias a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público para la ciudad de Torrevieja, en base a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito a los efectos oportunos, y acuerde tomar en consideración las mismas a la hora de aplicar aprobar de manera definitiva la mencionada ordenanza municipal, acordando en su caso la revisión y/o modificación de la misma en los terminos expuestos y todo ello con cuanto más sea procedente.”

Visto el escrito de alegaciones presentado por D^a. Simona Roxana Berenyi, registrado con nº 2022-E-RE-18744 de fecha 8 de abril de 2022 CSV: 6P3NJF2RZHEJ6FRDCXPLGNTN6 , que dice:

“Alegación al CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Respecto al **Artículo 24. Fundamentos de la regulación**, donde dice *“Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.”* y en el **Artículo 25. Normas de conducta**, *“Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.”*



Cabe resaltar que Torrevieja carece de aseos públicos y que en la mayoría de los restaurantes y bares no te dejan acceder al aseo, únicamente si realizas una consumición. Hay muchas personas, que por tener dificultades de continencia, un niño o niña pequeña o simplemente una persona de la calle que por diversas razones no está dispuesta a realizar una consumición para poder acceder a un aseo privado o que haya el caso que ni siquiera se encuentre cerca de uno, se vean obligadas a hacer sus necesidades fisiológicas en la calle. No tiene sentido que el ayuntamiento de Torrevieja ponga una sanción con multa de entre 750,00€ a 1.500,00€ a los viandantes si ni siquiera les están ofreciendo una facilidad para este caso de situación.

Para que esta ordenanza tenga efecto, el Ayuntamiento debería colocar un aseo público a cada 500 metros de distancia para estar seguros que no pasen evitar este tipo de situaciones. Si el Ayuntamiento no tomara esta decisión, entonces se entendería como una ordenanza a propósito para recaudar fondos. “

“Alegación al CAPÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Respecto al **Artículo 36. Normas de conducta**, punto “2. *No están permitidos y, por lo tanto, están prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:*

- a. *Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.”*

Hoy en día Torrevieja carece de viviendas sociales y también carece de un albergue municipal para los indigentes que hay en la ciudad. Estas personas, por diferentes motivos, se encuentran en una situación muy precaria, sin disponer de una vivienda digna y por todo eso se ven obligados a acampar o instalar un improvisado espacio para poder dormir tranquilamente.

Esta ordenanza ataca justo a este colectivo tan vulnerable, que no disponen ni se les facilitan un espacio tan básico como el de poder dormir, sino que se les multa con una sanción de hasta 750,00€.

Si este ayuntamiento quiere aprobar esta ordenanza, debería primero ofrecer un sitio digno para estas personas tan vulnerables y necesitadas, es decir, crear ese albergue municipal que tanto se necesita para que puedan dormir como cada ser humano se merece.”

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Andrés Navarro Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, registrado con nº 2022-E-RE-18867 de fecha 9 de abril de 2022 CSV: AN4T9PLTGFSGMSY97NEN27CDM, que dice:



“ALEGACION

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA

Andrés Navarro Sánchez, con DNI 22663149F, **portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja**,

Que estando en tramitación la aprobación de la “ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA” y dentro del periodo de exposición pública de dicha Ordenanza, tengo a bien presentar la siguiente:

ALEGACION:

En el TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO VIII: USOS IMPROPIOS DEL ESPACIO PÚBLICO, en el **art 36. Normas de conducta**, punto 2, dice:

“No están permitidos y, por lo tanto, están prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en los espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios”

Hoy en día Torrevieja es deficitaria en viviendas sociales y también carece de un albergue municipal para los indigentes que hay en la ciudad, estas personas, por diferentes motivos, se encuentran en una situación muy precaria sin disponer de una vivienda digna y por todo eso se ven obligados a acampar o instalar un imprevisto espacio para poder dormir tranquilamente

Esta ordenanza ataca justo a este colectivo tan vulnerable que no disponen, si no se les facilita un espacio tan básico como el de poder dormir, de otra solución. Por contra se les multa con una sanción de hasta 750€, que lógicamente, no van a poder atender.

Además, estas personas que no van a poder pagar esa sanción, el día que quieran acceder a algún tipo de ayuda oficial, se van a encontrar con la imposibilidad de acceder a las mismas por ser morosas a la administración, penalizándolas nuevamente. Si este Ayuntamiento quiere aprobar esta ordenanza, debería primero ofrecer un sitio digno para estas personas tan vulnerables y necesitadas, es decir, crear ese albergue municipal que tanto se necesita para que puedan dormir como cada ser humano se merece.”

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Andrés Navarro Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, registrado con nº 2022-E-RE-18868 de fecha 9 de abril de 2022 CSV: 9S442L5JH2L2D737ZS9CFK95J, que dice:



**“ALEGACION
ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO
PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA**

Andrés Navarro Sánchez, con DNI 22663149F, **portavoz del Grupo Municipal Socialista** de Torrevieja,

Que estando en tramitación la aprobación de la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA”** y dentro del periodo de exposición pública de dicha Ordenanza, tengo a bien presentar la siguiente:

ALEGACION:

En el **TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS**, en el **art 24. Fundamentos de la regulación**, dice:

“Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo”.

Y el artículo 25 normas de conducta, dice: ” Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.”

Torrevieja cuenta con un colectivo de la tercera edad bastante numeroso, es frecuente, dentro de este colectivo, problemas de retención en las necesidades fisiológicas.

De igual forma, el turismo que acoge esta ciudad es en gran porcentaje gente mayor.

Si Torrevieja quiere destacar como destino turístico, debería acompañar esta ordenanza con la instalación de aseos públicos que faciliten esta necesidad. Torrevieja carece de aseos públicos y en la mayoría de los restaurantes y bares no está permitido su uso sin consumición,

Consideramos que no que no tiene sentido que el Ayuntamiento de Torrevieja imponga una sanción, con multas de entre 750 a 1.500€, a los viandantes, cuando, ni siquiera, les está les están ofreciendo una alternativa a esta necesidad, en la nos



podemos encontrar cualquier ciudadano.

A tal efecto y, como ya solicitamos en una moción, presentada por este grupo político, deberían colocarse aseos públicos distribuidos convenientemente y salvando una distancia prudencial, y de esta forma si se entendería que este Ayuntamiento aplicara un régimen sancionador al que pudiendo usar las instalaciones públicas, hiciese tales necesidades en un espacio público.

De no ser así, esta ordenanza solo tendría sentido recaudatorio.”

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Andrés Navarro Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, registrado con nº 2022-E-RE-18869 de fecha 9 de abril de 2022 CSV: 4CYDRYWWJS9HJS2M579QDHS24, que dice:

“ALEGACION

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA

Andrés Navarro Sánchez, con DNI 22663149F, **portavoz del Grupo Municipal Socialista** de Torrevieja,

Que estando en tramitación la aprobación de la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA”** y dentro del periodo de exposición pública de dicha Ordenanza, tengo a bien presentar la siguiente:

ALEGACION:

En general, esta ordenanza regula las distintas situaciones de relación y/o uso que se pueden presentar en los espacios públicos, entre los usuarios de estos, es decir, los ciudadanos.

Se definen distintas situaciones que pueden emprender algunos ciudadanos y que pueden ocasionar alteración del normal comportamiento de un ciudadano, malestar a otros ciudadanos, sensación de peligro o perjudicar las condiciones de salubridad y salud.

Pero en muchas de estas situaciones de está describiendo un comportamiento o una situación provocada por personas desfavorecidas o con problemas físicos, psíquicos o de salud, en cualquier caso situaciones, mayoritariamente, sobrevenidas y de difícil o imposible evitar por la persona afectada.

El mendigo o la persona sin techo, no es normal que haya deseado ese destino, o la persona con problemas de retención.

En todas estas situaciones esta ordenanza las desarrolla y aplica un régimen sancionador, pero en ningún punto se observa una mínima solución real al problema,



medidas paliativas para afrontar estas situaciones y entonces si, si teniendo posibilidades de usar la solución cívica prescindan de ella, solo entonces si proceder al régimen sancionador.

Así mismo, no se contemplan casos excepcionales, menores de edad, personas con discapacidad físicos o mental.

Por ello solicitamos que, antes de aprobar esta ordenanza, se estudien y ejecuten soluciones paliativas para evitar la infracción.”

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Israel Muñoz Guijarro, portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja Compromiso Municipal, registrado con nº 2022-E-RE-20682 de fecha 22 de abril de 2022 CSV: 9SR5DHJJ59534LCTS4EDDDKW4 , que dice:

“Israel Muñoz Guijarro, en su condición de Concejal de este Ayuntamiento, y portavoz del Grupo Municipal Los Verdes de Torrevieja:Compromiso Municipal, en representación del mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, digo:

Que el pasado 10 de marzo de 2022 ha sido publicado en el BOPA (Boletín oficial de la provincia de Alicante) nº 48 el acuerdo de resolución del Pleno de 17 de febrero 2022 sobre la Aprobación inicial de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana para la ciudad de Torrevieja.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre el plazo de alegaciones durante treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas Por ello presento las siguientes:

ALEGACIONES

Introducción:

Nadie niega la necesidad de que Torrevieja cuente con una ordenanza que regule las distintas formas de convivencia ciudadana que se dan en espacios públicos y privados de la ciudad.

Es por ello que este texto, que consideramos necesario y útil en muchos extremos, entendemos que nace muerto en muchos términos, ya que si no se tiene una idea correcta de que es la convivencia ciudadana, que es algo más que imponer penas o castigos a distintas conductas ciudadanas en espacios públicos delimitados, y se plasma en un documento de vital importancia como es este, dudosamente podrá darse



una situación de mejora en la convivencia ciudadana, sino que se limitara a penar conductas consideradas perniciosas y por tanto no se ahondará en la necesidad de crear fórmulas de convivencia basadas no solo en el respeto de unos valores mínimos sino que se trate de buscar soluciones a problemáticas sociales que difícilmente se solventarán con la imposición de sanciones.

El propio texto propuesto en su preámbulo dice: **”La Ordenanza es pues el instrumento más adecuado para regular estas conductas y en concreto el presente texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con aquélla y que no es otra que establecer una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público, identificando los bienes jurídicos protegidos, previendo las normas de conducta en cada caso y sancionando aquéllas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, estableciendo además medidas específicas de intervención.”**

El problema surge cuando, como ya hemos dicho, cuando no se dan esas medidas encaminadas al fomento de la convivencia ciudadana ni se especifican en la presente ordenanza, encontrándonos más bien con una nueva (y valga el símil para ser explicativos) “Ley de vagos y maleantes” más que con una ordenanza que debería desarrollar y planificar acciones para mejorar la convivencia ciudadana en Torreveija encaminadas al desarrollo de un plan de ciudad sostenible.

Esta propuesta es más propia de una visión castigadora del estado propia de sistemas totalitarios y no integradora, que de democracias consolidadas como la nuestra, que además en su carta magna adolece de este tipo de soluciones.

Nos encontramos con una propuesta que solo penaliza, frente a lo que debería ser esta ordenanza, una guía sobre como regular y mejorar los comportamientos incívicos que se dan en nuestro entorno buscando soluciones a ellos y no solo penalizar económicamente a la ciudadanía cuando realice una acción indebida en muchos casos por falta de alternativas para poder evitar esa acción.

Caso hiriente es el de por ejemplo la imposición de multas por mendicidad, sin que exista en Torreveija albergue que acoge a personas en situación de desamparo o sin que exista un departamento de bienestar social coordinado para dar cabida a personas en situación de extrema vulnerabilidad.

La convivencia ciudadana es por tanto un medio, no un fin para conseguir una sociedad mejor y más justa. Por ello presentamos alegaciones a esta ordenanza, para enriquecerla y mejorarla ya que entendemos que adolece de cantidad de vicios y carencias y que si se hubiera tenido en cuenta a la oposición para la redacción de este primer borrador este sería más ajustado a la realidad existente en la ciudad y sobre todo más representativo de las necesidades que existen.

Alegación 1:

Art. 8 Fundamentos de la regulación:



-Donde dice “...así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo...” debería decir: “...así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, MACHISTA, homófobo...”

Argumentación:

El machismo y su expresión social es una de las bases actuales de discriminación más extendida y perjudiciales no solo hacia las mujeres sino hacia la sociedad en su conjunto, prueba de ello es la diferente y muy variada legislación que aduce a la lucha contra el machismo.

Por tanto nos parece como poco razonable cambiar en el texto original la palabra “sexismo” por la de “machismo” ya que aunque aparentemente algunos puedan tratar esta diferenciación como nimia o menor es importante que como sociedad y por tanto reguladora de esta, los poderes públicos incluyan la lucha contra los comportamientos machistas como uno de los fundamentos reguladores de esta normativa de convivencia y así se exprese.

Alegación 2:

Artículo 9.1 Normas de conducta

Donde dice:“...así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo ...” debe modificarse por “ ...así como Los Verdes de Torre Vieja cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, MACHISTA u homófobo ...”

Argumentación:

La misma que en la alegación N°1

Alegación 3:

Artículo 25. Normas de conducta

Donde dice:

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.



Debe añadirse:

El Ayuntamiento de Torrevieja creará una red de urinarios públicos, similares a los instalados en las playas y se dará publicidad a estos como forma de prevenir estas conductas además de buscar alternativas viables y sostenibles para mejorar este problema de salud pública y salubridad.

Argumentación:

Tal y como se ha expuesto en la argumentación previa la presente normativa debe recoger el espíritu de la mejora de la convivencia más allá de penar los comportamientos incívicos, por ello añadir esto al texto no solo prevendría que el problema fuera penado al ocurrir el hecho en sí, sino que prevendría el problema en sí ya que si no existe una red de urinarios públicos y accesibles es complejo que ante situaciones de necesidad fisiológica que además es incontrolable en algunos casos (niños, personas mayores, etc) no se produzca el hecho considerado como punible.

Por tanto se pasaría de una normativa meramente punitiva a una norma creadora de una solución a un problema social existente.”

Visto el escrito de alegaciones presentado por D^a. Carmen Palomar Román, Secretaria General de la Unión Intercomarcal de CC.OO. Vinalopó-Vega Baja , registrado con nº 2022-E-RE-21198 de fecha 26 de abril de 2022 CSV: 9G5M52GQ33XHC5KF9YD3N3CF5 , que dice:

“CARMEN PALOMAR ROMÁN, Secretaria General de la Unión Intercomarcal de CC.OO. Vinalopó-Vega Baja, con DNI 33.492.953-P y a efectos de notificación en Elche C/ Illueca nº 2, 3^a planta, en virtud de su responsabilidad en el sindicato citado PRESENTA ante el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja las siguientes:

ALEGACIONES REALIZADAS POR LA UNIÓN INTERCOMARCAL DE CC.OO. DE VINALOPÓ-VEGA BAJA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE TORREVIEJA.

Abierto, tras su publicación en el BOPA, el periodo de exposición pública y el plazo de alegaciones, reclamaciones o sugerencias a la ordenanza de convivencia ciudadana para la ciudad de Torrevieja, cuyo texto recibió la aprobación inicial en el Pleno de Ayuntamiento del día 17 de febrero de 2022, desde la UI de CC.OO. Vinalopó-Vega Baja venimos a mostrar nuestro más contundente rechazo que presentamos a través de las siguientes alegaciones a dicha ordenanza.

PRIMERA: Consideramos ésta una ordenanza que surge sin el consenso de la ciudadanía, que no ha sido dialogada con los principales agentes sociales, entidades, asociaciones de la ciudad de Torrevieja cuya pretensión fundamental es poner en práctica una política de exclusión social.

Rechazamos la aprobación y puesta en marcha de una ordenanza que castiga las actividades cotidianas de las personas sin hogar, ciudadanos y ciudadanas que se



han visto abocadas a una situación de calle, bien por desahucio, por una acumulación de vivencias traumáticas, de situaciones socio-laborales, desarraigo familiar, o por falta de recursos económicos... entre otros. Compartiendo todas ellas un situación como es la pobreza. Existe una contradicción esencial en esta ordenanza con la supuesta alineación del Ayuntamiento de Torre Vieja con la Agenda 2030.

Concretamente, el planteamiento del ODS 1: "Poner fin a la pobreza en todas sus formas" y sus metas, nada tiene que ver con el que se hace desde esta ordenanza. No se trata de poner en marcha medidas coercitivas o criminalizadoras para invisibilizar las situaciones de pobreza, sino tal como se expresa en algunas de sus metas:

- "poner en práctica sistemas y medidas apropiadas de protección social para todas y todos"
- "garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular las personas empobrecidas y las más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación."

SEGUNDA: Los gobiernos municipales deben ayudar a crear un entorno propicio para generar empleo digno y oportunidades de empleo para las personas en riesgo de exclusión social. Deben formular estrategias y políticas cuyo objetivo sea reducir la pobreza. Invisibilizarla o criminalizar a las personas empobrecidas nada tiene que ver con esta estrategia

No podemos aceptar una ordenanza de convivencia que con el posible objetivo de buscar la "desaparición de la pobreza del municipio" actúa sobre las personas sin hogar casi en exclusiva, al tratarse de prohibiciones sobre actividades básicas para la vida humana, como dormir o lavarse, que normalmente no son llevadas a cabo en la calle por aquellas personas que disponen de un lugar privado y propio en el que realizarlas y que por tanto supone un caso de discriminación indirecta para algunas personas pues, aunque dirigidas a todo el mundo, sólo afectan a parte de la población. Sanciones especialmente graves si se tiene en cuenta que se está sancionando a personas sin recursos.

Con lo planteado, se produce una supresión de las garantías y derechos de las personas sin hogar, que son las que practican conductas concretas de mendicidad, en especial en su libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), en su libertad de expresión (art. 20 CE) y en el derecho a la libertad personal (art. 17.1).

TERCERA: Esta ordenanza trata a las personas sin hogar como personas que no son titulares de derechos fundamentales. En lo que respecta a la libertad personal del artículo 17.1 CE, es obvio que la ordenanza no tiene en cuenta aspectos como que los espacios públicos son el único sitio donde las personas sin hogar van a poder realizar



determinadas actividades como dormir, lavarse o que además, tienen que utilizar los bancos y asientos públicos para usos distintos a los que están destinados... Todas estas son prohibiciones que suponen una restricción al derecho de libertad personal.

La gestión de la pobreza no puede realizarse desde la represión, desde el concepto de que las personas sin hogar suponen una amenaza a las sociedades contemporáneas, al orden establecido, cuando realmente debemos de contemplarlo como un fracaso de nuestro actual sistema de protección social.

Es por ello, que para hacer frente y combatir el problema del sinhogarismo, de la mendicidad...deben ponerse en marcha medidas totalmente radicales a las desplegadas en la ordenanza. Las administraciones públicas tienen que generar programas que aborden esta problemática de forma integral, y la solución no puede pasar por la sanción.

Por tanto para corregir las deficiencias del sistema, es esencial asegurar el acceso de las personas a una vivienda digna de forma que se favorezca su inclusión, autonomía y bienestar.

Se hace imprescindible poner en marcha las medidas necesarias para que las personas no se vean en la situación de tener que pasar por la traumática experiencia vital de sufrir un desahucio.

Es esencial implementar actuaciones para facilitar el desarrollo integral de la persona, de satisfacer sus necesidades básicas, pero también aquellas que hacen posible una vida en plenitud y bienestar: un empleo digno, acceso fácil a la formación y a la cultura o contar con una red de apoyo personal.

No podemos olvidarnos, de la puesta en marcha de medidas centradas en la prevención del fenómeno del "sinhogarismo" y en el acceso de las personas sin hogar a una vivienda social, de mejorar el acompañamiento a estas personas, al tiempo que se impulsa desde los servicios sociales un trabajo comunitario y de prevención que aborde de manera integral este fenómeno e incida ante situaciones de riesgo que pudieran derivar en la pérdida de vivienda. En este sentido exigimos un reforzamiento en lo referente a medios, instalaciones y personal en servicios públicos municipales a los que se hace referencia en la presente ordenanza. Principalmente, en el área de servicios sociales, que no dispone del personal suficiente, ni de medios de transporte, ni el municipio cuenta con instalaciones apropiadas para que las personas sin techo o transeúntes puedan pernoctar, asearse, etc.

La puesta en marcha de políticas de protección social, de fortalecimiento de los servicios sociales debe ser un elemento fundamental en Torrevieja para corregir las carencias del sistema y evitar la exclusión. Sin duda, esta ordenanza es la peor de las prácticas para facilitar el buen desarrollo de una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La mendicidad es consecuencia y causa de situaciones de violación de los DDHH, son consecuencia y causa de exclusión y desigualdad social, la única forma de enfrentarlas es mediante planes preventivos y de apoyo a la inclusión, no tratarlos como un problema



de orden público, por lo que EXIGIMOS se retire de la ordenanza denominada de Convivencia ciudadana el capítulos IV , así como cualquier referencia a estos temas en el resto de la ordenanza, y se ponga en marcha el órgano de participación y gobierno del Plan de inclusión para que estas y el resto de materias de promoción y cohesión social se pongan en marcha de forma real.”

Visto informe emitido por D^a. M^a Angeles Baeza Guilló, Jefa de Negociado de Registro, de fecha 3 de mayo de 2022 con CSV: A9WRXMFSDPXSG3ZE23CG36T6F, del siguiente tenor:

“Vista la solicitud de informe del Inspector Policía Local S000003 de fecha 28 de Abril de 2022 con Cód. Validación: NQJMSJLPSQ4JE6LCEWSTYPLFX y relativo a sugerencias y reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torre Vieja (Expediente 16369/2021) y durante el periodo comprendido entre los días 10 de Marzo de 2022 al 27 de Abril de 2022 (ambos inclusive).

Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días 10 de Marzo de 2022 al 27 de Abril de 2022 (ambos inclusive), con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y CONSTAN los siguientes Registros de Entrada vinculados a la solicitud del informe solicitado:

NUM DE REGISTRO	FECHA	INTERESADO
		CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES
2022-E-RE-21198	26/04/2022	OBRERAS DEL PAIS VALENCIANO
2022-E-RE-20682	22/04/2022	ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO
2022-E-RE-18869	09/04/2022	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
2022-E-RE-18868	09/04/2022	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
2022-E-RE-18867	09/04/2022	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
2022-E-RE-18744	08/04/2022	SIMONA ROXANA BERENYI
2022-E-RE-14112	16/03/2022	LICINIO ALFARO GARCIA-FRANCO

Que ha transcurrido el plazo de 48 horas, establecido como limite máximo, para la devolución por los diferentes departamentos municipales a este Registro General, de los registros que pudieran haberles sido asignados erróneamente, tal y como queda recogido en la Instrucción interna de Creación Nuevos Tramites y Exposición Publica de fecha 21/12/2020 (Expediente 1/2020-Manuales Administración Electrónica esPublico Gestiona)”

Visto informe emitido por D. Óscar Cartón González, Inspector de Policía Local



de este Ayuntamiento, de fecha 18 de mayo de 2022 CSV: 4R3WRPHXP NLE2YGPFQAEYZC37 , del siguiente tenor:

“Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en el Negociado de Policía Local (E900) con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento para obtener un resultado cierto y, salvo error u omisión involuntarios, NO CONSTAN registros de entrada vinculados al expediente 16369/2021 en el periodo comprendido entre 10 de marzo y el 27 de abril de 2021, ambos inclusive.”

Visto informe emitido por D. Óscar Cartón González, Inspector de Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 25 de mayo de 2022 CSV: 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG, resolviendo las alegaciones presentadas , del siguiente tenor:

“PROCEDIMIENTO: ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA.

Óscar CARTÓN GONZÁLEZ, Inspector responsable del Área de Apoyo de la Policía Local de Torrevieja, en relación al procedimiento de referencia, y vista las alegaciones formuladas a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torrevieja presentadas por diversos interesados durante el periodo de aprobación inicial y exposición pública, emite el siguiente:

INFORME:

1. Escrito de alegaciones presentado por Doña María del Pilar GÓMEZ MAGÁN en representación del Grupo Municipal Ciudadanos de fecha 16 de marzo de 2022 y registro electrónico de entrada **2022-E-RE-14112**:
 - **Alegación Primera:** Tras revisión del art. 52.3 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, se comprueba que existe error de transcripción de modo que debe eliminarse la palabra “condena”, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 52. Apreciación de delito.

1. (...).
2. (...).
3. La absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.
4. (...).
- **Alegación Segunda:** No se tiene en consideración la alegación ya que, si bien la Ordenanza regula y en su caso persigue supuestos de hecho en espacios públicos, no es más cierto que hay determinadas conductas que se pueden realizar en el interior de domicilios, pero que pueden tener su



resultado, consecuencias o repercusión en la vía pública. El art. 3.4 de la Ordenanza así lo recoge al establecer que determinadas conductas o actividades que se realizan en bienes de titularidad privada pueden afectar negativamente a la convivencia ciudadana y al civismo en los espacios públicos. Igualmente se recoge en el art. 6.5 respecto de determinadas conductas o actividades en el interior de domicilios que pueden causar molestias a las demás personas que se encuentran en la vía pública (ej.: insultos o falta de respeto a ciertas personas por su condición sexual u otra circunstancia social o personal).

Asimismo en el caso de la conducta recogida en el art. 44.4 consistente en las faltas de respeto y consideración a los miembros de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones cuando se encuentran en la vía pública pueden perfectamente realizarse desde el balcón de un domicilio particular (ej.: insultos a Agente de la Autoridad).

Por último y tomando como ejemplo la conducta recogida en el art. 25 de la Ordenanza que establece la prohibición entre otras de escupir en cualquiera de los espacios públicos, dicha conducta puede realizarse perfectamente desde un domicilio particular y repercutir en la vía pública si se hace desde una ventana de la vivienda.

- **Alegación Tercera:** El art. 40.4.b) de la Ordenanza prohíbe la venta, el suministro y el consumo de bebidas alcohólicas en tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat de Salud de la Comunitat Valenciana, establece en su art. 69.5 la misma prohibición, aclarando que la misma no rige en aquellos establecimientos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. La sanción que impone el cuadro sancionador de la Ordenanza en lo que a la presente infracción se refiere es de 500€ los cuales, con la reducción de al menos el 20% que establece el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siendo más concretamente dicha reducción del 40%, la sanción anterior se fija en 300€ en caso de pago voluntario. La propia Ordenanza recoge dichas reducciones en su art. 51.

Teniendo en cuenta que las cuantías de las sanciones por venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública son idénticas y que el tipo recogido en el art. 40.4.b) de la Ordenanza es una variante de venta y suministro no autorizados (con la excepción recogida en el art. 69.5 de la Ley 10/2014), a juicio de este Técnico,



no existe desproporción. Por otro lado, la propia Ley 10/2014 de Salud de la Comunitat Valenciana concibe dicha prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de su Título VI que se denomina “Drogodependencias y otros trastornos adictivos”, sancionando dichas conductas como infracciones leves al no incluirlas dentro de las infracciones graves o muy graves.

Por los motivos anteriores, no se tiene en consideración la presente alegación.

- **Alegación Cuarta:** No se tiene en consideración ya que no se trata de una alegación, sino de una pregunta.
- **Alegación Quinta:** No se tiene en consideración teniendo en cuenta que las actividades a que alude podrían estar permitidas si se cuenta con la correspondiente autorización municipal tal y como ocurre con cualquier actividad reglada. Respecto a las personas sin techo, la Ordenanza en ningún caso persigue la sanción por el hecho de dormir en vía pública o por ejercer la mendicidad, sino que, tal y como establece el art. 21 de la Ordenanza, sólo se persiguen aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos o utilicen a menores de edad como reclamo. Asimismo, la propia Ordenanza prevé que, en los casos de mendicidad no previstos en los supuestos anteriores y que tengan una raíz social, los Agentes de la Autoridad contactarán con los servicios sociales para que estas personas sean atendidas si así lo desean y fuera necesario.
- **Alegación Sexta:** No se tiene en consideración por los motivos recogidos en la contestación a la alegación tercera.

-
2. Escrito de alegaciones presentadas por Doña Simona Roxana BERENYI de fecha 8 de abril de 2022 y registro electrónico de entrada **2022-E-RE-18744**:
 - **Alegación Primera:** Respecto a los arts. 24 y 25 de la Ordenanza, tras consultar con los servicios municipales de Urbanismo, se informa que está prevista la colocación de urinarios públicos.
 - **Alegación Segunda:** Respecto al art. 36 de la Ordenanza, no se tiene en consideración ya que el reseñado precepto se refiere únicamente a la prohibición de dormir de día o de noche en espacios públicos con el carácter de acampada teniendo en cuenta que la prohibición está integrada en el apartado a) de dicho precepto.

-
3. Escritos de alegaciones presentados por Don Andrés NAVARRO SÁNCHEZ



en representación del Grupo Municipal Socialista de fecha 9 de abril de 2022 y registros electrónicos de entrada **2022-E-RE-18767**, **2022-E-RE-18768** y **2022-E-RE-18769**:

- **Alegación Primera:** Respecto al art. 36 de la Ordenanza, no se tiene en consideración ya que el reseñado precepto se refiere únicamente a la prohibición de dormir de día o de noche en espacios públicos con el carácter de acampada teniendo en cuenta que la prohibición está integrada en el apartado a) de dicho precepto.
- **Alegación Segunda:** Respecto a los arts. 24 y 25 de la Ordenanza, tras consultar con los servicios municipales de Urbanismo, se informa que está prevista la colocación de urinarios públicos.
- **Alegación Tercera:** Respecto a las personas sin techo, la Ordenanza en ningún caso persigue la sanción por el hecho de dormir en vía pública o por ejercer la mendicidad, sino que, tal y como establece el art. 21 de la Ordenanza, sólo se persiguen aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos o utilicen a menores de edad como reclamo. Asimismo, la propia Ordenanza prevé que, en los casos de mendicidad no previstos en los supuestos anteriores y que tengan una raíz social, los Agentes de la Autoridad contactarán con los servicios sociales para que estas personas sean atendidas si así lo desean y fuera necesario.

-
4. Escrito de alegaciones presentado por Doña Carmen PALOMAR ROMÁN en representación del Sindicato Comisiones Obreras (C.C.O.O.) de fecha 22 de abril de 2022 y registro electrónico de entrada **2022-E-RE-20682**:
- **Alegación Primera:** No se tiene en consideración teniendo en cuenta que la palabra “sexismo”, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, se define como la discriminación de las personas por razón de sexo”, mientras que la palabra “machismo” tiene dos acepciones, a saber “actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres” y “forma de sexismo caracterizada por la prevalencia del varón”. El espíritu de la presente Ordenanza es prevenir cualquier conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de



palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias. Por un lado pues, el precepto pretende llevar a cabo una protección lo más extensa posible en relación a las conductas discriminatorias o vejatorias de modo que no sólo protege a las mujeres, sino además cualquier tipo de discriminación por razón de sexo o identidad sexual. Por otro lado, al aludir al término “sexismo” y ser el machismo una forma de sexismo, a juicio de este Técnico, la protección es mayor para cualquier persona y no exclusiva de ciertos grupos sociales a los que también se protege como son las mujeres.

- **Alegación Segunda:** No se tiene en consideración por los motivos recogidos en la alegación primera anterior.
- **Alegación Tercera:** Tal y como ha sido reseñado en párrafos anteriores, tras consultar con los servicios municipales de Urbanismo, se informa que está prevista la colocación de urinarios públicos.

5. Escrito de alegaciones presentado por Doña Carmen PALOMAR ROMÁN en representación del Sindicato Comisiones Obreras (C.C.O.O.) de fecha 26 de abril de 2022 y registro electrónico de entrada **2022-E-RE-21198:**

- **Alegación Primera:** No se tiene en consideración ya que el proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos fue objeto de Consulta Pública y Audiencia Pública con anterioridad a su tramitación, no produciéndose alegaciones, ni propuestas algunas de agentes sociales, entidades y asociaciones de Torrevieja, ni en general por ningún ciudadano o persona jurídica. Por otro lado, tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, la Ordenanza en ningún caso persigue la sanción por el hecho de dormir en vía pública o por ejercer la mendicidad, sino que, tal y como establece el art. 21 de la Ordenanza, sólo se persiguen aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos o utilicen a menores de edad como reclamo. Asimismo, la propia Ordenanza prevé que, en los casos de mendicidad no previstos en los supuestos anteriores y que tengan una raíz social, los Agentes de la Autoridad contactarán con los servicios sociales para que estas personas sean atendidas si así lo desean y fuera necesario. Tampoco persigue la simple pernoctación en las vías públicas, sino que, conforme al art. 36 de la Ordenanza, con el carácter de acampada.
- **Alegación Segunda:** No se tiene en consideración teniendo en cuenta lo informado en la contestación a la alegación anterior.
- **Alegación Tercera:** No se tiene en consideración teniendo en cuenta lo



informado en la contestación a la alegación primera del escrito de C.C.O.O.

6. Apreciado error de transcripción en la palabra “ESPACIO” índice de la Ordenanza y del encabezado del Capítulo III del Título SEGUNDO, se procede a su corrección material de modo que donde dice “**USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**” debe decir “**USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**”.

Vista la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torre Vieja, corregida tras las alegaciones, de fecha 25 de mayo de 2022 CSV: 7E5HZSJSRJ9KMZFAYR3S9LXZR.

Visto informe emitido por D. Vicente Gutiérrez Sola, Comisario de Policía Local, de fecha 27 de mayo de 2022 CSV: 3YRM795GJDRSK99AL5KDENAAR, del siguiente tenor:

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA.

1.- ANTECEDENTES

- Consulta pública previa de fecha 14 de marzo de 2021 con **CSV 4Z7LQFCZR9WCK2CQ5MEDKKGK9G**.
- Audiencia pública de fecha 8 de julio de 2021 con **CSV 3L4PK6K72PPYLQJCAKANCAC6Z** desde dicha fecha hasta el 6 de agosto de 2021.
- Informe de fecha 14 de diciembre de 2021 con **CSV AQQ672RCAN247HQNZZAXFWTZ** del Jefe Accidental de Registro General del Ayuntamiento haciendo constar que no ha sido presentada sugerencia u opinión alguna durante los periodos de consulta pública previa y audiencia pública.
- Propuesta de Inspector **S-03** de fecha 30 de noviembre de 2021 con **CSV PEDMEZ9QWCQWG3CJCGEAHJRJJ** al Comisario Jefe de inicio de los trámites de aprobación de Ordenanza de Convivencia Ciudadana.
- Informe – propuesta del Comisario Jefe de fecha 21 de diciembre de 2021 con **CSV 9NEZAJGK6CCQATRMWXZ952KXC** de aprobación inicial de Ordenanza de Convivencia Ciudadana.



- Informe de la Secretaria General del Pleno de fecha 18 de enero de 2022 con **CSV 7WXEKPZWYSGHN776HTM6PKENH**.
- Propuesta del Concejal de Policía a Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2022 con **CSV 7NLJ7JJ4NEYATZFJNK3C7JXC6** de aprobación de proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana.
- Aprobación del proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2022 con **CSV AHC767CEAG7J9D5AJRCF6H6KQ**.
- Dictamen de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal de fecha 18 de febrero de 2022 con **CSV 7L2J9XNR32RPGPQK29HYER2R3**.
- Acuerdo del Pleno de fecha 4 de marzo de 2022 con **CSV 5JE79A3JKQR4AHNGXGWK9MMN6** de aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.
- Publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el Boletín Oficial de la Provincia número 48 de fecha 10 de marzo de 2022.
- Alegaciones presentadas por Doña María Pilar GÓMEZ MAGÁN en representación del Grupo Municipal Ciudadanos de fecha 16 de marzo de 2022 con **CSV 5P6AC26EHQ3JDPFZS9HD62LY5**.
- Alegaciones presentadas por Doña Simona Roxana BERENYI de fecha 8 de abril de 2022 con **CSV 6P3NJF2RZHEJ6FRDCXPLGNTN6**.
- Alegaciones presentadas por Don Manuel NAVARRO SÁNCHEZ en representación del Grupo Municipal Socialista de fecha 9 de abril de 2022 con **CSV 4CYDRYWWJS9HJS2M579QDHS24, 9S442L5JH2L2D737ZS9CFK95J y AN4T9PLTGFSGMSY97NEN27CDM**.
- Alegaciones presentadas por Don Israel MUÑOZ GUIJARRO en representación del Grupo Municipal Los Verdes de fecha 22 de abril de 2022 con **CSV 9SR5DHJJ59534LCTS4EDDDKW4**.
- Alegaciones presentadas por Doña Carmen PALOMAR ROMÁN en representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano de fecha 26 de abril de 2022 con **CSV 9G5M52GQ33XHC5KF9YD3N3CF5**.
- Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de mayo de 2022 con **CSV 4D4YP52FA3YYNLT329QPMJJXY** sobre alegaciones presentadas a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.



- Informe del Inspector **S-03** de fecha 25 de mayo de 2022 con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** resolviendo las alegaciones presentadas.
- Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torre Vieja corregida tras resolución de alegaciones de fecha 25 de mayo de 2022 con **CSV 7E5HZSJSRJ9KMZFAJR3S9LXZR**.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1.- Legislación aplicable

- Artículos 4a), 25, 49, 70.2 y 123.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 128 a 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículo 7c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.2.- Consideraciones jurídicas

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde al Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Teniendo en cuenta que existen una serie de presuntas infracciones a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana y a la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, cuyo conocimiento y en su caso sanción son de competencia municipal, así como a otras normas de convivencia y civismo en el espacio público, el instrumento adecuado para regular la correcta convivencia ciudadana dentro del municipio es la aprobación de una Ordenanza Municipal, disposición reglamentaria de rango inferior a la Ley, que desarrolle y complete dicha normativa superior.



SEGUNDO.- Con carácter previo a la aprobación del proyecto de Ordenanza, se ha sustanciado una Consulta Pública con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no presentándose sugerencias, opiniones, documentos ni alegaciones de ningún tipo según se desprende del informe del Departamento de Registro de fecha 14 de diciembre de 2021 con **CSV AQQ672RCAN247HQNZZAXFWTZ.**

TERCERO.- La aprobación de la presente Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente, y apertura de un período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento.

2. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123.1.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión correspondiente.

3. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

4. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Visto informe nº 2022-0054 emitido por D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno, de fecha 13 de junio de 2022 CSV: 9TE9ANZ2S6WNZTYH7XCCC95H7 , del siguiente tenor:

“Con fecha 27 de mayo de 2022, mediante oficio con CSV



AELJJDA65XLZQ7HZ4XGYYP2, se solicita emisión de informe de esta Secretaría General del Pleno en relación con el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torrevieja, a la vista de lo dispuesto por el art. 3.3.d. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

Respecto del proyecto de la citada Ordenanza ya se emitieron informes por esta Secretaría General del Pleno, nº 3 y 7/2022, de fechas 10 de enero de 2022 (CSV: 7MS5NYD37L9ACR322SE3R3EX6) y 18 de enero de 2022 (CSV: 7WXEKPZWYSGHN776HTM6PKENH), en los que me ratifico.

Asimismo, se hace constar que, tras el período de alegaciones, se ha elaborado un nuevo texto del proyecto de Ordenanza, que se considera ajustado a Decreto, no existiendo inconveniente para su aprobación.”

Vista la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torrevieja, suscrita por D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Delegado de Policía y D. Óscar Cartón González, Inspector de Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 20 de junio de 2022 CSV: 5KJ43QYXFF3AEXL3FD9A35569.

En este punto no hubo intervenciones.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos a favor.

Votan en contra D. Andrés Antón Alarcón , D^a. Ana María Perez Torregrosa , D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen ocho votos en contra.

Se abstiene D^a. María Pilar Gómez Magán, que con la correspondiente ponderación de voto supone un voto de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

1º.- Estimar la alegación primera formulada por Doña María del Pilar GÓMEZ MAGÁN



en representación del Grupo Municipal Ciudadanos en relación al art. 53.2 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torreveja conforme al informe del Inspector Óscar CARTÓN GONZÁLEZ con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** que se incluye en el expediente **16369/2021**.

2º Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados Doña María del Pilar GÓMEZ MAGÁN (salvo la alegación primera antes mencionada), Doña Simona Roxana BERENYI, Don Andrés NAVARRO SÁNCHEZ, Doña Carmen PALOMAR ROMÁN y Don Israel MUÑOZ GUIJARRO conforme al informe del Inspector Óscar CARTÓN GONZÁLEZ con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** que se incluye en el expediente **16369/2021**.

3º Subsanan el error de transcripción en el índice de la Ordenanza y en el encabezado del Capítulo III del Título SEGUNDO conforme al informe del Inspector Óscar CARTÓN GONZÁLEZ con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** que se incluye en el expediente **16369/2021**.

4º Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torreveja y que se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVIEJA

ÍNDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- **CAPÍTULO I: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**
- **CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES**
- **CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

- **CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**
- **CAPÍTULO II: APUESTAS**
- **CAPÍTULO III: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**



- **CAPÍTULO IV: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD**
- **CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS**
- **CAPÍTULO VI: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS**
- **CAPÍTULO VII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO**
- **CAPÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**
- **CAPÍTULO IX: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: CUADRO SANCIONADOR



PREÁMBULO:

El apartado a) del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad de autoorganización, regulándose en el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 32.3 que los Alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

En la actualidad, existen diversas conductas ciudadanas que no están reguladas en las diversas Ordenanzas Municipales existentes en Torreveja, la mayor parte de las cuales relacionadas con la convivencia ciudadana en espacios públicos. Ello exige la creación de una Ordenanza que recoja todos los supuestos de hecho no regulados reglamentariamente, pero respecto de los cuales existe normativa legal que a su vez se remite a las Ordenanzas Municipales para su posible regulación y en su caso sanción.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los preámbulos de los proyectos de reglamentos, deberá quedar suficientemente justificada la adecuación de estos a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia han quedado debidamente acreditados con lo expuesto en los párrafos anteriores del presente Preámbulo al estar claramente justificados los fines y el interés general que persigue la presente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos y que no son otros que la regulación de conductas incívicas y la preservación del espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad las actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo con pleno respeto a la dignidad de los demás.

La Ordenanza es pues el instrumento más adecuado para regular estas conductas y en concreto el presente texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con aquélla y que no es otra que establecer una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público, identificando los bienes jurídicos protegidos, previendo las normas de conducta en cada caso y sancionando aquéllas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, estableciendo además medidas específicas de intervención.

Además, la presente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos se integra plenamente en un marco normativo superior, claro y estable, como es el de la normativa de régimen local y de protección de la seguridad ciudadana, con lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica, así como el



principio de eficiencia ya que no produce cargas administrativas innecesarias, teniendo en cuenta que se propone la encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores derivados de la presente norma a la Diputación Provincial de Alicante.

Por último, mediante la publicación en la página web municipal del escrito de consulta pública previa a la elaboración de la presente norma y la posterior publicación en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja del proyecto de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para el trámite de audiencia pública, se cumple con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se ha posibilitado el acceso sencillo y universal de cualquier ciudadano a aquél para que pueda participar activamente en el proceso de elaboración de la presente norma, garantizándose así el cumplimiento del principio de transparencia.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos Legales.

1. La presente Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. La presente Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Torrevieja.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril o tranvía en su caso o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. La presente Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en el término municipal de Torrevieja, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 49 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.



3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6. Deberes generales de convivencia.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.



6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a. Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados, para llegar a las comunidades o colectivos específicos sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - b. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 8. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas



individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 10. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.
3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se



encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: APUESTAS

Artículo 12. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 13. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 14. Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción leve y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros el ofrecimiento de apuestas, que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 15. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO III: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del



espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 17. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas, que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos, que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 18. Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.
2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la práctica de juegos, que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.



Artículo 19. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO IV: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 20. Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 21. Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes



o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria con la finalidad de asistirles si fuera necesario.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros.
2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé en su caso el ordenamiento jurídico.
3. Se considerará en todo caso infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 23. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.
2. Los agentes de la autoridad o en su caso los servicios sociales informarán a todas las personas, que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.



CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 24. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 25. Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 26. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.
2. Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VI: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 27. Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.
2. La venta no sedentaria está regulada en la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria en lo relativo a mercadillos semanales de Torrevieja y La Mata y mercadillos artesanales de Paseo de la Libertad, Paseo Vistalegre y Plaza Encarnación Puchol. Asimismo, está parcialmente regulada la venta no sedentaria en la Ordenanza de Uso, Seguridad y Conservación de las Playas y Litoral Municipales, la cual prohíbe el ejercicio de esa actividad en las playas del municipio. Sin perjuicio de lo anterior, dichas actividades no están reguladas en el resto de calles, paseos y plazas del municipio, a las que le es de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 28. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de



alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si, con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 29. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 30. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores



y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 34. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 35. Fundamentos de la regulación.



La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal. Además, el comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos y, por lo tanto, están prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
 - b. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - c. Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - d. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
 - e. Colocar macetas o cualesquier otros objetos, que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
 - f. Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
 - g. Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
 - h. Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.



Artículo 37. Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 39. Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 40. Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
2. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquéllas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público como viales y parques en general.
3. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las



características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:
 - a. En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
 - b. En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.
 - c. En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que esté debidamente autorizado o en días de fiestas patronales o locales regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 41. Régimen de sanciones.

1. Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.
2. Para la determinación de su cuantía económica se considerarán los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias



previstas en art. 49 de esta ordenanza.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 43. De la prescripción y la caducidad.

1. Las infracciones a las que se refiere este capítulo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 44. Normas de conducta.

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

1. Los actos de obstrucción, que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
2. La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
3. La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o



controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

4. Las faltas de respeto y consideración, cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
5. La proyección de haces de luz mediante cualquier tipo de dispositivo sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
6. La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.
7. Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.
8. El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
9. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
10. Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

1. Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.
2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Graduación de las sanciones.



1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a. El grado de culpabilidad.
 - b. La existencia de intencionalidad.
 - c. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d. La reincidencia.
 - e. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - f. La capacidad económica de la persona infractora.
 - g. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título Tercero.
2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 47. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.
3. Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 48. Competencia.



La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local cuando se trate de municipio de gran población, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 49. Responsabilidad de las infracciones.

1. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
2. La responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad se dirimirá del siguiente modo:
 - a. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales, que puedan afectar a los menores, atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
 - b. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
 - c. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.
 - d. De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, responderán solidariamente con los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.



- e. De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de 2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas, las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal, cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho según proceda.

Artículo 50. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

- a. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.
- b. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.
- c. En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su



efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 52. Apreciación de delito.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 53. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 54. Medidas de policía administrativa directa.



1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 55. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.
2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 56. Decomisos.



1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO: CUADRO INFRACTOR Y SANCIONES

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	9	1	1	L	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	9	1	2	L	Tener comportamientos	Hasta	150,00



					discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición	750,00	90,00*
OM	9	2	1	G	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	9	2	2	G	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	9	3	1	G	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	13	1	1	L	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente	Hasta 750,00	350,00 210,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	13	1	2	G	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar y, en cualquier caso, el juego del trile	De 750,01 a 1.500,00	850,00 510,00*
OM	17	2	1	L	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como	Hasta 750,00	200,00 120,00*

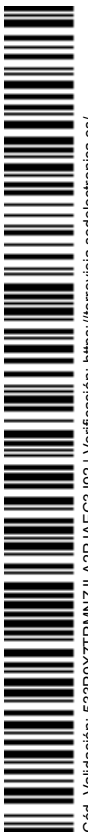


					privadas		
OM	17	3	1	L	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	17	3	2	L	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	17	3	3	G	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	21	1	1	L	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	21	2	1	L	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	21	2	2	L	Realizar la actividad de aparcacoches sin	Hasta 750,00	200,00 120,00*



					autorización municipal		
OM	21	3	1	G	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad	De 750,01 a 1.500,00	850,00 510,00*
OM	25	1	1	L	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio	Hasta 300,00	150,00 90,00*
OM	25	1	2	G	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	850,00 510,00*
OM	28	1	1	L	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización	Hasta 750,00	250,00 150,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	28	2	1	L	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	28	2	2	L	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los Agentes de la Autoridad	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	28	3	1	L	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada	Hasta 750,00	200,00 120,00*



OM	32	1	1	L	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.	Hasta 500,00	200,00 120,00*
OM	32	2	1	L	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los Agentes de la Autoridad	Hasta 500,00	200,00 120,00*
OM	32	3	1	L	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes	Hasta 500,00	200,00 120,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	32	5	1	L	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2a	1	L	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2a	2	L	Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2b	0	L	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	36	2c	0	L	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	36	2d	0	L	Lavar ropa en fuentes,	Hasta	200,00



					estanques, duchas o similares	750,00	120,00*
OM	36	2e	0	L	Colocar macetas u otros objetos que puedan suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2f	0	L	Depositara petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	Hasta 750,00	100,00 60,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	36	2g	0	L	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Ayuntamiento	Hasta 750,00	250,00 150,00*
OM	36	2h	0	L	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados	Hasta 750,00	200,00 120,00*
LEY 10/2014	69	1	1	L	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
LEY 10/2014	69	1	2	L	Consumo de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto	Hasta 15.000,00	250,00 150,00*





LEY 10/2014	69	5	1	L	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
----------------	----	---	---	---	---	--------------------	-------------------

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
LEY 10/2014	69	5	2	L	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente	Hasta 15.000,00	250,00 150,00*
LEY 10/2014	69	5	3	L	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
LEY 10/2014	69	7	1	L	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
LEY 10/2014	69	7	2	L	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública	Hasta 15.000,00	350,00 210,00*
LEY 10/2014	70	1	0	L	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 900,00*



LEY 10/2014	70	2	0	L	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	Hasta 15.000,00	400,00 240,00*
----------------	----	---	---	---	---	--------------------	-------------------

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
LEY 10/2014	71	0	0	L	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años	Hasta 15.000,00	1.500,00 900,00*
L.O. 4/2015	36	4	4	G	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier Autoridad, empleado público o Corporación Local el ejercicio legítimo de sus funciones (Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650,00 325,00**
L.O. 4/2015	36	6	1	G	Desobedecer o resistirse a la Autoridad Local o a sus Agentes en el ejercicio de sus funciones (Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
L.O. 4/2015	36	6	2	G	Negativa a identificarse a requerimiento de la Autoridad Local o de sus Agentes	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
L.O. 4/2015	36	6	3	G	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la Autoridad Local o sus Agentes	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
L.O. 4/2015	36	13	1	G	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local,	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**





					establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves		
L.O. 4/2015	37	4	1	L	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones (Aplicable cuando no sea delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
L.O. 4/2015	37	6	1	L	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
L.O. 4/2015	37	7	1	L	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
L.O. 4/2015	37	13	1	L	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local (Aplicable cuando no sea delito). Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras, etc.	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Importe Reducido	/
L.O. 4/2015	37	14	1	L	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**	



					las personas o a los bienes		
L.O. 4/2015	37	15	1	L	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo (Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 3. 100,00**
L.O. 4/2015	37	16	1	L	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00 **
L.O. 4/2015	37	16	2	L	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00**

* Porcentajes de reducción según art. 85 Ley 39/2015 y art. 51 de la presente Ordenanza.

** Importe reducido al 50% según Ley Orgánica 4/2015.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

Ley 10/2014: Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.
L.O. 4/2015: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
OM: Ordenanza reguladora.
ART.: Artículo.
APART.: Apartado del artículo.
OPC.: Opción dentro del apartado del artículo.
INF.: Infracción: **L:** Leve / **G:** Grave / **MG:** Muy Grave.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.



- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en las la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

5º Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a los efectos de su entrada en vigor según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6º Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Sr. Alcalde: Pues pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el cuarto, es el expediente 16.369/2021, la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en espacios públicos para la ciudad de Torre Vieja, resolución de sugerencias y reclamaciones, aprobación definitiva si procede. Creo que el señor Alarcón quería hacer una breve exposición. Pues adelante, tiene la palabra.

Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, señor Alcalde Presidente. Buenos días, compañeros de Corporación, a los que nos siguen por redes sociales o por televisión Torre Vieja y al público asistente. La presente ordenanza, como se dijo en el Pleno de febrero, es o parte de un modelo que tiene suma y que se ha adaptado a las necesidades específicas del municipio. Una ordenanza que primordialmente es técnica, que otorga herramientas al ciudadano y a la policía para mejorar la convivencia. A la misma y tras su aprobación inicial, continuando el trámite administrativo preceptivo, se ha realizado la exposición pública dando la oportunidad a la ciudadanía, a alegar lo que considerase oportuno sobre la misma. Recordemos que la ordenanza contiene apartados que afectan directamente, y entre otras, a la convivencia ciudadana, a los espacios públicos,



a los bienes de titularidad municipal y hemos recibido alegaciones por parte de seis ciudadanos o Grupos Municipales u otros interesados. Las mismas se han resuelto de la siguiente manera. El Grupo Municipal Ciudadanos ha realizado un total de seis alegaciones. Se le estima la primera por un error material y se pasa a corregir el mismo. Se desestima el resto por las razones que vienen recogidas en el informe técnico. Tenemos también a continuación, una alegación de una ciudadana que, a su vez, perdón, una no, presenta dos alegaciones, las cuales, el técnico informa, primera una de ellas desestimando y la otra le traslada que está previsto lo que ella solicita, que es la colocación de urinarios públicos por parte del Ayuntamiento de Torrevieja. El Grupo Municipal Socialista plantea tres alegaciones, desestimando el técnico la primera y la tercera, respondiendo a la segunda, los mismos términos que a la ciudadana, que ha comentado con anterioridad, la colocación de esos urinarios públicos. El Grupo Municipal Los Verdes presenta tres alegaciones, desestimando el técnico dos de ellas y dando respuesta a la tercera en el mismo sentido que al Grupo Municipal Socialista que os he comentado con anterioridad. El sindicato de Comisiones Obreras plantea tres alegaciones y el técnico desestima las dos primeras y responde a la tercera, en la misma línea que el Grupo Municipal Socialista y que a Los Verdes, con la colocación en la próxima fecha, por parte del Ayuntamiento de urinarios públicos. Quiero aprovechar para agradecer a todos los que han trabajado para mejorar esta ordenanza, con la presentación de sus alegaciones y en especial al Técnico Municipal, al Inspector de la Policía S3 por la labor de realizar conjuntamente con el resto de técnicos y el equipo del Grupo Municipal Popular esta ordenanza. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

Sr. Alcalde: A usted, señor Alarcón, pasamos a las palabras que han pedido. En principio me habían manifestado, en el primer turno el señor portavoz de Los Verdes, ¿señor Muñoz? Adelante, tiene la palabra.

Sr. Samper: Señor Alcalde, iría yo primero, ¿no?.

Sr. Alcalde: Como esta mañana me ha dicho que no lo tenía claro, por eso.

Sr. Samper: No.

Sr. Alcalde: Como le he visto que estaba mirando para abajo. No, no pasa nada.

Sr. Samper: No, porque yo daba por hecho...

Sr. Alcalde: Adelante Sr. Samper.

Sr. Samper: En este sí que, en este sí que...

Sr. Alcalde: Adelante.



Sr. Samper: Sí, bueno, muy brevemente, antes de comenzar con este punto, creo que es importante, una de las cosas buenas de esta doble convocatoria de dos Plenos en el día de hoy es que vamos a tener la oportunidad, en esta tarde de aclarar algunas cuestiones que se han vertido aquí y que son totalmente falsas. Es una de las únicas cosas buenas, porque las cosas perjudiciales son que se movilizan recursos por partida doble, que a la ciudadanía se le confunde y se le altera su ritmo, también a los propios Concejales. Una de las cosas buenas que vamos a poder sacar hoy, es que vamos a poder rebatir en la sesión de esta tarde. Y hablaba usted antes de arengar, de que desde la oposición se estaba arengando a la población a manifestarse. Oiga, señor Alcalde, que ¿acaso usted no recuerda ya la pasada legislatura?. ¿Cuántas manifestaciones se arengaron desde el Partido Popular? Estando ustedes en la oposición, ¿quiere que las empezaremos a contar?. Pero es que, de todas formas, no tengo nada que reprochar, de que la gente se hubiera manifestado en su momento, si fueron 20, 30 o 50, no importa. Y ahora, si se quieren manifestar 20, 30, 40 o 50, no somos nadie nosotros para cuestionar el uso de un derecho fundamental, como es el de manifestación. Pero hombre, seamos serios señor Alcalde, que venga usted aquí a hablar de arengar, podemos hacer un repaso de esas arengas, o el caso de las cafeterías de la tercera edad, de escuelas deportivas, que además algunas sus concejales, también tiene experiencia en arengar. Entonces, por favor, no vamos a meternos en esos terrenos pantanosos, que bueno, que creo que tendríamos mucho que hablar. Bien, centrándonos en el contenido de esta ordenanza, es evidente que, en cualquier sociedad, en este caso en nuestro Municipio, en Torre Vieja pues han de regir unas normas de convivencia y proporcionar normal leyes y ordenanzas, como es el caso, para garantizar los derechos y las obligaciones de los ciudadanos. Esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el espacio público, podría ser un ejemplo de ello, del establecimiento de unas normas, aunque, como ya vamos a ir explicando durante nuestra intervención no de las mejores normas posibles, y en ella podemos encontrar aspectos, como digo, aspecto con los que estemos más de acuerdo o menos de acuerdo, pero que son necesarios para regular los comportamientos de los ciudadanos y ciudadanas entre nosotros mismos como sociedad o con las mismas autoridades. Y no tenemos nada en contra de la redacción de la ordenanza en sí misma, de la redacción, de la elaboración, ahora bien, sí que tenemos bastantes cosas en contra, con el contenido de la misma. Y desde Sueña Torre Vieja creemos y es importante plantearlo, y es que antes de llegar a la elaboración de esas Ordenanzas, de esas normas restrictivas, de ese establecimiento de sanciones, pues previamente hay que realizar un trabajo preventivo. Es decir, si queremos establecer sanciones a la mendicidad, que es lo que se pretende entre otras cosas, con esta ordenanza, lo que deberíamos de analizar es, ¿qué es lo que ha ocurrido? ¿Qué es lo que ha ocurrido para que, en 30 años de Gobierno del Partido Popular, hayan hecho de Torre Vieja una



de las ciudades con mayor porcentaje de ciudadanos en riesgo de exclusión social?. Con una Concejalía de Bienestar Social colapsada por la falta de trabajadores y medios municipales, a pesar de las buenas intenciones del Concejal del Área, Tomás Ballester. Porque hemos llegado a la negación absoluta, porque hemos llegado a mirar para otro lado, de todos y cada uno de los Alcaldes de Torrevieja, para afrontar la construcción de un albergue social que diera cabida a todas aquellas personas que no tienen un techo donde vivir ni donde dormir y que no les quedaba otra, que ver se obligados a un drama y a una tragedia humana, a lo que en definitiva, es el fracaso de una sociedad que es dormir y vivir a la intemperie. Y porque hay que analizar... Señor Alcalde, señor Alcalde, me permite, le pediría por favor que le dijera al público que no realice comentarios, porque estamos en el uso de la palabra. Se lo pediría. Vale....

Sr. Alcalde: Yo no he oído ningún comentario, señor Samper. Bueno, pues si lo ha oído usted... Por favor, guarden silencio porque, atiendan ustedes, porque está en una intervención concéntrica y él se desconcentra. No, no, lo digo muy en serio, por favor, para que no se descentre, así que guarden silencio y no le molesten al señor Samper. A lo mejor el ruido que está escuchando...

Sr. Samper: Si usted considera que es motivo de burla la intervención de un Concejal, en vez de advertir a las personas...

Sr. Alcalde: Señor Samper, le vuelvo a insistir...

Sr. Samper: Usted tiene un problema entonces, lo tiene muy grave, muy grave.

Sr. Alcalde: Mire, señor Samper, le recuerdo a usted que lleva de su intervención, como tengo un problema, exactamente siete minutos, le queda minuto y medio para terminar su primera intervención. Guarde silencio el público. Y le estaba diciendo a usted que el ruido que se oye no es de aquí dentro. Así que, por favor...

Sr. Samper: Pero señor Alcalde, me lo están diciendo mis compañeros.

Sr. Alcalde: Termine usted, termine usted de la intervención.

Sr. Alcalde: Termine usted la intervención, que me dirá luego que le falta tiempo.

Sr. Samper: No, no... ¿Ha dicho siete minutos? Entonces me quedarán tres, ¿por qué dice un minuto y medio?. Ya está poniendo el reloj de arena que tiene habitual. E insisto, si usted tiene un problema en reírse, bueno, intentar reírse y burlarse de un Concejal que está en el uso de palabra, en vez de cumplir con sus obligaciones, que es advertir al público, pues sinceramente, usted insisto, tiene un grave problema.

Decía que hay que analizar y ser consciente de que estamos atravesando una pandemia, en una situación diferente, pero seguimos atravesando una pandemia,



acompañada también de una delicada situación económica debido al encarecimiento de los precios y que no han hecho sino, agudizar los problemas crónicos que arrastraba Torreveija y de verdad, y le preguntamos desde Sueña Torreveija: ¿cree usted, señor Alcalde, que únicamente con el reparto de lotes de alimentos de primera necesidad, imprescindibles y que fueron imprescindibles para amortiguar lo peor del confinamiento, hemos acabado de raíz, con el problema de la pobreza en nuestra ciudad?. ¿Cree usted que el hecho de perseguir y sancionar a las personas sin hogar vamos a hacer de Torreveija una ciudad mejor?. Y es que en Sueña Torreveija tenemos nuestras dudas, en Sueña Torreveija planteamos esas dudas, planteamos nuestros argumentos y por ello insistimos en que solamente con la prevención, solamente afrontando una dolorosa realidad y creando las herramientas necesarias para la creación de un centro de Acogida Municipal para personas sin hogar y que se encuentran en riesgo de exclusión social, conseguiremos una Torreveija más justa y una Torreveija más solidaria. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Muñoz.

Sr. Muñoz: Muchas gracias, señor Alcalde. Bueno, desde el Grupo Municipal de Los Verdes tenemos que poner de manifiesto lo que hoy está pasando aquí en Torreveija y las artimañas que está utilizando el Partido Popular para aprobar, por la puerta de atrás, esta ordenanza, que es la ordenanza de la vergüenza. Hay que decir además que, entendiendo la respuesta de la ciudadanía, indignada además ante su dictatorial comportamiento, cambia el horario del Pleno, con el fin de evitar preguntas que son incómodas, y ahora encima nos están diciendo ya, que no están dejando entrar a la gente interesada en este tema. Evidentemente lo hace porque son manifestaciones contrarias a su plan, de barrer debajo de la alfombra, lo que no quiere que se vea y así además lo que hace es coartar la libertad de expresión a muchos ciudadanos. Y como no puede ser de otra manera, vamos a empezar desgranando todo lo que nos trae esta ordenanza y por supuesto, que es lo que significa para la ciudad de Torreveija. Y tenemos que empezar con el título, dice el título. Convivencia Ciudadana en espacios públicos para la ciudad de Torreveija. Vamos a ver, esta Ordenanza, esta mal llamada Ordenanza de Convivencia Ciudadana, establece como objeto de la misma, la protección del medio urbano como lugar de espacio y encuentro de la ciudadanía, pero encontramos en su texto que el objetivo de esta Ordenanza pues resulta que es totalmente opuesto a lo que nos está vendiendo en su título. Del espíritu de esta ordenanza podemos extraer que el Partido Popular de Torreveija, este de las banderitas y de las fiestas, solo se preocupa de recaudar impuestos y se despreocupa por completo de las personas más desfavorecidas, que pasan por graves dificultades aquí en nuestro Municipio. Por ello, desde Los Verdes, pues evidentemente hemos presentado distintas



alegaciones, porque consideramos que esta medida es inconstitucional, desproporcionada, inútil, y trata de esconder la realidad de nuestros vecinos, ya que solo, como estoy diciendo impone multas y no ahonda en la raíz de los problemas profundos sociales que existen en Torrevieja. Además, estamos viendo cómo Eduardo Dolón pretende defender este disparate desde una ideología profundamente populista, reaccionaria y con una actitud política demagógica y cortoplacista. Luego nos dicen a nosotros lo que nos dicen, pero bueno, es lo que hay. Lo cierto además es que esta Ordenanza recuerda mucho a la antigua Ley de Vagos y Maleantes. Por ello, desde Los Verdes consideramos que esta ordenanza nos hace retroceder a los 40, los años 40, 50, en una España que todos, por cierto, queremos olvidar, pero que ustedes tratan de recordarnos a toda costa. No se puede permitir que Eduardo Dolón y sus aliados de la ultraderecha terminen aprobando la Ordenanza de la vergüenza que ataca y criminaliza a las personas más vulnerables, porque no va a la raíz de los problemas como estamos diciendo. No está prevista que lucha contra las mafias que trafican con personas, solo estigmatiza y fomenta el odio a los pobres. El nuevo Torrevieja además, que pide a gritos un modelo de municipio distinto, más amable, sostenible y, por supuesto, más justo, en el que la convivencia ciudadana no pase por multar sino por mejorar las relaciones entre las personas. Y eso se hace trabajando en prevenir los problemas que puedan surgir y aportando soluciones, de ninguna de las maneras es multando. Y entrando más en el fondo, aprobando esta Ordenanza queda totalmente acreditado la falta de empatía, sensibilidad y compromiso que tiene Eduardo Dolón y el Partido Popular hacia las personas, e indica hacia dónde nos dirigen las políticas del Partido Popular, porque ¿puede explicar Eduardo Colón y su equipo cómo pretenden multar a las personas que están malviviendo en la calle?. ¿Puede explicar Eduardo Dolón, Alcalde de Torrevieja por qué no hay un plan de solución habitacional para todas las personas que por desgracia están en la calle?. ¿Puede explicar Eduardo Dolón, Alcalde de Torrevieja por qué no hay un plan de salud mental municipal?. Por cierto, moción realizada desde el Grupo Municipal de Los Verdes, que insta al Ayuntamiento, a través del departamento de bienestar a tratar y reinsertar en la sociedad a todas las personas que malviven en la calle. Hay que decir que lo más lamentable de todo esto es que, cuando desde Los Verdes pedimos al Alcalde más compromiso con estos colectivos y le hacemos propuestas en este sentido, usted nos responde con su habitual tono de sorna, que estas personas no se quieren dejar ayudar, por ejemplo, esa es una de sus famosas respuestas. O su famoso "a nadie le falta un plato de comida en Torrevieja". Le tengo que decir que la gente ni pide ni quiere caridad. Debería usted tener claro que lo que necesita una sociedad sana es justicia social, dignidad, libertad y oportunidades, cosa que usted niega con sus políticas y termina, y esto se termina confirmando con esta ordenanza de la vergüenza. ¿Y por qué puedo decir todo esto?. Pues se lo vamos a aclarar: porque ustedes han devuelto a Valencia más de 100.000 euros en ayudas en alquiler, por ejemplo. También el 40% de la subvención para ayudar a familias afectadas por el Covid. Y lo que es peor, han dejado de tramitar, y con ello han dejado de resolver más de 2.500 solicitudes de ayudas a personas afectadas por la crisis del Covid, muchos de ellos ahora en la calle gracias a su nefasta gestión que



ahora, por cierto, pretenderán multarlos gracias a su ordenanza de la vergüenza. Vemos, vemos cómo lo hacen, vemos, además. Y además, han dejado a toda esta gente tirada en la calle gracias a su típico modus operandi, dejando de atender, poniendo trabas burocráticas imposibles de solventar para todas estas familias vulnerables por la falta de medios, como puede ser Internet o tener que aguantar colas interminables mientras que se pasan los plazos. Gracias, señor Alcalde.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Muñoz. Partido Socialista, señora Pérez.

Sra. Pérez: Sí, gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos, miembros de la Corporación, público asistente aquí y los que nos siguen por televisión y las redes sociales. Tratar de asegurar el mantenimiento del orden público en las calles mediante una Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en espacios públicos es completamente lícito e incluso necesario. El Partido Socialista no cuestiona esta ordenanza en su totalidad sino algunos preceptos y prohibiciones que ellos contienen, y estos preceptos vienen a decir que se prohíbe la mendicidad o dormir en espacios públicos, y como consecuencia su práctica se sancionará. El portavoz del Grupo Municipal Socialista, Andrés Navarro presentó tres alegaciones que han sido contestadas. Ustedes indican que está prevista la colocación de urinarios públicos, no obstante, no está contemplado ningún sitio, ni su ubicación, en número de urinarios, el importe, la contratación cómo se va a llevar a cabo, por lo que no sabemos de qué forma ustedes van a abordar este asunto. Respecto a dormir en espacios públicos, nos contestan que el reseñado precepto se refiere únicamente a la prohibición de dormir de día o de noche en espacios públicos con el carácter de acampada. Ustedes hacen hincapié en este carácter de acampar, pero todos sabemos que hay personas aquí en Torre Vieja que se instalan o se acomodan en un lugar público o incluso en la playa, en las rocas, acumulando gran cantidad de objetos durante un largo periodo de tiempo. No sabemos cómo tratarían ustedes estas situaciones, si también serían acampadas o no. A otra de nuestras alegaciones contestan que en los supuestos que tengan una raíz social, los agentes de autoridad contactarían con los servicios sociales para que estas personas sean atendidas si así lo desean, y fuera necesario. En este sentido, no nos queda claro qué protocolo o actuaciones se van a llevar a cabo desde el área de servicios sociales, sobre todo teniendo en cuenta que hablamos de personas desfavorecidas, con problemas físicos, psíquicos o de salud en situaciones difíciles de solventar por sí mismos y que normalmente no se dejan asistir o ayudar de buenas a primeras. En esta ordenanza, por otro lado, se habla del mal uso o del uso incorrecto del espacio público. De nuevo desconocemos a ciencia cierta a qué se refiere, es un término muy amplio, ambiguo y deben ustedes a especificar cuáles son esos malos usos, ya que bajo ese paraguas del mal uso del espacio público, cabrían todo tipo de



actuaciones con las que los socialistas seguramente no estaríamos de acuerdo. Nosotros estamos por una normativa, por una Ordenanza de convivencia más social, más propositiva y no únicamente sancionadora, con soluciones y medidas a implementar, como la creación de un albergue municipal, un parque de viviendas sociales, un departamento específico en el área de servicios sociales para solucionar este asunto, y lo que es evidente es que la delincuencia organizada no se acaba sancionando a las víctimas de las mismas. Ustedes, señores del PP no facilitan las medidas sociales necesarias para afrontar esta problemática, y además sacan esta ordenanza contra la mendicidad sin contar con nadie. Se ignora de nuevo a la oposición de este Ayuntamiento y esta ordenanza que ustedes traen aquí, nace de espaldas a la ciudadanía y sin consenso. Siendo esta ordenanza una propuesta general de suma de este organismo para todos los municipios, se podría haber consultado con los distintos grupos de la oposición y acordar entre todos una opción válida. Creemos que esta ordenanza nace de espaldas totalmente. Además, han obviado la parte que hace referencia a la prostitución, en la ordenanza general que hemos comentado antes, propuesta por este organismo, el PSOE instamos a adherirse al Plan del Gobierno para lograr esta abolición de la prostitución, es un debate que debemos tratar de manera urgente, y de hecho, el Partido Socialista defenderá en sesión plenaria esta tarde una moción relativa a la abolición de la prostitución proponiendo la implementación de una Ordenanza Municipal específica. El Partido Socialista sí apuesta por una convivencia real y pacífica entre la ciudadanía en Torrevieja. Es necesario la elaboración de un Plan de Convivencia Municipal y la implementación del Plan de Inclusión Social de la ciudad. Esta ordenanza debería contemplar expresamente que las personas en situación de mendicidad no pueden ser multadas, y como la crea, y también hay que, es necesario implementar medidas como la creación de un observatorio social de la ciudad, promover la colaboración con asociaciones, el voluntariado que está relacionado con esta, con la mendicidad. El Partido Socialista siempre defiende las políticas, defiende políticas sociales que brillan por su ausencia, o son a todas luces insuficientes. En este Ayuntamiento, gobernado por el Partido Popular si se diera la misma relevancia a las políticas sociales que defiende el Partido Socialista, a los festejos promovidos por el Partido Popular, no encontraríamos personas abandonadas a su suerte en la calle. Y por último, ya quiero mostrar nuestra disconformidad con la convocatoria de este asunto tan polémico en el orden del día de un Pleno Extraordinario, evitando así la participación ciudadana al final de la sesión plenaria, ya que no se permiten ruegos y preguntas a los asistentes que querrían mostrar su opinión. Gracias.

Sr. Alcalde: A usted, señora Pérez. Pasaríamos al turno de réplica. Adelante, señor Samper.

Sr. Samper: Sí, muchas gracias. Aparte de todo el contenido que estamos hablando en cuanto a la persecución y sanción de aquellas personas que no tienen dónde vivir, donde dormir. En esta Ordenanza bueno, motivo que ha producido esta manifestación que ahora mismo se encuentra aquí a las puertas del Ayuntamiento, en



esta Ordenanza además se regulan otros aspectos que, a juicio de Sueña Torre Vieja son importantes poner de manifiesto. Y es que también esta Ordenanza habla y, se está pasando también, se está pasando por alto, el hecho de que se pretende castigar y sancionar a aquellos jóvenes que expresan sus inquietudes a través de la bicicleta, a través del patín o del monopatín, en algunos espacios públicos. Ya bastante tienen los pobres jóvenes que les ha tocado vivir tres crisis consecutivas desde el 2008. La crisis económica del 2008, posteriormente, la crisis del coronavirus con la pandemia y, ahora mismo los inicios de una posible crisis económica por el encarecimiento de los precios, sino que además también lo que buscamos ahora es sancionar a aquellos jóvenes y perseguir a aquellos jóvenes que montan en bicicleta, o montan en patín o montan en monopatín. Pues, la verdad es que desde Sueña Torre Vieja no entendemos nada y volvemos a lanzar la misma reflexión que antes. ¿Por qué no prevenir mejor que sancionar y castigar?. ¿Por qué no analizamos el hecho de que los jóvenes?...porque yo entiendo que está esta ordenanza o estos puntos pueden ir encaminados a estos hechos, que muchos de nuestros jóvenes se sitúen en algunos paseos céntricos de nuestro municipio, como puede ser por ejemplo, el Paseo Vistalegre, a exhibir sus habilidades a través de estos instrumentos. Por qué no analizamos el por qué tienen que acudir ahí. Porque quizás es que no tienen otros medios para hacerlo o, otros lugares para hacerlo, otros proyectos alternativos del Ayuntamiento, servicios alternativos, una casa de la juventud en condiciones. Y nos ha llamado la atención y ya lo hicimos en el Pleno de aprobación inicial, pero es que creemos que merece la pena ponerlo otra vez de manifiesto, y es que nos vamos a las reseñas en Google del Skate Park de Torre Vieja, y atención, ojo a lo que nos dice la gente en estas reseñas. Fernando Díaz, bueno, no voy a nombrar a quién es, pero bueno, está público, Fernando Díaz, Skate Park feo y peligroso, podrían haberlo hecho mucho más bonito con tanto terreno, muchísimos años igual sin que cambie nada. Buen sitio para ver gallinas y sentarse en el césped, pero dicha parte del césped es muy pequeña. Con todo ese terreno el Alcalde podría haberlo hecho mejor. Otro comentario, el Skate Park está horrible y feo y todo en mal estado. El Skate Park tiene cuatro rampas, está mal. Otro, el Skate Park es muy pequeño y está mal diseñado, hay muy poco espacio para patinar lleva mucho tiempo sin reconstruir y siempre lo cierran a las horas que no son, y te dejan dentro sin avisar, por lo cual, hay que saltar la valla. ¿Y si es una persona vieja que se queda allí, qué va a hacer?. Claro, tiene razón, tiene razón. Bastante pobre, como todas las instalaciones hechas para juventud por el Ayuntamiento de Torre Vieja. Solo dos tipos de rampas, pequeñas super empinada y la grande. Actualmente se usa para fumar porros y poco más. Único Skate Park de Torre Vieja, una vergüenza que aún no lo hayan restaurado. Más y más niños se siguen haciendo daño por los desperfectos que tiene el parque. Otro, un Skate Park viejo o con rampas mal hechas y poco que ofrecer. Otro, único Skate Park con los pavimentos de ladrillo, lo que es imposible montar, y un tamaño



mediano demasiado pequeño para montar libremente. Pues bien, leyendo estos comentarios, leyendo la falta de medios municipales, de lugares municipales, de oferta municipal, no parece que lo más adecuado en este caso es sancionar, perseguir y castigar a los jóvenes, que ya bastante lo están pasando mal. Vamos también a castigarlos. Y es que parece ser que lo más adecuado, insistimos, es no invertir en infraestructuras públicas y en políticas de juventud para que Torreveja sea un lugar acogedor y de ilusión para los jóvenes de nuestro municipio, sino que, insistimos, tenemos que acudir al castigo, tenemos que acudir a la persecución y tenemos que acudir a la sanción. Está claro, y vistos estos argumentos, que algo falla, algo estaremos haciendo mal, y es el momento también de que por parte del Equipo de Gobierno se haga autocrítica. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Samper. Señor Muñoz.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno, pues tenemos que poner esta segunda intervención donde seguimos analizando un poco más lo que nos trae la Ordenanza y lo que significa para la ciudad de Torreveja. Tenemos que poner de manifiesto que la insensibilidad y la falta de gestión del Partido Popular no solamente llega al abandono de las personas en situación de vulnerabilidad, también alcanza a todos los ciudadanos que viven y nos visitan en nuestro municipio. Ya ha comentado el compañero Samper de cómo le va a afectar a bastante gente joven, o mejor dicho, cómo les afecta ya. Pero además, le voy a poner otro ejemplo más de esta ordenanza de la vergüenza que, como digo, demuestra la falta de empatía y compromiso que tiene el Partido Popular para con los vecinos de nuestra ciudad y los visitantes. Y demuestra que bueno, pues el único objetivo es multar sin dar alternativa ni soluciones reales para la mejora de la convivencia ciudadana. Ahora van a multar, por ejemplo, por depositar secreciones en la vía pública, que por cierto, es una cosa muy lógica y así debería ser. Deberíamos ser todos responsables. ¿Pero qué pasa? Que no hay baños, no hay baños públicos en Torreveja ni los va a haber. No hay ningún proyecto que diga que vaya a haber esos baños. Resulta... perdone señora no le he oído, ¿me lo puede decir? Por ejemplo, debería haber más sitios para que los perros pudieran ir, no los hay.

Sr. Alcalde: Por favor, guarden...

Sr. Muñoz: No, no, es que la señora, fíjese que lleva razón.

Sr. Alcalde: Déjeme, señor Muñoz, por favor, guarden silencio y no interrumpen a los Concejales en sus intervenciones. Si no, me veré obligado a decirles que tienen que abandonar el Salón de Plenos. Entonces guarden silencio y no interrumpen al Concejale, por favor. Continúe, señor Muñoz.

Sr. Muñoz: Bueno, de todas maneras, le agradezco a la señora la aportación porque efectivamente, es lo mismo, no hay... no hay sitios para que los perros puedan



ir a hacer sus necesidades y demás. Es cierto que hay que decir que la gente tenga que ser responsable, pero no solamente con el tema de los animales. También se ve mucha gente orinando en la calle, algo muy lamentable. Resulta que ahora les van a multar pero no hay alternativas, no hay alternativas, no hay baños públicos, no hay sitios para que vayan estos animales a pasear, a hacer sus necesidades. Y como iba diciendo, resulta que ustedes pues, parece ser que no quieren hacerlos, ni tampoco que estén en funcionamiento, porque ya sabemos que los baños públicos que hay en alguna playa, solo funcionan en las temporadas de baño y están habitualmente cerrados, donde mucha gente ha protestado por eso. Poner de manifiesto que otras muchas sanciones que ustedes proponen en esta ordenanza, por ejemplo, ya están contempladas en otras ordenanzas y leyes, en las propias de seguridad ciudadana, el alojamiento de calidad del medio urbano, otras reguladas por la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública. En fin, esa es su ordenanza estrella, prohibir y multar incluso cuando ya hay ordenanzas que regulan muchos de estos aspectos. Pero el problema principal no es que haya que poner al día las ordenanzas, o en este caso inventarse como es esta, una ordenanza inútil, el problema coyuntural es que este Ayuntamiento, gracias a más de 28 años de recortes del Partido Popular, tenemos una merma de funcionarios que deja en precario a esta casa, entre ellos, como sabemos, Policía Local. Por lo que surge otra pregunta: ¿quién va a hacer cumplir las ordenanzas? ¿O a dónde llamamos si vemos que hay gente que no cumple las ordenanzas? Porque ya sabemos lo que está pasando cuando llamas a la Policía Local, o si llamas a este Ayuntamiento, creo que a quien le contesta le dice "tu-tu, tu-tu", no dice "está usted llamando". Señor Alcalde, vista y analizada su ordenanza, además de llegar a la conclusión de que carecen de sensibilidad y empatía para hacer más fácil y amable la vida de nuestros vecinos, queda acreditado que esta ordenanza ustedes lo traen con un único afán, implantar el miedo, recortar libertades y por supuesto, aprovechar y recaudar impuestos. Gracias.

Sr. Alcalde: A usted, señor Muñoz. ¿Réplicas?. Pasamos al posicionamiento. Señor Samper.

Sr. Samper: Muy brevemente, yo creo que hemos explicado durante toda nuestra intervención anterior, en los dos turnos anteriores, todos los argumentos, el pensamiento de Sueña Torre Vieja sobre esta ordenanza, y simplemente insistir, en Sueña Torre Vieja apostamos por la prevención, apostamos por la sensibilización, apostamos por la inversión y el destino de medios municipales, económicos, humanos, materiales a los sectores de nuestra población más desfavorecida, y precisamente hablábamos antes de ese alto índice de ciudadanos en riesgo de exclusión social, uno de los índices, uno de los porcentajes más altos desgraciadamente de toda España. Por lo tanto, desde nuestro partido, desde Sueña Torre Vieja no podemos sino apostar



por paliar estas graves carencias que sufren muchos ciudadanos de nuestro municipio y por lo tanto, desde Sueña Torrevieja no podemos nunca estar a favor del señalamiento, de la criminalización, de la persecución y de la sanción de estos colectivos, porque detrás de estos colectivos, detrás de estas personas y eso lo saben muy bien en el departamento de Bienestar social, lo saben muy bien muchas ONGs y asociaciones de nuestro municipio que trabajan por ayudar a estas personas, detrás de ellos, pues existen siempre dramas y tragedias personales, existen enfermedades, existen familias desestructuradas. Por todo eso, eso es lo que tenemos que trabajar, eso es donde tenemos que invertir, eso es donde tenemos que poner toda nuestra voluntad y toda nuestra energía, no poner las energías, gastarlas, directamente ir sancionar, señalar, perseguir, no es algo que a nuestro partido nos agrade, y yo creo y estoy convencido que a la mayoría de la población tampoco. Y por ello antes, en el primer punto de este Pleno Extraordinario, con esa modificación del Plan General hablábamos y nos sentíamos satisfechos de ver, de visualizar, de creer en esa Torrevieja moderna, en esa Torrevieja abierta, en ese posible motor económico, con esa remodelación del puerto que yo creo que abriría de par en par a toda la ciudad, no solo al centro de nuestra ciudad, sino en definitiva a toda Torrevieja. Nos sentíamos orgullosos y lo estamos deseando que llegue, lo vemos con mucha ilusión desde nuestro partido, pero eso choca frontalmente con esto que hoy se pretende aprobar, no podemos hacer esas diferenciaciones. Yo creo que, si queremos presumir de ciudad, si queremos presumir de Torrevieja no solo lo debemos hacer en cuanto a imagen, en cuanto a economía, en cuanto a obras e inversiones, también tenemos que sentirnos orgullosos de nuestra ciudad y presumir de Torrevieja también, por destinar y poner todos esos recursos municipales, invertir lo que sea necesario por tratar de ayudar a las personas que lo están pasando peor. Por todos esos motivos, nuestro voto evidentemente, va a ser en contra de la aprobación de esta ordenanza. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Muñoz, posicionamiento.

Sr. Muñoz: Sí, muchas gracias. Bueno pues, una vez escuchado a los compañeros, a los grupos, tengo que decir que excepto al Partido Popular, que como siempre, bueno pues aprovechará el último turno para lanzar su mitin, evitando el debate y además argumentar, entrando un poco más en el fondo del asunto, que es el fondo de lo que venimos a debatir y a intentar aportar cosas. Nosotros sí que las intentamos aportar, vemos que ustedes pues no. Bueno, pues indicarle, como siempre, el procedimiento es dudoso. Y le pongo un ejemplo, hasta el informe de resolución de alegaciones es erróneo, no ponen bien ni mi nombre, no sé si han dado cuenta, pero supongo que no, porque no habrán mirado ni siquiera el expediente. Tenemos que poner de manifiesto que este Partido Popular de pandereta y banderita nos trae un texto que perjudica a Torrevieja y a los torrevejenses, ya que no es para nada esta una ordenanza que procure mejoría ni soluciones para mejor convivencia ciudadana, y así queda acreditado. En ningún caso analiza ni profundiza en las necesidades de las personas que viven y habitan en nuestra sociedad, que necesitan de ayuda y protección.



Estamos hablando de desempleados, personas que no reciben ingresos, personas que carecen de domicilio, que viven en la calle, infancia desnutrida, gente mayor, etc. Lo que además persigue es esconder y criminalizar a las personas en situación de vulnerabilidad, sin dar una solución real a todos estos problemas y a todas estas personas. Por ello, que desde el Grupo Municipal de Los Verdes entendemos, entendemos que las cosas se deben de hacer de otra forma, con propuestas en positivo que realmente ayuden a nuestros vecinos más vulnerables y por supuesto, que ayuden a reinsertarse en nuestra sociedad, dando oportunidades como digo, practicando justicia social, que además es la única manera de salir de esta crisis que está afectando a tantas y tantas familias de nuestro municipio. Y bueno, y dicho esto, bueno pues Los Verdes votamos no a la Ordenanza de la vergüenza que ustedes nos quieren imponer a toda la ciudadanía, que además como digo, nos traslada a la España esta que queremos olvidar de los 40 o 50, que no sé por qué ustedes nos la quieren recordar, pero le digo que hay mucha gente que quiere dejar atrás. Hay, se pueden hacer propuestas en positivo, y por supuesto, hay otra forma de hacer las cosas.

Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. ¿Señora Pérez?

Sra. Pérez: Como ya hemos dicho en otras ocasiones, el PSOE de Torre Vieja defiende que todas las personas son lo primero, y sobre todo las más necesitadas, y con esta ordenanza se da la posibilidad o existe la posibilidad de convertir a las víctimas en victimarias. El Partido Socialista votará en contra porque esta ordenanza que ustedes traen aquí no aporta soluciones al problema. Nos parece, entre otras cosas, insuficiente y se centra sobre todo en multar y sancionar a ciudadanos que no dejan de ser víctimas. No estamos de acuerdo con el planteamiento, con el foco en el aspecto sancionador, y entendemos que la ciudad de Torre Vieja no necesita esta ordenanza en concreto, sino un plan de inclusión y cohesión social real, ya. Gracias.

Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Pérez. Partido Popular cierra el turno de intervenciones. Adelante, señor Alarcón.

Sr. Alarcón: Gracias, señor Alcalde Presidente. Considero muy positivo que se hayan aceptado de una forma o de otra alegaciones de todos los que las han introducido. Por ejemplo, en la ...de Ciudadanos por la colocación de esa red de urinarios públicos que alegaban el Grupo Municipal Los Verdes, Comisiones Obreras o una ciudadana, o el Partido Socialista, y que hemos trasladado que está previsto por los Servicios municipales. Y este Grupo Municipal iniciaba el punto agradeciendo a todos los que han participado en esta Ordenanza enriqueciéndola. Pero ustedes hoy tenían claro a lo que venían y no iban a permitir ustedes que la verdad les quitase el buen titular, eso lo



tenemos claro. En fin, ya están ustedes en campaña. Es lo que mejor se les da, el tema de desprestigiar. Ya lo dije en el Pleno de febrero. Ni en la consulta pública que realiza la Administración, ni en el trámite de audiencia se registró ninguna sugerencia ni aportación por su parte en relación a la mendicidad ni a ningún otro aspecto, momento procedimental en el que ustedes podían hacerlo. Pero es que, si además vamos a sus alegaciones, lo que acaban de hacer en este Salón Plenario es pura demagogia, y me explico. El Grupo Municipal Sueña Torreveja ha dedicado casi 10 minutos en su intervención inicial, más otros seis en su segunda intervención, más otros cuatro en el posicionamiento, 20 minutazos que ha utilizado el Grupo Municipal Sueña Torreveja cuando nada dijo en la consulta pública, nada dijo en el trámite de audiencia y no ha hecho, sé que no se lo van a creer, no ha hecho ni una sola alegación a la Ordenanza. Si es que, sinceramente, discúlpeme, pero se ve que llevo muy poco tiempo en esto y todavía me quedo perplejo ante eso. Pensaba que usted no iba a intervenir, y menos aún después del enjuague que se ha llevado con el punto del transporte. En fin, ensuciar el trabajo de los demás es lo que a usted le va. Hablaba de trabajo preventivo. Usted gobernó, señor de Sueña Torreveja, y no hizo nada, nada. Decía usted en el punto sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, que hay que mirar más a las grandes ciudades y buscar parecerse más a ellas. Pues bajo su propio argumento le traslado: las grandes ciudades tienen regulados los aspectos que traemos a aprobar definitivamente en esta Ordenanza. Hablaba usted de que sancionamos el patín y el monopatín. Lo que hacemos es regular los espacios en los que se permite. Usted, al igual que yo, tenemos niños pequeños y hay veces que puede ser peligroso que haya ciertas actividades en compatibilidad con que estén nuestros hijos paseando libremente. Se regulan. Pero es más, este Gobierno, con la Concejal de Deportes a la cabeza, ya ha habilitado el recinto Antonio Soria para poder practicar ese deporte. Este Gobierno, con la Concejal Carmen Gómez, ya ha previsto un pump track, que está para iniciarse la obra, si no me equivoco, a finales de este verano. Además de estar previsto un skate park para 2023, consensuado el diseño con clubes de patines y de skate de la localidad. Pero es que además estoy dándole vueltas a la respuesta y acabo de caer. ¿Usted está hablando de deportes y de juventud?. Usted, conocido por denostar el deporte de la ciudad y cerrar las escuelas deportivas. Entre usted y el Concejal que está abajo, micrófono en mano arengando, entre los dos no suman ni una sola iniciativa a favor del deporte y de la juventud. En relación a Los Verdes Compromís. Del debate que usted ha propuesto en este Salón de Plenos, ninguna alegación, y repito, ninguna alegación ha presentado usted en ese sentido. De las tres, dos son solicitudes para cambiar los términos "sexista", que viene en la Ordenanza, por "machista". Y la tercera solicitud de añadir al texto de la Ordenanza, que le parece bien el texto y solicita añadir que el Ayuntamiento creará una red de urinarios públicos, el técnico le contesta que está previsto. Nada, nada, nada, nada, absolutamente nada. Las alegaciones están ahí, por escrito. Nada. Usted se ha tirado una sesión de Pleno completa, tirando por tierra el trabajo de técnicos y compañeros de Corporación diciendo que somos, bueno, nos ha dicho lo más grande. Y no ha hecho ninguna alegación, cero. Hablaba usted... bueno, también decía que la Ordenanza era inconstitucional. Oiga, de ser así, vaya a donde



corresponda y denúnciela. Aunque vistas las últimas sentencias, el número además amplio de sentencias que le están llegando, no le auguro un buen final. Hablaba usted además de buscar soluciones, pero votaba en contra de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que ha pasado esta mañana, que daba pie a una zona de ocio que generará cientos de puestos de trabajo. Y el trabajo, la generación de empleo es, sin lugar a dudas, la mejor medida social. Lo que decía, lo suyo pura demagogia. Hablaba usted de los baños públicos y pone en tela de juicio lo que el técnico le ha respondido. Pero es que además de lo que el técnico le traslada, si fuese usted concedor del trabajo que se realiza en este Ayuntamiento, sabría que los baños públicos se encuentran en el contrato de mobiliario urbano que en breve sale a licitación, que eso está en documentación que usted tiene acceso. Respecto al número de policías, sigue usted sin conocer el trabajo de este Ayuntamiento, y en este caso el de mi compañera Carmen Gómez Candel. Nos encontramos en estas 24 horas, es que a lo mejor si lo hubiera dicho usted en otro Pleno, pero es que en estas 24 horas nos encontramos trabajando en las oposiciones para 10 plazas de Policía Local, para tres plazas de oficial, para tres plazas de inspector, ya ha salido a licitación las bases de intendente, han venido agentes provenientes de otras bolsas de trabajo de otros ayuntamientos. ¿Cuántas plazas generaron ustedes en sus cuatro años?. Cero, cero. No puedo dejar de mencionar además que el Grupo Municipal, el portavoz del Grupo Municipal de Los Verdes, se encontraba en la Alcaldía, se encontraba la Alcaldía durante cuatro años gobernando...

Sr. Samper: Alcalde, esto no es posicionamiento, el posicionamiento son cinco minutos.

Sr. Alcalde: Espere un momento, señor Alarcón. No, no, no le he escuchado a usted, señor Alarcón, interrumpir a sus compañeros en los, ¿cuánto ha dicho? 20 minutos de uno y 17 de otro. Le llamo al orden, señor Samper, por molestar a su compañero e interrumpirlo en la intervención. Así que guarde silencio, porque no está usted en su derecho del uso de la palabra, como usted bien sabe. Así que tranquilícese, porque le está contestando a todo lo que usted le ha reclamado que le conteste. Así que deje usted, dejen, dejen ustedes por favor al Portavoz Popular que les pueda contestar a ustedes, y lo puede hacer en el posicionamiento, en la réplica, en la réplica a la primera intervención, y lo podré hacer yo si lo considero oportuno. Así que, si les parece a ustedes, sigan interrumpiéndole, porque están ustedes tirándole el tiempo al señor portavoz. Señor Alarcón, disculpe esta interrupción por parte de los Concejales, que no guardan el respeto como usted hace con ellos. Adelante, continúe.



Sr. Alarcón: Voy a pasar al Grupo Municipal Socialista. Les leo, porque claro, quien sigue el Pleno no ha tenido la oportunidad de ver la respuesta de los técnicos.

Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señor Alarcón, por favor.

Sr. Alarcón: Sí, a la primera y segunda de las alegaciones del Grupo Municipal Socialista, el técnico dice que no se tiene en consideración, ya que el reseñado precepto se refiere únicamente a la prohibición de dormir de día o de noche en espacios públicos con carácter de acampada. Y en la segunda, que ya están previstos los urinarios públicos. Me ha dicho una compañera que lleva más años que yo en esto, que lo haga a lo mejor de forma más visual, vamos a ver. Acampada, acampada... Ubicación donde se deba solicitar autorización y no se solicite o no se conceda. ¿En qué lo traducimos? En una multa. Vamos a regularlo. Persona indigente sin techo, persona que necesita ayuda, en un banco. Se le da ayuda, no se le multa, se llama a Servicios Sociales, y el propio agente de la Policía Local le dará cuenta de los muchos servicios públicos y privados, Cáritas, Alimentos Solidario, Bienestar Social, a los que podrá acudir. No se le multa, insisto. La que sí, acampada, hay que solicitar autorización. Yo no puedo llegar al parque José Eduardo Gil Rebollo porque quiero, sin solicitar autorización ninguna y plantar 100 tiendas de campaña, no puedo. Pero eso el ciudadano lo sabe, por eso hace poco se solicitaron autorización y se concedieron. Si no se hubiera hecho, con esta herramienta el policía podría multar. Una persona que se encuentra en un banco, que no tiene alternativa habitacional, se le facilita ayuda a través de Servicios Sociales, no multa, bien. Además, y para que no quede duda, por lo que decía que puede que no hayan leído las alegaciones, le voy a leer la respuesta, porque puede uno pensar, a lo mejor es que el Técnico no se ha explicado bien, a lo mejor es que los compañeros de la oposición lo están diciendo porque no entendían. Bien, le voy a leer la respuesta del Técnico: "respecto a las personas sin techo, la Ordenanza en ningún caso persigue la sanción por el hecho de dormir en la vía pública, en ningún caso, o por ejercer la mendicidad, en ningún caso, sino que, tal y como establece el artículo 21 de la Ordenanza, solo se persiguen aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso o obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de ciudadanos o utilicen a menores de edad como reclamo. Asimismo, la propia ordenanza prevé, en los casos de mendicidad no previstos en los supuestos anteriores, los que tienen raíz social, que los agentes de la autoridad contacten con los Servicios Sociales para que estas personas sean atendidas si lo desean y fuera necesario". Y dirán ustedes, claro, esto es que se acaban de enterar. No, hombre, no. Si ya hubo una comisión y se explicó, si ya hubo un Pleno inicial y se explicó, si hicieron alegaciones y el Técnico se lo explicó. Pero ellos siguen erre que erre con lo mismo, con la base y la premisa de que, si cuento 100 veces la misma mentira, a lo mejor consigo transformarla en verdad, pero no. Porque para eso está aquí el equipo de Gobierno, para decirle a los ciudadanos la realidad de las normas que estamos aprobando.



Sr. Alcalde: Concluya, por favor, señor Alarcón.

Sr. Alarcón: Sí, señor Alcalde, ya finalizo. Con esta Ordenanza tendremos la oportunidad de crear un instrumento que regule y mejore la convivencia, una ordenanza que proteja tanto al comercio frente a la venta ilegal, sancionando no solo la oferta sino también la demanda, como a la hostelería con la lucha frente al botellón. La misma se preocupará por cuidar los espacios públicos. Se prohíbe la venta de vehículos en la vía pública sin la preceptiva autorización. Prohibimos acampar, como hemos dicho, salvo en los lugares autorizados, poner petardos en papeleras, contenedores, lanzarlos contra personas, lanzarlos contra animales. Continuamos con la protección de animales también sancionando el abandono de animales domésticos en condiciones que pueda peligrar su vida. Protege a las personas vulnerables por insultos xenófobos, racistas, sexistas. Nos permitirá mantener la ciudad más limpia, sancionando a quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública. La ordenanza, en ningún caso insisto, es que es reiterativo, pero es que se ve que si no insistimos no termina de entrar. No, en ningún caso, sanciona por el hecho de dormir en la vía pública o ejercer la mendicidad. Perseguirá aquellas conductas que bajo la apariencia de mendicidad... Todo lo que les he comentado antes. No puedo dejar de mencionar que la presente ordenanza prevé que, cuando desde la propia Policía se detecte a personas en situación de vulnerabilidad, los que se encuentran ejerciendo la mendicidad, rápidamente se dará cuenta a los Servicios Sociales para su auxilio. Insisto, cuando se trata de mejorar la convivencia en la ciudad, unos hablan y otros escriben. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Gracias, señor Alarcón, vamos a someter a votación el punto número 4:

- ¿Votos a favor?....
- ¿Votos en contra?...
- ¿El resto?..... perfecto

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete el dictamen de la Comisión a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de catorce de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de derecho lo componen, y el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez , D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández y D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas, ACUERDA:



1º.- Estimar la alegación primera formulada por Doña María del Pilar GÓMEZ MAGÁN en representación del Grupo Municipal Ciudadanos en relación al art. 53.2 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torreveja conforme al informe del Inspector Óscar CARTÓN GONZÁLEZ con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** que se incluye en el expediente **16369/2021**.

2º Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados Doña María del Pilar GÓMEZ MAGÁN (salvo la alegación primera antes mencionada), Doña Simona Roxana BERENYI, Don Andrés NAVARRO SÁNCHEZ, Doña Carmen PALOMAR ROMÁN y Don Israel MUÑOZ GUIJARRO conforme al informe del Inspector Óscar CARTÓN GONZÁLEZ con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** que se incluye en el expediente **16369/2021**.

3º Subsanan el error de transcripción en el índice de la Ordenanza y en el encabezado del Capítulo III del Título SEGUNDO conforme al informe del Inspector Óscar CARTÓN GONZÁLEZ con **CSV 7F35ZLSW7EH67PAZTZWMASWFG** que se incluye en el expediente **16369/2021**.

4º Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torreveja y que se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE TORREVEJA

ÍNDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- **CAPÍTULO I: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**
- **CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES**
- **CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

- **CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**
- **CAPÍTULO II: APUESTAS**



- **CAPÍTULO III: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**
- **CAPÍTULO IV: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD**
- **CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS**
- **CAPÍTULO VI: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS**
- **CAPÍTULO VII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO**
- **CAPÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**
- **CAPÍTULO IX: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: CUADRO SANCIONADOR



PREÁMBULO:

El apartado a) del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad de autoorganización, regulándose en el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 32.3 que los Alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

En la actualidad, existen diversas conductas ciudadanas que no están reguladas en las diversas Ordenanzas Municipales existentes en Torreveja, la mayor parte de las cuales relacionadas con la convivencia ciudadana en espacios públicos. Ello exige la creación de una Ordenanza que recoja todos los supuestos de hecho no regulados reglamentariamente, pero respecto de los cuales existe normativa legal que a su vez se remite a las Ordenanzas Municipales para su posible regulación y en su caso sanción.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los preámbulos de los proyectos de reglamentos, deberá quedar suficientemente justificada la adecuación de estos a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia han quedado debidamente acreditados con lo expuesto en los párrafos anteriores del presente Preámbulo al estar claramente justificados los fines y el interés general que persigue la presente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos y que no son otros que la regulación de conductas incívicas y la preservación del espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad las actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo con pleno respeto a la dignidad de los demás.

La Ordenanza es pues el instrumento más adecuado para regular estas conductas y en concreto el presente texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con aquélla y que no es otra que establecer una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público, identificando los bienes jurídicos protegidos, previendo las normas de conducta en cada caso y sancionando aquéllas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, estableciendo además medidas específicas de intervención.

Además, la presente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos se integra plenamente en un marco normativo superior, claro y estable, como es el de la normativa de régimen local y de protección de la seguridad ciudadana, con lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica, así como el



principio de eficiencia ya que no produce cargas administrativas innecesarias, teniendo en cuenta que se propone la encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores derivados de la presente norma a la Diputación Provincial de Alicante.

Por último, mediante la publicación en la página web municipal del escrito de consulta pública previa a la elaboración de la presente norma y la posterior publicación en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja del proyecto de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para el trámite de audiencia pública, se cumple con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se ha posibilitado el acceso sencillo y universal de cualquier ciudadano a aquél para que pueda participar activamente en el proceso de elaboración de la presente norma, garantizándose así el cumplimiento del principio de transparencia.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

4. La presente Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
5. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos Legales.

3. La presente Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

5. La presente Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Torrevieja.
6. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
7. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril o tranvía en su caso o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
8. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

4. La presente Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en el término municipal de Torrevieja, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
5. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 49 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.



6. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6. Deberes generales de convivencia.

7. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
8. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
9. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
10. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
11. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.



12. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

4. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
5. Concretamente y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a. Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados, para llegar a las comunidades o colectivos específicos sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - b. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
6. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 8. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas



individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 9. Normas de conducta.

5. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
6. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
7. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
8. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 10. Régimen de sanciones.

4. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.
6. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se



encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: APUESTAS

Artículo 12. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 13. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 14. Régimen de sanciones.

3. Tendrá la consideración de infracción leve y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
4. Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros el ofrecimiento de apuestas, que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 15. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO III: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

3. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del



espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

4. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 17. Normas de conducta.

5. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas, que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
6. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos, que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
7. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
8. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 18. Régimen de sanciones.

3. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.
4. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la práctica de juegos, que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.



Artículo 19. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO IV: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 20. Fundamentos de la regulación.

3. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
4. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 21. Normas de conducta.

6. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
7. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
9. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes



o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

10. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria con la finalidad de asistirles si fuera necesario.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

4. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros.
5. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé en su caso el ordenamiento jurídico.
6. Se considerará en todo caso infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 23. Intervenciones específicas.

4. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.
5. Los agentes de la autoridad o en su caso los servicios sociales informarán a todas las personas, que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
6. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.



CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 24. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 25. Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 26. Régimen de sanciones.

3. La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.
4. Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VI: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 27. Fundamentos de la regulación.

3. Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.
4. La venta no sedentaria está regulada en la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria en lo relativo a mercadillos semanales de Torre vieja y La Mata y mercadillos artesanales de Paseo de la Libertad, Paseo Vistalegre y Plaza Encarnación Puchol. Asimismo, está parcialmente regulada la venta no sedentaria en la Ordenanza de Uso, Seguridad y Conservación de las Playas y Litoral Municipales, la cual prohíbe el ejercicio de esa actividad en las playas del municipio. Sin perjuicio de lo anterior, dichas actividades no están reguladas en el resto de calles, paseos y plazas del municipio, a las que le es de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 28. Normas de conducta.

5. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de



alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

6. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
7. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
8. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si, con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 29. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 30. Intervenciones específicas.

3. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
4. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores



y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 32. Normas de conducta.

6. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.
7. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
8. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
9. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
10. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 34. Intervenciones específicas.

3. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
4. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 35. Fundamentos de la regulación.



La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal. Además, el comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

Artículo 36. Normas de conducta.

3. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

4. No están permitidos y, por lo tanto, están prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
 - b. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - c. Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - d. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
 - e. Colocar macetas o cualesquier otros objetos, que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
 - f. Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
 - g. Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
 - h. Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.



Artículo 37. Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

3. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
4. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 39. Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 40. Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

5. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
6. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquéllas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público como viales y parques en general.
7. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las



características que se determinen reglamentariamente.

8. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:
 - a. En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
 - b. En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.
 - c. En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que esté debidamente autorizado o en días de fiestas patronales o locales regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 41. Régimen de sanciones.

3. Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.
4. Para la determinación de su cuantía económica se considerarán los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

4. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
5. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias



previstas en art. 49 de esta ordenanza.

6. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 43. De la prescripción y la caducidad.

4. Las infracciones a las que se refiere este capítulo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
6. Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 44. Normas de conducta.

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

11. Los actos de obstrucción, que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
12. La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
13. La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o



controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

14. Las faltas de respeto y consideración, cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
15. La proyección de haces de luz mediante cualquier tipo de dispositivo sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
16. La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.
17. Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.
18. El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
19. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
20. Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

3. Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.
4. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Graduación de las sanciones.



4. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a. El grado de culpabilidad.
 - b. La existencia de intencionalidad.
 - c. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d. La reincidencia.
 - e. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - f. La capacidad económica de la persona infractora.
 - g. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título Tercero.
5. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.
6. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 47. Prescripción y caducidad.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.
5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.
6. Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 48. Competencia.



La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local cuando se trate de municipio de gran población, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 49. Responsabilidad de las infracciones.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
4. La responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad se dirimirá del siguiente modo:
 - a. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales, que puedan afectar a los menores, atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
 - b. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
 - c. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.
 - d. De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, responderán solidariamente con los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.



- e. De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de 2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas, las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal, cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho según proceda.

Artículo 50. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

3. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

- a. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.
- b. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.
- c. En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su



efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 52. Apreciación de delito.

5. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
6. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
7. La absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.
8. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 53. Reparación de daños.

3. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 54. Medidas de policía administrativa directa.



5. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.
6. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
7. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
8. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 55. Medidas provisionales.

3. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.
4. Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 56. Decomisos.



4. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
5. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
6. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO: CUADRO INFRACTOR Y SANCIONES

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	9	1	1	L	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	9	1	2	L	Tener comportamientos	Hasta	150,00



					discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición	750,00	90,00*
OM	9	2	1	G	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	9	2	2	G	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	9	3	1	G	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	13	1	1	L	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente	Hasta 750,00	350,00 210,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	13	1	2	G	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar y, en cualquier caso, el juego del trile	De 750,01 a 1.500,00	850,00 510,00*
OM	17	2	1	L	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como	Hasta 750,00	200,00 120,00*

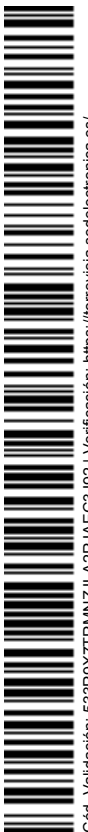


					privadas		
OM	17	3	1	L	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	17	3	2	L	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	17	3	3	G	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones	De 750,01 a 1.500,00	800,00 480,00*
OM	21	1	1	L	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	21	2	1	L	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	21	2	2	L	Realizar la actividad de aparcacoches sin	Hasta 750,00	200,00 120,00*



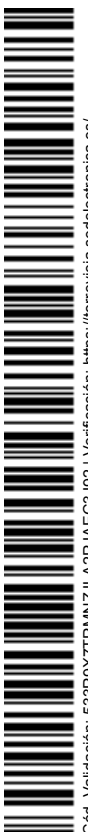
					autorización municipal		
OM	21	3	1	G	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad	De 750,01 a 1.500,00	850,00 510,00*
OM	25	1	1	L	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio	Hasta 300,00	150,00 90,00*
OM	25	1	2	G	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	850,00 510,00*
OM	28	1	1	L	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización	Hasta 750,00	250,00 150,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	28	2	1	L	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	28	2	2	L	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los Agentes de la Autoridad	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	28	3	1	L	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada	Hasta 750,00	200,00 120,00*



OM	32	1	1	L	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.	Hasta 500,00	200,00 120,00*
OM	32	2	1	L	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los Agentes de la Autoridad	Hasta 500,00	200,00 120,00*
OM	32	3	1	L	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes	Hasta 500,00	200,00 120,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	32	5	1	L	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2a	1	L	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2a	2	L	Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2b	0	L	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	36	2c	0	L	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares	Hasta 750,00	150,00 90,00*
OM	36	2d	0	L	Lavar ropa en fuentes,	Hasta	200,00



					estanques, duchas o similares	750,00	120,00*
OM	36	2e	0	L	Colocar macetas u otros objetos que puedan suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada	Hasta 750,00	200,00 120,00*
OM	36	2f	0	L	Depositara petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	Hasta 750,00	100,00 60,00*

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
OM	36	2g	0	L	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Ayuntamiento	Hasta 750,00	250,00 150,00*
OM	36	2h	0	L	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados	Hasta 750,00	200,00 120,00*
LEY 10/2014	69	1	1	L	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
LEY 10/2014	69	1	2	L	Consumo de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto	Hasta 15.000,00	250,00 150,00*





LEY 10/2014	69	5	1	L	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
----------------	----	---	---	---	---	--------------------	-------------------

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
LEY 10/2014	69	5	2	L	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente	Hasta 15.000,00	250,00 150,00*
LEY 10/2014	69	5	3	L	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
LEY 10/2014	69	7	1	L	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública	Hasta 15.000,00	500,00 300,00*
LEY 10/2014	69	7	2	L	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública	Hasta 15.000,00	350,00 210,00*
LEY 10/2014	70	1	0	L	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 900,00*



LEY 10/2014	70	2	0	L	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	Hasta 15.000,00	400,00 240,00*
----------------	----	---	---	---	---	--------------------	-------------------

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
LEY 10/2014	71	0	0	L	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años	Hasta 15.000,00	1.500,00 900,00*
L.O. 4/2015	36	4	4	G	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier Autoridad, empleado público o Corporación Local el ejercicio legítimo de sus funciones (Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650,00 325,00**
L.O. 4/2015	36	6	1	G	Desobedecer o resistirse a la Autoridad Local o a sus Agentes en el ejercicio de sus funciones (Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
L.O. 4/2015	36	6	2	G	Negativa a identificarse a requerimiento de la Autoridad Local o de sus Agentes	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
L.O. 4/2015	36	6	3	G	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la Autoridad Local o sus Agentes	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe / Importe Reducido
L.O. 4/2015	36	13	1	G	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local,	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**





					establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves		
L.O. 4/2015	37	4	1	L	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones (Aplicable cuando no sea delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
L.O. 4/2015	37	6	1	L	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
L.O. 4/2015	37	7	1	L	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
L.O. 4/2015	37	13	1	L	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local (Aplicable cuando no sea delito). Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras, etc.	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Infr.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Importe Reducido	/
L.O. 4/2015	37	14	1	L	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**	



					las personas o a los bienes		
L.O. 4/2015	37	15	1	L	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo (Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 6. 100,00**
L.O. 4/2015	37	16	1	L	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00 **
L.O. 4/2015	37	16	2	L	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00**

* Porcentajes de reducción según art. 85 Ley 39/2015 y art. 51 de la presente Ordenanza.

** Importe reducido al 50% según Ley Orgánica 4/2015.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

Ley 10/2014: Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.
L.O. 4/2015: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
OM: Ordenanza reguladora.
ART.: Artículo.
APART.: Apartado del artículo.
OPC.: Opción dentro del apartado del artículo.
INF.: Infracción: **L:** Leve / **G:** Grave / **MG:** Muy Grave.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.



- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en las la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

5º Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a los efectos de su entrada en vigor según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6º Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las doce horas cinco minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.

